

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y
MUNICIPIO DE QUIBDÓ
Vigencia 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 43
CAT_1845_2025_1
Diciembre de 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP,
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE E
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y
MUNICIPIO DE QUIBDÓ
Vigencia 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Oscar Mauricio Toro Valencia
Supervisor Nivel Central	Yurany Andrea León Bueno
Gerente Departamental	Fredy Antonio Blanco Cuesta
Ejecutivo de Auditoría	Alan Yecid Mosquera Palacios
Supervisor Encargado	Eduard Demetrio Caicedo Ramos
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Yovanny Benítez Hurtado
Integrantes del Equipo Auditor	Milton Américo Murillo Gil María Del Pilar Arias Betancur Niza Candelaria Agualimpia Caicedo Lorena Garrido Serrano Ceilán Andrés Córdoba Ramírez Erlin Ibarguen Moya Nelson Valois García Jhon Leyder Blandón Rentería Heidy Del Carmen Palacios Córdoba Juan Antonio Sarmiento Valoyes Yesid Luna García Rómulo Iván Arce Arango Tony Medardo Mena Lloreda

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	9
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	10
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	10
1.6.1. Departamento del Chocó	10
1.6.2. Municipio de Quibdó.....	13
1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	15
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	20
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	22
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	29
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	29
3.2. DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	29
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	29
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	45
3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	64
3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	81
3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	85
3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	102
3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS	107
3.2.8. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	108
3.2.9. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	108

3.3. MUNICIPIO DE QUIBDÓ	110
3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	110
3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN... ..	120
3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	128
3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	129
3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	134
3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	134
3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	137
3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS	138
3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	139
3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	140

812112

Bogotá, D.C.,

Doctora
NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURY
Governadora del Departamento del Chocó
governador@choco.gov.co
Quibdó – Chocó

Doctor
RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO
Alcalde Municipio de Quibdó
alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Quibdó – Chocó

Doctor
SEBASTIAN CABALLERO ORTEGA
Gerente Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE
sebastian.caballero@ffie.com.co
notificacionesjudiciales@ffie.com.co
comunicaciones@ffie.com.co
La ciudad

Cordial saludo,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República - CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento del Chocó y Municipio de Quibdó, con el fin de vigilar la gestión fiscal adelantada durante la vigencia 2024.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Departamento del Chocó y Municipio de Quibdó, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural

y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Chocó de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Chocó de la CGR, con sede en la ciudad de Quibdó. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Departamento del Chocó y Municipio de Quibdó dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura);

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Chocó y al municipio de Quibdó, por la vigencia 2024.

2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Chocó y al Municipio de Quibdó.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2024, en el municipio de Quibdó.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Chocó y al municipio de Quibdó.
5. Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento Chocó y al municipio de Quibdó.
7. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Chocó y al municipio de Quibdó.
8. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el Departamento del Chocó y Municipio de Quibdó, durante la vigencia 2024, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue por \$991.621.310.915, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE (UAPA)	Infraestructura	Otros Recursos	Total
Departamento del Chocó	596.807.481.378	65.001.673.037	54.832.251.742	2.723.478.996	719.364.885.153
Municipio de Quibdó	192.537.233.653	21.380.324.642	58.338.867.467		272.256.425.762
Subtotales	789.344.715.031	86.381.997.679	119.095.586.165	2.723.478.996	
Total					991.621.310.915

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

Cuadro No. 2. Muestra Consolidada Departamento del Chocó vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra	No. Contratos	
SGP Educación	594.868.711.202	-	594.868.711.202	66	500.160.217.766	14	84%
Nóminas - Aportes FOMAG	435.445.578.916	-	435.445.578.916		395.938.925.418		91%
Contratos de inversión (incluye NEE)	159.423.132.286	-	159.423.132.286	66	104.221.292.348	14	65%
Programa de Alimentación Escolar (Incluye Desahorro FONPET)	65.775.599.244	-	65.775.599.244	7	57.364.326.220	3	87%
Cuentas por pagar vigencia 2023	32.920.412.738	-	32.920.412.738	79	20.994.052.754	18	64%
Cuentas por pagar vigencia 2024	28.065.939.976	-	28.065.939.976	31	24.291.400.853	15	87%
Reservas presupuestales 2023	25.530.927.116	-	25.530.927.116	31	25.402.909.095	17	99%
Reservas presupuestales 2024	21.975.158.833	-	21.975.158.833	28	14.827.939.914	10	67%
Vigencias futuras	2.912.685.260	-	2.912.685.260	2	2.912.685.262	2	100%
Infraestructura educativa	31.080.440.687	-	31.080.440.687	37	18.745.938.922	9	60%
Infraestructura deportiva	5.615.193.777	-	5.615.193.777	1	5.615.193.777	1	100%
Infraestructura cultural	18.136.617.278	-	18.136.617.278	7	13.831.982.517	2	76%
Total	826.881.686.111	-	826.881.686.111	355	681.233.961.818	91	82%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 3. Muestra Consolidada Municipio de Quibdó

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
SGP Educación Prestación de Servicios	177.569.724.241	-	177.569.724.241	46	101.627.786.604	7	57%
Nóminas	168.536.523.636	-	168.536.523.636		94.863.171.390		56%
Contratos de inversión	9.033.200.605	-	9.033.200.605	46	6.764.615.214	7	75%
Calidad Matrícula Oficial	4.006.909.058	-	4.006.909.058	5	2.291.775.697	2	57%
Calidad Gratuidad	4.974.606.157	-	4.974.606.157	24	2.644.650.923	7	53%
SGP - Propósito General – Deporte	786.591.542	-	786.591.542	7	473.789.692	6	60%
SGP - Propósito General – Cultura	1.069.449.186	-	1.069.449.186	6	930.467.030	1	87%
Programa de Alimentación Escolar	17.003.209.218	-	17.003.209.218	24	13.032.783.575	2	77%
Cuentas por pagar vigencia 2023	4.536.954.607	-	4.536.954.607		2.321.466.903	11	51%
Cuentas por pagar vigencia 2024	2.892.210.518	-	2.892.210.518		2.203.517.642	20	76%
Reservas presupuestales 2023	1.866.652.848	-	1.866.652.848		1.399.570.055	5	75%
Reservas presupuestales 2024	3.879.965.659	-	3.879.965.659		3.393.684.439	8	87%
Infraestructura educativa	33.293.997.569	-	33.293.997.569	24	22.157.227.189	3	67%
Infraestructura cultural	25.044.869.898	-	25.044.869.898	4	14.438.262.843	3	58%
Total	276.925.140.501	-	276.925.140.501	140	166.914.982.592	75	60%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

2.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento del Chocó	1,444	Adecuado	2,353	Ineficiente
Municipio de Quibdó	1,700	Parcialmente Adecuado	1,774	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

2.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramiento:

Cuadro No. 5. Seguimiento Planes de Mejoramientos

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Departamento del Chocó	La CGR confirma el recibo de la información presentada por el Sujeto de Control Fiscal Gobernación del Departamento de Chocó, NIT 891680010, en el SIRECI –, conforme a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría General de la República.	Inefectivo
Municipio de Quibdó	La CGR confirma el recibo de la información presentada por el Sujeto de Control Fiscal Alcaldía Municipal de Quibdó - Chocó, NIT 891680011, en el SIRECI –, conforme a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría General de la República.	Efectivo

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.6.1. Departamento del Chocó

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL – ADVERSA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme, en cuanto al manejo de los recursos del SGP Educación y del Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Inoportuna incorporación presupuestal en 2024 de los recursos del superávit del SGP Educación de la vigencia 2023, afectando la disponibilidad de los recursos.
- En 2023, la Gobernación del Chocó amplió contratos para la prestación del Servicio Educativo Indígena Propio -SEIP sin contar con disponibilidad efectiva del SGP-Educación. Al cierre de 2023, modificó el CDP, reemplazando dichos recursos por Desahorro FONPET autorizado por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, estos fondos solo fueron girados en marzo de 2024. Esto impidió respaldar oportunamente los compromisos adquiridos, generando un déficit de tesorería.
- La Gobernación del Chocó constituyó un déficit presupuestal derivado de la existencia de reservas presupuestales y cuentas por pagar por compromisos sin respaldo financiero en la tesorería. Asimismo, el déficit se sustentó en la falta de disponibilidad de recursos en las cuentas maestras del SGP, las cuales se encontraban afectadas por medidas cautelares.

- Se constituyeron cuentas por pagar incluyendo obligaciones que ya habían sido canceladas antes del 31 de diciembre de 2024, generando una sobreestimación presupuestal y un posible riesgo de doble pago.
- Las cuentas bancarias del SGP Educación presentaron medidas cautelares de embargo por \$16.602.502.230 al cierre de 2024, limitando la disponibilidad de recursos y comprometiendo la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales.
- La entidad territorial concedió permisos sindicales permanentes durante el calendario escolar a docentes miembros de la Junta Directiva Central de asociaciones sindicales, vulnerando los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad con que debieron ser evaluados previo a su concesión. Esta actuación generó un presunto daño patrimonial al Estado por \$4.220.575.543, ya que los profesores no ejercieron su función docente durante el periodo escolar y fueron reemplazados mediante nombramientos provisionales.
- Se evidenciaron deficiencias en la prestación del servicio educativo a la población estudiantil con discapacidad, debido a la contratación inoportuna del apoyo logístico y pedagógico, cuya ejecución inició cinco meses después del comienzo del calendario escolar. De igual forma, se identificó retraso en la contratación del servicio de conectividad escolar, cuya ejecución se dio nueve meses después del inicio del año lectivo, afectando la continuidad y calidad del servicio educativo.
- En la evaluación del contrato PAE CD-PS-GDCHSIS-004-2024, se evidenció que durante los meses de julio y agosto de 2024 se entregaron raciones adicionales que superaron el alcance contractual, las cuales fueron validadas y aprobadas por el supervisor sin justificación técnica, ni autorización formal.
- Se identificaron debilidades en la supervisión del contrato PAE No. GDCHSIS-001 de 2023 del Departamento del Chocó, debido a la falta de gestión frente a las observaciones derivadas de las auditorías in situ realizadas por el equipo PAE.
- Deficiencias en la supervisión contrato No. GDCHSIS-001, para la entrega de canastas alimentarias bajo la modalidad PAE+ durante el receso escolar de junio de 2024.
- Respecto a los contratos PAE CD-PS-GDCHSIS-002 y CD-PS-GDCHSIS-004 de la vigencia 2024, suscritos para la atención de la población indígena, se identificaron inconsistencias en el cumplimiento de los lineamientos y condiciones mínimas establecidas por el programa. Las deficiencias observadas se relacionan con la oportunidad en la prestación del servicio, las condiciones físicas de los comedores escolares, la dotación y los menajes. Adicionalmente, durante el proceso auditor no se obtuvo información que permitiera verificar la estructura de costos, ni la metodología empleada para su estimación de los valores de los contratos.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Educativa**

En el marco del análisis de la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para infraestructura educativa, durante la vigencia 2024 para el Departamento del Chocó; se evaluaron 4 proyectos de obras nuevas o ampliaciones por \$18.461.276.655 y 2 de mejoramiento por \$284.662.267. Se efectuaron visitas a las obras ejecutadas en los municipios de Riosucio, Bojayá y El Carmen de Atrato; evidenciando daños prematuros en losas de concreto para las Instituciones Educativas Saulo Sánchez y Antonio Ricaurte en el Municipio de Riosucio, así:

- Mediante evaluación *insitu* de la ejecución del Contrato No. 1380-1615-2022, se evidenciaron daños prematuros en losas de concreto para la Institución Educativa Saulo Sánchez, correspondiente al ITEM 18.4.3 “*demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple*” y 4.3.11 “*losa STEELDECK 3" CAL 22 - E = 12 cm (INC. concreto 3000 PSI y malla electrosoldada Ø 5mm*”; las cuales fueron recibidas a satisfacción por la entidad, y pagada en su totalidad. Generando un presunto detrimento patrimonial estimado en \$129.521.981.
- Mediante evaluación *insitu* de la ejecución del Contrato No. 1380-1529-2022, se evidenciaron daños prematuros en Losas de concreto de la Institución Educativa Antonio Ricaurte, correspondiente al ITEM del contrato 18.4.3 “*demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple*” y 4.3.11 “*losa STEELDECK 3" CAL 22 - E = 12 cm (INC. concreto 3000 PSI y malla electrosoldada Ø 5mm*”; las cuales fueron recibidas a satisfacción por la entidad, y pagada en su totalidad. Generando un presunto detrimento patrimonial por \$129.521.981.

- **Infraestructura Deportiva**

En el marco del análisis de la gestión fiscal y del cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos destinados a infraestructura deportiva durante la vigencia 2024, se evaluó la ejecución del Convenio COID-456-2024, suscrito por el Ministerio del Deporte por un valor de \$5.924.466.956, para la construcción de una cancha sintética de fútbol 11 en la Institución Educativa San Pablo Industrial, ubicada en el municipio de Istmina. Durante la visita de verificación *in situ*, se constató un avance físico y financiero del 50%, correspondiente a la ejecución de actividades preliminares como la explanación y nivelación del terreno, así como la construcción de muros de estabilidad. No se identificaron situaciones irregulares en la ejecución de la obra.

- **Infraestructura Cultural**

Se evaluaron dos contratos ejecutados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el departamento del Chocó durante la vigencia 2024: el contrato No. 4568 de 2023, por valor de \$3.225.375.461, correspondiente a la construcción de la Casa de Cultura en el municipio de Cértégui; y el contrato No. 4556 de 2021, por valor de \$10.606.607.056,

destinado a la adecuación de la Casa de Cultura en el municipio de Condoto. En ambos casos, se verificó que las obras se encuentran finalizadas y en funcionamiento, sin que se evidenciaran situaciones irregulares en su ejecución.

- **Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación en convenio o de los cuales sea beneficiario el Departamento del Chocó. Adicionalmente, la entidad territorial informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación con recursos propios.

2.6.2. Municipio de Quibdó

CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CON RESERVA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a lo que se describe a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, en cuanto al manejo de los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- Incorporación inoportuna de los rendimientos financieros generados en la cuenta Bancaria del SGP Educación – Calidad Matrícula para enero y febrero de 2024
- Las reservas presupuestales asociadas a los contratos No. 902-2024 (por \$2.106.752.082) y No. 914-2024 (por \$185.023.615) fueron constituidas sin observancia de la normativa presupuestal vigente, toda vez que no se justificaron en situaciones excepcionales, imprevisibles ni en hechos constitutivos de fuerza mayor.
- En el análisis del Contrato CPS-241-2024 se identificaron deficiencias en la planeación y supervisión de su ejecución, evidenciándose pagos por beneficiarios no registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) por \$20.657.394, generando un presunto detrimento al patrimonio público en dicha cuantía.
- En la ejecución del Contrato No. 0028 de 2023, se evidenció que la bodega No. 2 utilizada por el operador no contaba con el acta de inspección sanitaria vigente de acuerdo a la obligación No. 9 del contrato, asimismo, el operador no acreditó el requisito de compras locales.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Educativa**

En el marco del análisis de la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para infraestructura educativa por el FFIE, durante la vigencia 2024 en el Municipio de Quibdó; se evaluaron 2 proyectos de obra nueva por \$21.710.301.986 y una obra de mejoramiento por \$446.925.203. Se realizaron visitas técnicas a las construcciones de las IE Isaac Rodríguez Martínez, Santo Domingo Savio, y al mantenimiento a la IE Técnico Agropecuario de Tagachi en Quibdó, evidenciando 100% de avances de las obras, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas contratadas, por lo que no se establecieron situaciones irregulares, relacionadas con la ejecución de las obras.

- **Infraestructura Deportiva**

El Ministerio del Deporte, mediante respuesta a solicitud de información, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura en el Municipio de Quibdó. Adicionalmente, el municipio informó que durante la vigencia 2024 no ejecutó obras de infraestructura deportiva.

- **Infraestructura Cultural**

En el análisis de la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para infraestructura cultura, durante la vigencia 2024 para el Municipio de Quibdó; se evaluaron tres contratos ejecutados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes por \$14.438.262.843, relacionados con las obras de la Fase II del Teatro Cesar Conto Ferrer.

- Contrato No. 4327 de 2024, ampliación, mantenimiento y terminación (fase II) para la puesta en funcionamiento del Teatro Cesar Conto Ferrer en Quibdó – Chocó, por \$12.787.537.365. Mediante visita *insitu* se verificó el avance físico de las actividades preliminares, desmonte - demoliciones, estructuras en concreto, estructuras metálicas, acero de refuerzo, barandas, escaleras, mantenimiento de puertas existentes, elementos metálicos e iluminación ambiental. Se estableció que las obras presentan un avance físico del 12,58% y financiero del 47,39%, considerando la facturación de actividades de fabricación y equipos especiales en proceso de importación o almacenamiento previo a la instalación.
- El contrato No. 3084 de 2022 por \$328.235.421, para el diagnóstico y la actualización de los estudios técnicos y diseños del teatro Cesar Conto Ferrer y el contrato 4356 de 2024 por \$1.322.490.057, para adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra.

En el análisis de los contratos indicados no se establecieron situaciones irregulares, relacionadas con la ejecución de las obras.

- **Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta a solicitud de información, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura en ciencia, tecnología e innovación, ni convenios relacionados en los que el Municipio de Quibdó haya sido beneficiario. Adicionalmente, el municipio informó que durante la vigencia 2024 no ejecutó obras de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación con recursos propios.

2.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las denuncias e insumos identificados con los códigos SIPAR, así:

Cuadro No. 6. Atención de Solicitudes Ciudadanas y Alertas o Insumos

Nombre ET	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
Departamento del Chocó	2024-321821-82111-SE	Presuntas irregularidades del Departamento del Chocó en el cumplimiento del criterio PAE en receso; se identificó que la ETC no realizó adecuadamente la incorporación y ejecución de los recursos asignados mediante Resolución 010 del 16 de enero de 2024.	Se evidenció que los recursos asignados al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la vigencia 2024, por un valor de \$67.725.152.033, fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la Gobernación del Departamento del Chocó. Estos recursos se ejecutaron mediante contratos suscritos para la prestación del servicio durante los recesos escolares de junio y diciembre de 2024 en el marco del PAE Indígena, así como durante el receso de junio y el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2024 para el PAE oficial. Como resultado de la evaluación de los contratos en los que se ejecutó el componente regular del PAE, se identificaron deficiencias en el ejercicio de la supervisión contractual, toda vez que los soportes documentales no acreditan la entrega efectiva de las canastas alimentarias a padres, madres o acudientes de los beneficiarios, conforme a lo establecido en la Resolución 421 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional. En atención a lo anterior, se constituyó hallazgo COH_9979_2025-2-AU-CU - Supervisión entregas PAE+ Contrato GDCHSIS-001 de 2023.
Departamento del Chocó	2024-324803-82111-SE	Presunto sobrecosto en el Plan de Alimentación Escolar – PAE Chocó.	Se efectuó un análisis de los costos de las raciones contratadas mediante el contrato GDCHSIS-001 - 2023, determinándose que los valores pactados por el departamento se encuentran dentro de rangos razonables en el mercado.
Municipio de Quibdó	2025-326660-82111-SE	Presuntas irregularidades en el proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar PAE para la vigencia 2025, dirigido a la población Mayoritaria e Indígena en el municipio de Quibdó Chocó, el proceso se encuentra en la fase de presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. A continuación, se detallan los	En la evaluación realizada se verificó el cumplimiento del artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021, relativo al reporte de compras locales por parte del contratista, exigencia incorporada en los pliegos del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Quibdó. La aplicación de esta disposición fue ajustada a las condiciones productivas y logísticas de la región, conforme al margen de discrecionalidad permitido por la jurisprudencia. Los estudios técnicos y de mercado evidenciaron que una aplicación estricta de los

Nombre ET	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		aspectos relevantes del proceso de selección: Número de proceso: MQ LP 004 de 2024 Referencia en SECOP 7120762 Objeto: suministro de complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar PAE durante el calendario escolar y jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial SIMAT del año 2025 en el municipio de Quibdó. Valor: \$16.643.027.456 firma del contrato conforme al cronograma: 10/01/2025".	porcentajes de compra local podría afectar la sostenibilidad del programa, por lo que se adoptaron cláusulas contractuales orientadas al cumplimiento progresivo de la Ley 2046 de 2020. En consecuencia, no se identificaron situaciones que representaran riesgo para el patrimonio público.

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

2.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció dieciocho (18) hallazgos, de los cuales quince (15) tiene presunta incidencia disciplinaria, y cuatro (4) incidencia fiscal por \$4.500.276.899.

Cuadro No. 7. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes														
No	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No	Cuántía			No	\$			
Departamento del Chocó														
1	COH_9308_2025 -2-AU-CU - Incorporación de los recursos del superávit del cierre fiscal de 2023.	Presupuestal	Ejecución Presupuestal	La Gobernación del Chocó efectuó la incorporación presupuestal de los recursos del superávit del SGP Educación, correspondientes a la vigencia 2023, por valor de \$4.009.201.178, más de 180 días después del cierre fiscal. Esta inoportunidad evidenció debilidades en el control interno presupuestal, afectando la disponibilidad de los recursos en la vigencia 2024.	X									
2	COH_9302_2025 . Respaldo presupuestal de la contratación del Servicio Educativo Indígena	Presupuestal	Ejecución Presupuestal	La entidad adicionó el valor de los contratos para la prestación del Servicio Educativo Indígena Propio (SEIP), sin contar con la disponibilidad efectiva de recursos del rubro SGP – Educación Prestación del Servicio. Como resultado, al finalizar la vigencia, la entidad modificó el rubro presupuestal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, sustituyendo los recursos del SGP por los del Desahorro FONPET, autorizados mediante la Resolución No. 3473 del 29 de diciembre de 2023 emitida por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, dichos recursos fueron girados efectivamente hasta marzo de 2024, lo que impidió respaldar oportunamente los compromisos asumidos, generando un déficit de tesorería y afectando la ejecución presupuestal conforme a los principios de legalidad y anualidad	X			X						

No	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No	Cuantía			No	\$			
				establecidos en la normativa presupuestal.										
3	COH_9451_2025-2-AU-CU - Constitución del déficit presupuestal	Presupuestal	Ejecución Presupuestal	La Gobernación del Chocó constituyó un déficit presupuestal derivado de la existencia de reservas presupuestales y cuentas por pagar por compromisos sin respaldo financiero en la tesorería. En el cierre de la vigencia 2023, la entidad incluyó reservas presupuestales sin contar con disponibilidad de recursos en caja, utilizando recursos del desahorro FONPET que sólo fueron recaudados en marzo de 2024. Asimismo, el déficit se sustentó en la falta de disponibilidad de recursos en las cuentas maestras del SGP, las cuales se encontraban afectadas por medidas cautelares. Lo anterior vulnera la transparencia y la legalidad del cierre presupuestal e incrementa el riesgo de comprometer la estabilidad financiera de la entidad territorial \$4.066.003.229.	X			X						
4	COH_9306_2025-2-AU-CU - Constitución cuentas por pagar vigencias 2024	Presupuestal	Constitución y ejecución de rezago presupuestal	Mediante los Decretos 002 y 003 del 2 de enero de 2025, se constituyeron cuentas por pagar en la Administración Central y la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó, incluyendo obligaciones que ya habían sido canceladas antes del 31 de diciembre de 2024. Esta situación refleja debilidades en el seguimiento de pagos y en los controles internos para la constitución de cuentas por pagar, generando una sobreestimación presupuestal y un posible riesgo de doble pago.	X									
5	COH_10317_2025-2-AU-CU - Permisos sindicales permanentes	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	La entidad territorial otorgó permisos sindicales permanentes durante el calendario escolar al personal docente perteneciente a la Junta Directiva Central de las asociaciones sindicales, en contravención de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad consagrados en la normativa vigente. Esta situación generó un presunto daño patrimonial al Estado por \$4.220.575.543, toda vez que los docentes beneficiarios de dichos permisos no ejercieron sus funciones durante el periodo escolar, siendo reemplazados mediante nombramientos provisionales, lo que conlleva a un doble gasto público para poder garantizar la prestación del servicio fundamental a la educación de población con especial protección constitucional, los niños, niñas y adolescentes del departamento.	X	X	4.220.575.543	X						
6	COH_10226_2025-2-AU-CU - Inoportunidad en la prestación del servicio de conectividad escolar vigencia 2024	Prestación del Servicio Educativo	Ejecución Contractual	Durante la evaluación del Contrato Interadministrativo No. 004 de 2024, se evidenció una contratación inoportuna derivada de debilidades en el proceso de planeación, ya que, pese a contar con disponibilidad presupuestal desde febrero, el contrato fue suscrito en agosto e inició ejecución en septiembre, aproximadamente nueve meses después	X			X						



No	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No	Cuántía			No	\$			
				del inicio del calendario académico. Esta situación afectó la prestación eficiente del servicio de conectividad escolar, impidiendo su cobertura total a la población estudiantil.										
7	COH_10214_2025-2-AU-CU - Atención Educativa Estudiantes con Discapacidad - Convenio No. 002 de 2024	Necesidades Educativas Especiales NEE	Inoportunidad	Por deficiencias en la etapa de planeación del Convenio No. 002 de 2024, no se garantizó la prestación del servicio de educación inclusiva durante la totalidad del calendario escolar, ya que el convenio comenzó su ejecución el 26 de junio de 2024. Esta situación ocasionó que la población estudiantil con discapacidad permaneciera sin atención durante aproximadamente cinco meses.	X				X					
8	COH_10111_2025-2-AU-CU - Modificación Alcance Contrato PAE CD-PS-GDCHSIS-004-2024	Programa de Alimentación Escolar PAE	Contratación	En el análisis del contrato PAE No. CD-PS-GDCHSIS-004-2024, se evidenció que durante los meses de julio y agosto de 2024 se entregaron raciones adicionales que excedieron el alcance contractual, las cuales fueron validadas y aprobadas por el supervisor sin contar con la autorización formal mediante el correspondiente Otrosí para su adición. Esta situación vulnera los principios de legalidad y transparencia en la contratación estatal.	X				X					
9	COH_9975_2025-2-AU-CU - Seguimiento y retroalimentación a acciones de mejoras- Contrato PAE No. GDCHSIS-001 de 2023.	Programa de Alimentación Escolar PAE	Contratación	Se identificaron debilidades en la supervisión del contrato PAE No. GDCHSIS-001 de 2023 del Departamento del Chocó, debido a que, pese a las situaciones detectadas en las auditorías in situ realizadas por el equipo PAE, no se implementaron acciones correctivas que permitieran subsanar las irregularidades evidenciadas. Esta falta de gestión afectó el cumplimiento de los lineamientos del programa e incrementó el riesgo de deterioro en la calidad del servicio PAE.	X				X					
10	COH_9979_2025-2-AU-CU - Supervisión entregas PAE+ Contrato GDCHSIS-001 de 2023.	Programa de Alimentación Escolar PAE	Contratación	La Gobernación del Chocó, mediante el Otrosí No. 2 al contrato No. GDCHSIS-001 suscrito con ALDESARROLLO, adicionó \$3.155.173.112 para la entrega de canastas alimentarias bajo la modalidad PAE+ durante el receso escolar de junio de 2024. Aunque se verificó la entrega, se evidenciaron deficiencias en la supervisión, dado que los soportes no acreditan la entrega a padres, madres o acudientes de los beneficiarios, como lo exige la Resolución 421 de 2023, generando riesgo en la trazabilidad y control de la entrega efectiva de las canastas alimentarias.	X				X					
11	COH_10118_2025-2-AU-CU - Cumplimiento lineamientos Programa Alimentación Escolar Indígena	Programa de Alimentación Escolar PAE	Contratación	Se analizaron los contratos CD-PS-GDCHSIS-002 y CD-PS-GDCHSIS-004 de 2024, suscritos por el departamento del Chocó en el marco del Programa de Alimentación Escolar para Población Indígena (PAEI). En el análisis de la documentación contractual, se identificaron inconsistencias en el	X				X					



No	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación											
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF		
						No	Cuantía			No	\$					
	Departamento del Chocó			cumplimiento a los requisitos y condiciones mínimas del Programa, como son la desatención de 13 días del servicio del programa PAE en 2024, incumplimientos a las condiciones mínimas de las áreas de comedores escolares, dotación y menajes, etc. Lo que evidencia deficiencias en la supervisión del contrato; colocando en riesgo el uso adecuado de los recursos públicos y la salud de beneficiarios del programa.												
12	COH_9307_2025 -2-AU-CU - Medidas cautelares aplicadas sobre los recursos del SGP Educación	Presupuestal	Planeación presupuestal	Durante el análisis de las cuentas maestras del SGP – Educación, se evidenció que, al 31 de diciembre de 2024, varias de ellas fueron objeto de medidas cautelares de embargo por \$16.602.502.230, lo que refleja debilidades en la gestión jurídica por parte de la entidad territorial. Esta situación ha afectado la ejecución presupuestal, limitado la disponibilidad de recursos y comprometido la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales.	X				X							
13	COH_9277_2025 -2-AU-CU - Calidad de las obras - Contrato No. 1380-1615-2022	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	Mediante evaluación <i>insitu</i> de la ejecución del Contrato No. 1380-1615-2022, se evidenciaron daños prematuros en losas de concreto para la Institución Educativa Saulo Sánchez, correspondiente al ITEM 18.4.3 “demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple” y 4.3.11“losa STEELDECK 3” CAL 22 - E = 12 cm (INC. concreto 3000 PSI y malla electrosoldada Ø 5mm”; las cuales fueron recibidas a satisfacción por la entidad, y pagada en su totalidad. Generando detrimento patrimonial por \$129.521.981.	X	X	129.521.981	X								
14	COH_10959_2025-2-AU-CU - Calidad de las obras del contrato No. 1380-1529-2022 Institución Educativa Antonio Ricaurte - FIIE	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	Mediante evaluación <i>insitu</i> de la ejecución del Contrato No. 1380-1529-2022, Se evidenciaron daños prematuros en Losas de concreto de la Institución Educativa Antonio Ricaurte, correspondiente al ITEM del contrato 18.4.3 “demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple” y 4.3.11“losa STEELDECK 3” CAL 22 - E = 12 cm (INC. concreto 3000 PSI y malla electrosoldada Ø 5mm”; las cuales fueron recibidas a satisfacción por la entidad, y pagada en su totalidad. Generando detrimento patrimonial por \$129.521.981.	X	X	129.521.981	X								
Subtotal Departamento del Chocó					14		4.479.619.505	12								
Municipio de Quibdó																
15	COH_9224_2025 -2-AU-CU - Incorporación presupuestal de los rendimientos financieros 2024 del SGP Educación	Presupuestal	Ejecución Presupuestal	En la vigencia 2024, el Municipio de Quibdó no incorporó rendimientos financieros por \$733.094 generados en la cuenta del SGP Educación – Calidad Matricula, lo que evidencia debilidades en el control interno y afecta la eficiencia en el uso de los recursos y la razonabilidad de la información presupuestal	X											

No	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación							
					A	F	D	P	BA	OI	IP	PASF
					No	Cuántía			No	\$		
	Calidad Municipio	-										
16	COH_9287_2025-2-AU-CU - Constitución de las Reservas Presupuestales	Presupuestal	Constitución y ejecución de rezago presupuestal	Mediante el Decreto No. 001 del 2 de enero de 2025, el Municipio de Quibdó constituyó reservas presupuestales correspondientes a la vigencia 2024, de las cuales \$2.291.775.697 estaban asociadas a los contratos No. 902-2024 (por \$2.106.752.082) y No. 914-2024 (por \$185.023.615). No obstante, dichas reservas no fueron constituidas conforme a la normativa presupuestal vigente, ya que no obedecieron a situaciones excepcionales, imprevisibles ni a hechos de fuerza mayor. Esta situación evidencia debilidades en el control interno durante el proceso de cierre presupuestal, así como incumplimientos en la aplicación de la normatividad presupuestal	X			X				
17	COH_9271_2025-2-AU-CU - Contrato CPS-241-2024 - Prestación del Servicio Educativo -SEIP	Prestación del Servicio Educativo	Contractual	En la ejecución del contrato para la prestación del servicio educativo CPS-241-2024, suscrito entre la alcaldía de Quibdó y la Unión Temporal de Asociaciones de Cabildos Indígenas Zonales del Chocó y Municipio de Quibdó, se realizaron pagos por \$20.657.394, correspondientes a la atención de 5 niños y niñas que no se encuentran registrados en la base del SIMAT. Adicionalmente, se estableció que a estos estudiantes no se les prestó el servicio educativo. Esta situación se presenta por deficiencias en la planeación contractual y debilidades en las labores de supervisión; generando detrimento patrimonial en la cuantía referida.	X	X	20.657.394	X				
18	COH_10222_2025-2-AU-CU - Programa de Alimentación Escolar Municipio de Quibdó 2024	Programa de Alimentación Escolar PAE	Incumplimiento de lineamientos	El municipio celebró contrato de licitación Pública no.0028 de 2023 para el PAE, en el que se evidenció que la bodega No.2 utilizada por el operador no cuenta con acta de inspección sanitaria vigente emitida por la autoridad sanitaria competente, además de no acreditar las compras locales, presentando deficiencia en la supervisión y el acompañamiento al personal encargado de la operación, lo que implica la prestación del servicio sin garantizar los niveles de calidad requeridos.	X			X				
Subtotal Municipio de Quibdó												
Total					18	4	4.500.276.899	15				

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

2.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Departamento del Chocó y el Municipio de Quibdó, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir

copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 37 del 27 de noviembre de 2025

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal

Yurany Andrea León Bueno – Supervisora Nivel Central

Alan Yecid Mosquera Palacios – Ejecutivo de Auditoría

Eduard Demétrio Caicedo Ramos – Supervisor Encargado

Elaboró: Yovanny Benites Hurtado – Líder de Auditoría

Milton Américo Murillo Gil – Auditor

María Del Pilar Arias Betancur - Auditora

Niza Candelaria Agualimpia Caicedo - Auditora

Lorena Garrido Serrano - Auditora

Ceílán Andrés Córdoba Ramírez – Auditor

Erlin Ibarguen Moya – Auditor

Nelson Valois García – Auditor

Jhon Leyder Blandón Rentería – Auditor

Heidy Del Carmen Palacios Córdoba - Auditora

Juan Antonio Sarmiento Valoyes – Auditor

Yesid Luna García – Auditor

Rómulo Iván Arce Arango – Auditor

Tony Medardo Mena Lloreda – Apoyo Técnico

3. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 8. Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia de 1991.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma Régimen de Control Fiscal.	Artículo 2.
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo.	Artículos 3 y 38.
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa.	Artículos 3, 27 y 28.
Ley 594 de 2000. Ley general de archivo.	Artículos 1 y 2.
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.	Artículos 404, 408, 409, 410 y 411. (art 397 y ss)
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.	Artículos 3, 4 y 6.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50.
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 828 de 2003. Normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993.	Artículos 2, 3 y 11.
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículo 3.
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84 y 91.
Ley 1483 de 2011. Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de desarrollo 2018 - 2022.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2276 de 2022 Presupuesto General de la Nación vigencia 2023.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP.	Artículos 1 y 2.
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994.	Artículo 14.
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto.	Artículo 2.
Decreto 4836 de 2011. Reglamentas normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010.	Artículo 6°. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.	Artículo 1.
Resolución 064 de 2023. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR.	Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 69 y 70.
Resolución Reglamentaria Orgánica 066 de 2024. Subroga la Resolución 064 de 2023. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR.	Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 64 y 65.
Gobernación del Chocó	
Decreto 0287 de 2015. Manual de procesos y procedimientos - Departamento del Chocó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto No. 0325 de 2016. Manual de contratación – Departamento del Chocó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 009 de 2016, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Chocó y sus Entidades Descentralizadas	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 1663 de 2019. Manual de funciones - Departamento del Chocó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0112 de 2022. Manual de supervisión e interventoría - Departamento del Chocó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 199 de 2023, por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos del Departamental del Chocó, para la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ordenanza No. 214 de 2024, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “El Chocó en Ruta Hacia el Progreso”	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 031 del 14 de mayo de 2024 Por medio del Cual se adicionan recursos del presupuesto de ingresos y gastos del departamento del Chocó de la Administración Central Vigencia 2024 provenientes del SGP Programa de Alimentación Escolar	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 148 de 04 de junio de 2024 Por medio del Cual se adicionan recursos del presupuesto de ingresos y gastos del departamento del Chocó de la Administración Central Vigencia 2024 provenientes del SGP Programa de Alimentación Escolar	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 164 de 17 de junio de 2024 Por medio del Cual se adicionan recursos del presupuesto de ingresos y gastos del departamento del Chocó de la Administración Central Vigencia 2024 provenientes del SGP Programa de Alimentación Escolar	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 265 de 11 de octubre de 2024 Por medio del Cual se adicionan recursos del presupuesto de ingresos y gastos del departamento del Chocó de la Administración Central Vigencia 2024 provenientes del Desahorro del FONPET	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 295 de 25 de noviembre de 2024 Por medio del Cual se adicionan recursos del presupuesto de ingresos y gastos del departamento del Chocó de la Administración Central Vigencia 2024 provenientes del SGP Programa de Alimentación Escolar	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 329 de 24 de diciembre de 2024, por medio del Cual se incorporación de recursos de cancelación de reservas provenientes del Desahorro del FONPET	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0016 del 4 de enero de 2024, se constituyeron reservas presupuestales para la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó por \$30.199.328.127	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 004 del 2 de enero de 2025, se constituyeron reservas presupuestales del Departamento del Chocó para la vigencia 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 006 del 2 de enero de 2025, se constituyeron reservas presupuestales de la Secretaría de Educación correspondientes a la vigencia 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 005 del 2 de enero de 2025, se constituyen las reservas de apropiación con cargo a la vigencia 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 002 del 2 de enero de 2025, se constituyeron las cuentas por pagar con cargo a la vigencia 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Municipio de Quibdó	
Decreto 0504 de 2015. Manual de funciones Municipio de Quibdó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0171 de 2016. Manual de Interventoría – Municipio de Quibdó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo 026 de 2017. Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Quibdó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0222 de 2023. Manual de Contratación – Municipio de Quibdó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acuerdo Municipal No. 012 de 2024, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Quibdó 2024-2027 “Quibdó, Territorio de Vida”	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto No. 018 del 4 de noviembre de 2023, por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Quibdó para la vigencia del 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto No. 0356 del 19 de Dic de 2023, por medio del cual se liquida el presupuesto general de ingresos y recursos de capital y apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicios de la deuda e inversiones del municipio de Quibdó para la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto No. 0053 del 17 de enero de 2024, por medio del cual se adicionan recursos del balance al presupuesto de ingresos y gastos a 31-12-2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto No. 0273 del 17 de septiembre de 2024, por medio del cual se adiciona al presupuesto de ingresos y gastos por saldo por exceso.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto No. 0247 del 26 de agosto de 2024, por medio del cual se armoniza el presupuesto general del municipio de Quibdó para la vigencia 2024 con el plan de desarrollo “Quibdó Territorio de Vida 2024- 2027.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto No. 0322-1 del 10 de diciembre de 2024, por medio del cual se realiza adición en el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Quibdó saldo por exceso.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Acuerdo No. 016 del 25 de noviembre de 2024, por medio del cual se autoriza al alcalde para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y ordinarias.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto No. 0350 del 31 de diciembre de 2024, por medio del cual se realiza adición en el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Quibdó por saldo por exceso.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto No. 001 de 2 de enero de 2025, por medio del cual se constituyen las reservas de apropiación con cargo a la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto No. 002 de 2 de enero de 2025, por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar con cargo a la vigencia 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
SGP Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.	Artículo 594. Bienes inembargables.
Ley 1618 de 2013. Establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Artículos 1 y 5.
Decreto 2355 de 2009. reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.	Artículos 2 y 5.
Decreto 1953 de 2014. Régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas.	Artículo 40 define los objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP”.
Ley 2216 de 2022. Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 4807 de 2011. Condiciones de aplicación de gratuidad educativa.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1851 de 2015. Contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública	Artículo 2.2.5.5.18 permiso sindical.
Decreto 344 de 2021. Modificar y adicionar el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales.
Decreto 1101 de 2007. Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.	Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos
Sentencia del Consejo de Estado con radicado 3840 del 17 de febrero de 1994.	“(…) El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical; lo uno no es incompatible con lo otro.”
Sentencia T-740 de 2009 de La Corte Constitucional	“Las normas que regulan lo atinente a los permisos sindicales no establecen expresamente las condiciones para su reconocimiento ni sujetan su ejercicio a un límite temporal. No obstante, los permisos sindicales deben consultar un criterio de necesidad, es decir, sólo pueden ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales, pues su ejercicio encuentra justificación en el imperativo de otorgar a los dirigentes o representantes sindicales el tiempo necesario para adelantar aquellas gestiones dirigidas al cabal funcionamiento de las organizaciones de trabajadores. Conforme a lo anterior, el uso de esta clase de permisos por parte del sindicato debe ser razonable, pues su abuso mengua la importancia de éstos y mina, en sí mismo, la eficacia y preponderancia del accionar sindical. La

Fuente de Criterio	Criterio
	razonabilidad y proporcionalidad son elementos esenciales que deben estar presentes en el empleo de este instrumento.”
Decreto 0284 de 2024, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.	Artículos 1 al 21
Decreto 3020 de 2002, por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13 y 14.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector educación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la educación inclusiva y la atención a la población con discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución No. 1385 del 10 de julio de 2024, por medio del cual se modifica la Resolución 2715 de 2020, que adopta la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo del Departamento del Chocó, viabilizada por el MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución No. 2858 de 2023, por la cual se establece el Calendario Académico vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los Municipios no certificados del Departamento del Chocó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 0165 de 2023, por medio del cual se modifica el Decreto 0214 de 2016, que adopta la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo del Municipio de Quibdó, viabilizada por el MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución No. 1618 de 2023, por la cual se establece el Calendario Académico vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, del Municipio de Quibdó.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Lineamiento Técnico Conectividad Escolar 2024-MEN	“Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas deben adelantar la contratación del servicio de conectividad para las sedes educativas oficiales bajo su autonomía administrativa. El presente Lineamiento Técnico orienta y establece las características técnicas mínimas requeridas con la cual las entidades deben planear, ajustar y realizar la contratación del servicio de conectividad. Así mismo, estas características deben ser cumplidas por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST para la prestación del servicio en el marco de la Estrategia de Conectividad Escolar.”
Circular Externa 043 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda.	Los pertinente a la materia objeto de auditoría
Circular Externa 026 del 05 de septiembre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.	Los pertinente a la materia objeto de auditoría

Fuente de Criterio	Criterio
Circular Externa 031 del 20 de octubre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.	Los pertinente a la materia objeto de auditoría
PAE	
Ley 2167 de 2021. Se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2046 de 2020. Mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.	Art. 3. Ámbito de Aplicación Art. 7. "Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.
Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2248 de 2018. Reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar - PAE. MEN.	Artículos 1, 2, 3, 4 y 7.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico Administrativos PAE. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 374 de 2024. Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del PAE en las sedes educativas ubicadas en las zonas rurales dispersas. MEN - UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 404 de 2024. Modifica numerales 3.2 y 3.3 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021. UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución No. 421 de 2023. Adopta la modalidad del programa de alimentación escolar en receso estudiantil y se establecen otras disposiciones.	Artículo 8, distribución y entrega de las canastas de alimentos. Artículo 9. Seguimiento.
Propósito General - Deporte	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.	Artículos 56 y 57
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8.
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6.
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión administrativa y financiera.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 3473 de 2023. Se autoriza el retiro de los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET para la vigencia 2023. MHCP.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Infraestructura educativa	
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1433 de 2020. conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 926 de 2010. Requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10	Adoptó el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10.

Fuente de Criterio	Criterio
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual financiero del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo auditor.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

4.2. DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

4.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Chocó y al municipio de Quibdó, por la vigencia 2024.

4.2.1.1. Ejecución presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos del Departamento del Chocó para la vigencia 2024 de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – Educación, Programa de Alimentación Escolar – PAE y Desahorro FONPET fue de \$661.809.154.415 con recaudos por \$655.471.607.040 que equivale al 99%, distribuido por fuente de financiación, así:

Cuadro No. 9 Presupuesto de Ingresos Departamento del Chocó, Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
SGP Educación Prestación de Servicio	588.019.095.639	1.056.810.370	7.214.206.941	596.290.112.950	590.469.934.003
PAE - UAPA	63.054.248.000	-	1.947.425.037	65.001.673.037	65.001.673.037
Desahorro FONPET	-	-	2.723.478.996	2.723.478.996	2.723.478.996
TOTAL	651.073.343.639	1.056.810.370	11.885.110.974	664.015.264.983	658.195.086.036

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Gobernación del Chocó 2024.

Elaboró equipo auditor

Del presupuesto de ingresos se evaluó el 100% de la incorporación de los recursos asignados en la vigencia 2024, más los recursos del balance y rendimientos financieros, para verificar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable. Como resultado, no se evidenciaron hechos que vulneren la normativa presupuestal aplicable al manejo de dichos recursos; excepto, por la inoportunidad evidenciada en la incorporación de los recursos del superávit del cierre fiscal de 2023, validado como hallazgo:

Hallazgo No. 1. Incorporación de los recursos del superávit del cierre fiscal de 2023³.

La Gobernación del Chocó efectuó la incorporación presupuestal de los recursos del superávit del SGP Educación, correspondientes a la vigencia 2023, por valor de \$4.009.201.178, más de 180 días después del cierre fiscal. Esta inoportunidad evidenció debilidades en el control interno presupuestal, afectando la disponibilidad de los recursos en la vigencia 2024.

Decreto 111 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

Artículo 13. Planificación.

Artículo 14. Anualidad.

Artículo 15. Universalidad.

Ordenanza 0009 de 2016, *“por medio del cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto del Departamento del Chocó y sus entidades descentralizadas” el cual esta alineado con el decreto 111 de 1996;*

Artículo 24 los principios presupuestales, numerales 24.1 planeación, 24.4 anualidad, 24.5 programación integral y 24.7 universalidad.

Revisada la Ordenanza No. 220 del 27 de agosto de 2024, mediante la cual la Asamblea Departamental del Chocó autorizó la incorporación al presupuesto de ingresos y gastos de la Secretaría de Educación vigencia 2024, los recursos provenientes del superávit del cierre de la vigencia fiscal 2023, y en concordancia con el Decreto No. 238 del 4 de septiembre de 2024, expedido por la Gobernación del Chocó para formalizar dicha incorporación, se evidenció una gestión inoportuna en la apropiación de los recursos de renta de capital provenientes del SGP Educación por \$4.009.201.178.

Lo anterior se debe a que, aunque la entidad disponía desde el inicio de la vigencia 2024 de la información del cierre contable, presupuestal y de tesorería, la incorporación presupuestal de los recursos se efectuó más de 180 días después del cierre fiscal, lo que restringió su utilización oportuna.

Esta situación refleja debilidades en el control interno presupuestal y una falta de seguimiento oportuno a las actividades de cierre fiscal y de incorporación de rentas al presupuesto de ingresos y gastos. Como consecuencia, se vio afectada la disponibilidad de recursos del SGP Educación en la vigencia 2024, comprometiendo la eficiencia en la ejecución presupuestal y la atención adecuada de las necesidades del sector educativo. Se configura como Hallazgo.

Respuesta de la entidad

“Frente a la observación relacionada con la incorporación de los recursos del superávit del Sistema General de Participaciones – Educación correspondientes al cierre fiscal de 2023, nos permito aclarar lo siguiente:

³ CGR Código APA -COH_9308_2025-2-AU-CU

Las certificaciones establecidas como requisito de acuerdo con Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 009 de 2016, fueron emitidas de manera gradual por el área encargada, en la medida en que los recursos fueron efectivamente recibidos: una primera parte en julio de 2024 y una segunda en agosto de 2024. Solo a partir de ese momento se contó con la disponibilidad financiera plena y los soportes contables requeridos para formalizar la incorporación.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos, el proyecto de ordenanza fue socializado ante el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS y posteriormente presentado a la Asamblea Departamental, dando lugar a la Ordenanza No. 220 del 27 de agosto de 2024 y al Decreto No. 238 del 4 de septiembre de 2024, mediante los cuales se formalizó la incorporación presupuestal de los recursos del superávit 2023 por valor de \$4.009.201.178.

Por lo tanto, la incorporación no se efectuó de manera extemporánea por falta de gestión, sino en observancia de los principios de legalidad, prudencia fiscal y realidad financiera, garantizando que los recursos incorporados correspondieran efectivamente a valores recibidos y certificados, y evitando inconsistencias contables o presupuestales. En este sentido, la actuación de la Secretaría de Educación y de la Administración Departamental se realizó conforme a los principios de planeación, transparencia y eficiencia presupuestal, procediendo a la incorporación en el momento jurídica y financieramente viable (...)

Análisis de la respuesta

La Gobernación indicó que la incorporación de los recursos del superávit del cierre fiscal 2023 no se realizó de manera extemporánea por falta de gestión, sino atendiendo los procedimientos necesarios para establecer la disponibilidad financiera y contar con los soportes requeridos para el trámite. Este hecho confirma las debilidades en los procedimientos presupuestales y tesorales que impidieron consolidar oportunamente el cierre fiscal de 2023 y realizar la incorporación en 2024, afectando la ejecución eficiente de estos recursos en tiempo; en consecuencia, se valida el hallazgo.

4.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

Durante la vigencia fiscal 2024, el presupuesto de gastos del Departamento del Chocó para los componentes objeto de auditoría: Educación Prestación de Servicios, Programa de Alimentación Escolar y Desahorro FONPET, fue el siguiente:

Cuadro No. 10 Presupuesto de Gastos Departamento del Chocó vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas Presupuestales	Cuentas por Pagar
SGP Educación Prestación de Servicio	596.290.112.950	594.868.711.202	572.893.552.369	547.708.970.126	21.975.158.833	25.184.582.243
PAE - UAPA	65.001.673.037	63.585.789.244	63.585.789.244	62.894.241.511	-	691.547.733
Desahorro FONPET	2.723.478.996	2.189.810.000	2.189.810.000	-	-	2.189.810.000
Total	664.015.264.983	660.644.310.446	638.669.151.613	610.603.211.637	21.975.158.833	28.065.939.976

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos Departamento Chocó.

Elaboró: Equipo auditor.

Del presupuesto de gastos se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera aplicable a los recursos auditados durante la vigencia 2024. Se evidenció que la entidad territorial contrató el servicio educativo indígena en 2023 utilizando recursos del SGP Educación. No obstante, el 29 de diciembre de 2023 modificó la fuente de financiación del CDP, sustituyéndola por recursos del desahorro FONPET, los cuales fueron efectivamente girados en marzo de 2024. Este cambio impidió respaldar oportunamente la contratación mencionada y generó un déficit de tesorería al cierre del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual se validó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 2 Respaldo presupuestal de la contratación del Servicio Educativo Indígena 2023 (D)⁴

Durante la vigencia 2023, la Gobernación del Departamento del Chocó adicionó el valor de los contratos para la prestación del Servicio Educativo Indígena Propio (SEIP), sin contar con la disponibilidad efectiva de recursos del rubro SGP – Educación Prestación del Servicio. Como resultado, al finalizar la vigencia, la entidad modificó el rubro presupuestal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, sustituyendo los recursos del SGP Educación por recursos provenientes del Desahorro FONPET, autorizados mediante la Resolución No. 3473 del 29 de diciembre de 2023 emitida por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, dichos recursos fueron girados efectivamente hasta marzo de 2024, lo que impidió respaldar oportunamente los compromisos asumidos, generando un déficit de tesorería y afectando la ejecución presupuestal 2024; conforme a los principios de legalidad y anualidad establecidos en la normativa presupuestal.

Decreto 111 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

Artículo 15. Universalidad.

Artículo 17. Programación integral.

Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (...)

Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Artículo 39. Prohibiciones

Ley 87 de 1993. *Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado (...):*

Artículo 2. Objetivos Del Sistema De Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

⁴ CGR Código APA -COH_9302_2025-2-AU-CU

- a). Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional

Ordenanza 009 del 02 de agosto de 2016. Expedida por la Gobernación del Chocó “Por medio de la cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Chocó y sus entidades descentralizadas”

Artículo 113 reducción a suspensión de apropiaciones e ingresos. Cualquier mes de la vigencia fiscal, el gobierno Departamental, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: (...) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recursos recaudados de la vigencia fiscal puedan ser inferiores ...

Artículo 114 Decreto de Reducción, Traslados o aplazamientos. Cuando el gobierno departamental deba reducir las apropiaciones presupuestales, trasladar o aplazar su cumplimiento, señalara por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas y otras medidas. Expedido el Decreto se procederá a reformar el PAC de gastos para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas, Trasladas o aplazadas...”

Artículo 116 Ordenanza de adiciones. El gobierno departamental presentara a la asamblea, proyectos de ordenanzas sobre crédito adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las operaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidos en el presupuesto.

La Gobernación del Departamento del Chocó celebró contratos en 2023 con organizaciones indígenas para la prestación del servicio educativo indígena propio (SEIP). Estos contratos fueron suscritos bajo los números 1249, 1260, 1261, 1345, 1346, 1347, 1355, 1477, 1478, 1479, 1484, 1490, 1498, 1528 y 1535.

El 19 de abril de 2023, la entidad territorial expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 571, para el trámite del otrosí de la contratación del servicio educativo en los establecimientos perteneciente a las comunidades indígenas de los municipios no certificados del Departamento del Chocó (canasta urbana y rural), en el cual se comprometieron recursos por \$24.743.137.226, del rubro presupuestal 04-2.3.2.02.02.009.22.3.1 – 46 – Recurso Nación - Prestación Servicio contratación indígena.

Sin embargo, con ocasión de la autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda para el retiro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, mediante la Resolución No. 3473 del 29 de diciembre de 2023, por un valor de \$24.628.376.275, destinados a financiar proyectos de inversión en el sector educación, la entidad territorial realizó una modificación al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 571. Esta modificación consistió en el cambio del rubro presupuestal originalmente registrado como “Recurso Nación – Prestación de Servicio Contratación Indígena”, a los siguientes rubros:

- 04-2.3.2.02.02.009.22.3.1-113 – Recurso Propio – Desahorro FONPET, por \$24.628.376.275, y
- 04-2.1.2.02.02.009-482 – Recurso Propio – Participación Monopolio Educación, por \$53.674.387.

El cambio de fuente de financiación del CDP 571, realizado el 29 de diciembre de 2023, se utilizó para respaldar compromisos asumidos desde el 19 de abril de 2023. Esto constituye falta al principio de anualidad presupuestal, ya que los recursos deben respaldar compromisos dentro de la misma vigencia fiscal, y no de forma retroactiva.

Aunque los recursos del Desahorro FONPET fueron incorporados en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2023, estos fueron girados efectivamente hasta marzo de 2024, lo que impidió respaldar oportunamente la contratación mencionada y generó un déficit de tesorería al cierre del ejercicio fiscal.

La situación descrita, fue evidenciada también en el acta de cierre fiscal 2023 suscrita por la entidad territorial y el Ministerio de Educación Nacional:

“En la vigencia 2023 se comprometió recursos para la contratación de la prestación del servicio educativo por valor de \$119.794.288.998, pero solo se realizó reporte FUC por \$89.174.265.002, suma que reconoció y giro el MEN.

Ante lo anterior, la entidad realizó una disminución de los compromisos, realizando una sustitución de fuente, dejando con recursos del SGP \$95.112 millones, y el saldo sería financiado con recursos del FONPET.

A la fecha, la entidad debe cubrir con recursos diferentes al SGP la diferencia no reconocida por el Ministerio, ya que, a pesar de que se generaron recursos del balance, la entidad no contaba con los recursos en la tesorería para cubrir lo comprometido por SGP en los contratos de la prestación del servicio educativo, generando de igual forma la situación deficitaria por la cual se atraviesa en el momento.

El valor que se debe cubrir con fuente de financiación diferente al SGP es de \$30.620.023.996. La entidad está en trámites para poder cubrir este faltante con recursos FONPET, pero, a pesar de que se incorporó al presupuesto 2023, no se pudo generar como rezago presupuestal a raíz de la falta de recursos disponibles, dado que, si bien el 29 de diciembre el Ministerio de Hacienda emitió la Resolución 3473, donde autorizaba el giro de los recursos del desahorro FONPET sector educación, estos no fueron consignados en las cuentas de la Gobernación”.

Todo lo anterior, evidencia una falta en la planificación presupuestal y contractual, ya que la entidad comprometió recursos del SGP prestación de servicios, sin contar con la disponibilidad de los recursos requerida. Esta situación refleja debilidades y deficiencias en los mecanismos de control interno para el manejo presupuestal, especialmente en lo relacionado con la emisión de Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

Como consecuencia, se afectó el uso eficiente de los recursos, al haberse realizado compromisos de recursos sin contar con la debida incorporación presupuestal, lo que pone en riesgo la correcta ejecución financiera de los recursos dispuestos para el sector educativo. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“En relación con la observación formulada por la Contraloría sobre el respaldo presupuestal de la contratación del Servicio Educativo Indígena Propio (SEIP) durante la vigencia 2023, nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

Durante la vigencia fiscal 2023, la Gobernación del Departamento del Chocó, a través de la Secretaría de Educación, adelantó el proceso de adición de los contratos suscritos con las organizaciones indígenas para la prestación del SEIP, cumpliendo con la normatividad presupuestal vigente y con el respectivo soporte presupuestal.

Para el efecto, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 571 de 2023, respaldado con los recursos adicionados en el presupuesto de educación mediante el Decreto No. 0080 del 30 de marzo de 2023, debidamente soportado en la asignación del Documento de Distribución SGP–78–2023, expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

En consecuencia, los compromisos asumidos mediante los otrosíes de los contratos SEIP contaron, al momento de su perfeccionamiento, con disponibilidad presupuestal legalmente constituida y con recursos del Sistema General de Participaciones – Educación, conforme a lo previsto en los artículos 71 del Decreto 111 de 1996 y 116 de la Ordenanza 009 de 2016, que exigen la existencia previa de apropiación suficiente y la legalidad de las adiciones presupuestales.

Respecto a la sustitución de la fuente de financiación efectuada en diciembre de 2023, esta obedeció a una decisión adoptada por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS el día 18 de diciembre de 2023, ante la comunicación del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual no se reconocieron los valores correspondientes a los otrosíes de los contratos SEIP.

La sustitución de la fuente hacia recursos del Desahorro FONPET, autorizada mediante la Resolución No. 3473 del 29 de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tuvo como propósito garantizar el equilibrio presupuestal y la legalidad del gasto, sin que ello implicara ausencia de planeación o incumplimiento de los principios presupuestales.

Es pertinente precisar que los recursos del Desahorro FONPET fueron incorporados en la vigencia 2023 mediante acto administrativo válido, y su giro efectivo en marzo de 2024 obedeció a los tiempos de desembolso definidos por el Ministerio de Hacienda, situación ajena a la gestión administrativa de la entidad territorial.

En conclusión, la actuación de la Secretaría de Educación y de la Administración Departamental se enmarcó en los principios de planeación, legalidad y eficiencia presupuestal, actuando con base en los recursos efectivamente certificados y en las decisiones adoptadas por el órgano competente (CODFIS). Anexo 1: Decreto de Adición Presupuestal No. 080 del 30 de marzo de 2023.”

Análisis de la respuesta

La Gobernación del Chocó sostiene que la contratación del SEIP en 2023 se realizó con respaldo presupuestal válido, cumpliendo la normatividad vigente. Sin embargo, el análisis evidencia que la modificación de la fuente para respaldar compromisos ya perfeccionados vulnera el principio de anualidad presupuestal, dado que la disponibilidad debe existir antes del perfeccionamiento del compromiso.

Adicionalmente, se comprometieron recursos del SGP sin contar con certeza de reconocimiento por parte del MEN, lo que generó un déficit y la necesidad de sustituir la fuente de financiación. La entidad señala que dicha sustitución fue una decisión adoptada por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), debido al no reconocimiento por parte del MEN de los valores correspondientes a los otrosíes de los contratos SEIP. No obstante, esta situación se originó por inconsistencias en el reporte del Formato Único de

Contratación (FUC) ante el Ministerio, responsabilidad directa de la entidad territorial. Finalmente, aunque se expidieron actos administrativos, la falta de recursos efectivos en tesorería y la modificación retroactiva del CDP afectan la validez sustancial del respaldo presupuestal. Por lo anterior, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.2.1.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante los Decretos No. 002 y 003 del 2 de enero de 2025, se constituyeron cuentas por pagar correspondientes al cierre de la vigencia 2024 por un valor total de \$28.065.939.976, distribuidos así: recursos del Desahorro FONPET por \$2.189.810.000; Programa de Alimentación Escolar (PAE) por \$691.547.733; y recursos del SGP-Educación – Prestación del servicio por \$25.184.582.243.

Se analizó una muestra de 14 obligaciones por \$24.291.400.853, verificando que la constitución de las cuentas por pagar se ajustó a la normatividad vigente, excepto en un caso, donde se evidenció que la obligación había sido cancelada antes del 31 de diciembre de 2024, situación que dio lugar al hallazgo No. 04 de este informe.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante Decreto 006 del 2 de enero de 2025, se constituyeron reservas presupuestales de la Secretaría de Educación correspondientes a la vigencia 2024, por un monto de \$21.975.158.833, de las cuales se evaluaron 10 compromisos por \$14.827.939.914, evidenciando que estas fueron constituidas en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, específicamente las previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás regulaciones aplicables.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

Mediante los Decreto 0015 del 4 de enero de 2024 y 0026 del 5 de enero de 2024, se constituyeron cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal 2023 por \$32.920.412.738, así: de los recursos del SGP- Educación por \$28.765.902.207 y de los recursos del PAE por \$3.005.025.762. Se analizaron 10 obligaciones correspondientes a SGP - Educación por \$19.058.775.854, y 8 obligaciones del PAE por \$1.935.276.900, evidenciando que las cuentas por pagar fueron pagadas en la vigencia 2024, conforme a las disposiciones legales y presupuestales aplicables, garantizando la correspondencia entre los registros contables y los soportes documentales presentados.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

El valor total de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023, con cargo a los recursos del Desahorro FONPET Sector educación y al componente del Sistema

General de Participaciones (SGP) – Educación, ascendió a \$25.530.927.116, constituidas de la siguiente manera:

- Mediante el Decreto 026 del 5 de enero de 2024, se constituyeron reservas presupuestales por \$902.550.841 para la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó.
- A través del Decreto 039 del 19 de enero de 2024, la Gobernación del Chocó constituyó reservas presupuestales por \$24.628.376.275, con cargo a recursos de desahorro FONPET – Sector Educación.
- Posteriormente, las reservas presupuestales fueron modificadas mediante el Decreto 328 del 24 de diciembre de 2024, a través del cual la entidad territorial canceló reservas presupuestales por un valor de \$2.723.478.996, correspondientes a las constituidas mediante el Decreto 039 del 19 de enero de 2024, con cargo a los recursos de desahorro FONPET. Esta cancelación se fundamentó en que, durante la ejecución de los contratos asociados, el balance financiero evidenció saldos a favor de la entidad territorial.

Se analizó un compromiso correspondiente a SGP - Educación por \$774.532.820, y 15 compromisos de los recursos del Desahorro FONPET por \$24.628.376.275. Las reservas presupuestales evaluadas correspondían a contratos de canasta para el desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP ejecutados en 2023.

Se evidenció que la entidad territorial amparó inicialmente los contratos del Servicio Educativo de 2023 con recursos del SGP-Educación, componente de Prestación del Servicio. No obstante, según el Acta de Cierre Fiscal de la vigencia 2023 suscrita con el Ministerio de Educación Nacional -MEN, la entidad no recibió el giro correspondiente de dichos recursos, debido a un error en el reporte del Formato Único de Contratación (FUC) por parte de la propia entidad territorial. En consecuencia, no se contaba con disponibilidad presupuestal del SGP – Educación para respaldar la contratación del Servicio Educativo Indígena Propio (SEIP) correspondiente a dicha vigencia.

Posteriormente, el 29 de diciembre de 2023, mediante la Resolución No. 3473, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó recursos provenientes del desahorro de excedentes del sector educación del FONPET, por un valor de \$24.628.376.275. En esa misma fecha, la entidad territorial incorporó dichos recursos al presupuesto y modificó la fuente de financiación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respaldaban parte de los contratos SEIP, sustituyendo la fuente SGP – Educación por los recursos del desahorro FONPET, conforme al valor autorizado.

Sin embargo, se constató que la entidad territorial constituyó reservas presupuestales sin respaldo financiero en la Tesorería, dado que los recursos del desahorro FONPET no fueron efectivamente recaudados sino hasta el mes de marzo de 2024. Adicionalmente, considerando que las cuentas del SGP – Educación se encontraban afectadas por medidas cautelares, la entidad incurrió en un déficit presupuestal, al no contar con recursos disponibles para atender los compromisos y obligaciones legalmente adquiridas.

Del análisis efectuado sobre las reservas evaluadas, se determinó que estas fueron pagadas durante la vigencia 2024. No obstante, el déficit presupuestal generado ha sido atendido parcialmente con recursos distintos a los del SGP, a la fecha de revisión aún se encontraba pendiente por pagar la suma de \$2.510.209.102.

Asimismo, se observó que la entidad territorial constituyó reservas y cuentas por pagar mediante actos administrativos que presentaban inconsistencias en su motivación y contenido, las cuales fueron corregidas durante la vigencia 2024. Esta situación afectó la transparencia y solidez del proceso de cierre presupuestal.

Del análisis del rezago presupuestal se validaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 3. Constitución del déficit presupuestal (D)⁵

La Gobernación del Chocó constituyó un déficit presupuestal derivado de la existencia de reservas presupuestales y cuentas por pagar por compromisos sin respaldo financiero en la tesorería. En el cierre de la vigencia 2023, la entidad incluyó reservas presupuestales sin contar con disponibilidad de recursos en caja, utilizando recursos del desahorro FONPET que sólo fueron recaudados en marzo de 2024. Asimismo, el déficit se sustentó en la falta de disponibilidad de recursos en las cuentas maestras del SGP, las cuales se encontraban afectadas por medidas cautelares. Lo anterior vulnera la transparencia y la legalidad del cierre presupuestal e incrementa el riesgo de comprometer la estabilidad financiera de la entidad territorial.

Constitución Política de 1991. Artículos 2º y 209

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículos 25 y 38*

Ley 87 de 1993. *Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2º*

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto.
Artículo 89.

Ordenanza 009 del 02 de agosto de 2016. *Expedida por la Gobernación del Chocó “Por medio de la cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Chocó y sus entidades descentralizadas”*

Artículo 24. Los principios que rigen el sistema presupuestal son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que deben ser tenidos en cuenta a fin de evitar la legitimidad de este, pausas determinadas por la ley Orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto general de la Nación.

Artículo 87. Etapas de la Ejecución Presupuestal: El proceso de afectación del presupuesto se hará teniendo en cuenta las siguientes etapas.

5. Constitución y ejecución de las reservas presupuestales.

⁵ CGR Código APA - COH_9451_2025-2-AU-CU

Al cierre de la vigencia fiscal, la secretaría de Hacienda constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Requisitos para constituir reservas presupuestales:

- a) *La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de la vigencia fiscal respectiva.*
- b) *El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 819 del 2003, por razones imprevista no contempladas inicialmente, no logran ser ejecutadas a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.*
- c) *Para la constitución de las reservas, cada dependencia en la cual se suscribió el compromiso debe justificar bajo su responsabilidad la constitución de ésta, explicando las razones imprevistas y excepcionales, que justifican su constitución.*

Las reservas presupuestales constituidas que no se ejecuten durante la vigencia fiscal de su constitución, fenecerán automáticamente. Si durante el año de su constitución se cancelan reservas por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el Ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces y será facultativa del señor Gobernador, la distribución de los recursos que originaron la reservas una vez se hayan incorporado al Presupuesto Departamental, los cuales se destinarán exclusivamente para inversión y contarán con el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental y la existencia en caja de los recursos, certificados por el Jefe de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

*El monto que se determine como reserva presupuestal se constituirá por cada organismo o entidad descentralizada y se podrá ejecutar una vez adicionando al presupuesto y **aprobando el PAC de reserva** por el CODFIS.*
(...)

*Parágrafo 1. El Gobierno Departamental incorporará por Decreto al Presupuesto General del Departamento, el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente constituidas y aprobadas, siempre y cuando tenga respaldo financiero, certificado por el jefe de Tesorería de la secretaría de Hacienda. **El acto administrativo mediante el cual se constituyen las reservas presupuestales deberá expedirse antes del 20 de enero, de la siguiente vigencia fiscal.***

Parágrafo 2. En las entidades públicas descentralizadas del orden departamental, se incorporan a los presupuestos de esa entidad mediante resolución motivada del Representante legal u Ordenador del gasto, siempre y cuando tenga respaldo financiero, -de tesorería-."

Se realizó el análisis de los actos administrativos expedidos por la Gobernación del Chocó durante el año 2024, en el marco del cierre presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2023. En dicho análisis se evidenció que la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar se efectuó de manera extemporánea, en contravención de los plazos establecidos en la normativa presupuestal vigente.

Asimismo, se identificaron errores en la motivación y contenido de los actos administrativos, lo que dio lugar a la necesidad de realizar correcciones posteriores, algunas de las cuales se efectuaron incluso en el mes de agosto de 2024, afectando la transparencia y la solidez técnica del proceso de cierre fiscal de la vigencia 2023.

A continuación, se describen las situaciones observadas:

1. Decreto 0016 del 4 de enero de 2024: Constituye cuentas por pagar de la vigencia 2023 de la Secretaría de Educación por \$28.765.902.206.

Sin embargo, en el considerando se precisa: “Que, el monto de las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2023 de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó, asciende a la suma (...) \$30.199.328.127 (...)”. Asimismo: “Que en la cuenta maestra prestación del servicio-diferente de nómina, al cierre de la vigencia fiscal 2023, no se cuenta con los recursos para cubrir las siguientes obligaciones y por lo tanto, no se pueden dejar como cuentas por pagar de la vigencia 2023. Se llevarán como déficit (...)”

2. Decreto 0026 del 5 de enero de 2024: Constituye reservas presupuestales de la vigencia 2023 de la Secretaría de Educación por \$902.550.841.

En el considerando se indica: “Que, al cierre de la vigencia fiscal 2023, y al realizar el ejercicio técnico en la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2023, las reservas presupuestales del sector educativo ascienden a la suma (...) \$28.163.504.425 (...)”. Asimismo: “Que en la cuenta maestra prestación del servicio-diferente de nómina, al cierre de la vigencia fiscal 2023, no se cuenta con los recursos para cubrir las siguientes obligaciones y por lo tanto, no se pueden constituir como reservas presupuestales de la vigencia 2023. Se constituirán como déficit (...)”

3. Decreto 0039 del 19 de enero de 2024: Constituye reservas presupuestales de la vigencia 2023 con cargo a recursos de desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), por \$24.628.376.275.

Sustentado en: “Que al realizarse la verificación de que se cuente con los recursos en caja necesarios para su pago; en relación con los contratos con la fuente de financiación FONPET, de conformidad con la resolución número 3473 del 29 de diciembre de 2023, donde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó el desahorro de excedentes del sector de educación del FONPET (...) \$24.628.376.275, los cuales fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría de educación del Departamento del Chocó mediante decreto 320 de 2023; se configura como fuente garantizada de pago que le brinda a la entidad la estabilidad fiscal respectiva para la constitución de la reserva”.

4. Decreto 0099 del 3 de abril de 2024: Constituye déficit de la vigencia 2023, correspondiente a los recursos de la prestación del servicio del sistema general de participaciones educación y recursos del FONPET, por \$28.694.379.504,71

El acto administrativo se sustenta en: “Que, al cierre de la vigencia fiscal 2023 en el presupuesto de educación del departamento del Chocó quedaron los siguientes compromisos legalmente contraídos, pero sin respaldo financiero en la tesorería”.

5. Decreto 0114 del 2 de mayo de 2024: Se modifica parcialmente el decreto 0099 del 9 de abril de 2024 que constituyó el déficit presupuestal de la vigencia fiscal 2023 por valor de \$28.694.379.504, precisando: “El déficit para la vigencia 2023, es por valor de \$4.066.003.229”.

El acto administrativo precisa, que los recursos del desahorro FONPET, que amparan las reservas fueron efectivamente recaudados, el día 19 de marzo de 2024 por \$24.628.376.275, razón por la cual modifican el valor del déficit.

6. Se observaron además los decretos No. 0128 del 10 de mayo de 2024 y No. 0221 del 15 de agosto de 2024, mediante los cuales se realizaron aclaraciones respecto a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar del cierre 2023, correspondientes a la Secretaría de Educación. Estos actos administrativos tuvieron como finalidad corregir errores relacionados con la identificación del número de contrato que dio origen a la reserva presupuestal, así como ajustar el valor real de una obligación constituida como cuenta por pagar.

Del análisis de los actos administrativos expedidos por la Gobernación del Chocó, además, se evidenció la utilización de recursos provenientes del desahorro del FONPET para la constitución de reservas presupuestales, a pesar de que dichos recursos fueron recaudados hasta marzo de 2024. Por lo anterior, se observa que la entidad constituyó las reservas presupuestales y cuentas por pagar de 2023 sin el total respaldo financiero requerido, afectando la veracidad del cierre fiscal.

Asimismo, se observa que se constituyó un déficit presupuestal, lo que evidencia la situación deficitaria de la entidad territorial. Sin embargo, las obligaciones incluidas en dicho déficit no fueron atendidas en su totalidad por la entidad, sino parcialmente, una vez se contó con los recursos provenientes del desahorro del FONPET. Esto se debió a que los recursos de las cuentas maestras del SGP, comprometidos por la Secretaría de Educación, se encontraban sujetos a medidas cautelares, lo que limitaba su disposición y afectaba la capacidad de pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Al respecto, es preciso citar el concepto radicado No. 2-2015-003471 del 3 de febrero de 2015, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, el cual señala: “(iii) Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago. Este punto reviste especial importancia para la sanidad de las finanzas de las entidades territoriales, pues la existencia de caja que respalde el pago de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de una determinada vigencia fiscal garantiza la fuente de pago y la estabilidad fiscal de la respectiva entidad. La constitución de reservas sin caja, contemplando como fuente ingresos futuros que se esperan recibir, o peor aún, sin contar siquiera con dicha fuente, configura conductas que implican la existencia de un déficit fiscal que debe ser contemplado como tal y financiado de manera prioritaria sobre gasto público nuevo, por tratarse de compromisos ciertos de las haciendas territoriales.” Subrayado fuera de texto

En relación con los pagos del déficit de 2023, se evidenció que la Gobernación del Chocó asumió el pago de las obligaciones constituidas mediante el Decreto 0114 de 2024, por un valor total de \$4.066.003.229. De este monto, se financiaron \$1.555.794.127 con recursos propios, distribuidos así: en la vigencia 2024 se pagaron \$556.249.127 y en la vigencia 2025, \$999.545.000, quedando un saldo pendiente por pagar a la fecha de \$2.510.209.102, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11 Pago del déficit Secretaría de Educación Departamento del Chocó

Cifras en pesos corrientes

Operador	Contrato	Valor déficit	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo
ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO	ESAL-001-II-2023	599.344.688	6/12/2024	556.249.127	43.095.561
ASOCIACION DE CONSEJOS DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA WOUNDEKO	GSEDCHOCO-II-048-2023	767.434.070	19/06/2025	71.050.710	341.081.808
			6/08/2025	71.000.000	
			15/08/2025	284.301.552	
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERAS WOUNAAN, KATIOS, CAHMI Y TULE OREWA	GSEDCHOCO-II-046-2023	554.108.742	10/07/2025	71.000.000	246.725.553
			6/08/2025	71.000.000	
			15/08/2025	165.383.189	
ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO	ESAL-001-II-2023	699.235.469	16/07/2025	80.000.000	433.425.920
			6/08/2025	80.000.000	
			15/08/2025	105.809.549	
COSEJO REGIONAL INDIGENA CRICH	GSEDCHOCO-II-047-2023	76.432.345			76.432.345
UNION TEMPORAL ZAHARRA - AYATALI	GSEDCHOCO-II-049-2023	635.257.463			635.257.463
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERAS	No reporta	734.190.452			734.190.452
Total		4.066.003.229		1.555.794.127	2.510.209.102

Fuente: Tesorería de la Gobernación del Chocó

Elaboró: Equipo Auditor.

La falta de aplicación de los mecanismos de control interno en la expedición de actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales, sumada a la ausencia de gestiones por parte de la entidad territorial en 2024 para garantizar la financiación oportuna del déficit presupuestal constituido, evidencia deficiencias en la planeación, el registro y el control presupuestal. Lo anterior, afecta la transparencia y la legalidad del proceso de cierre fiscal, e incrementan el riesgo de comprometer la estabilidad financiera de la entidad territorial. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“Al cierre de la vigencia fiscal 2023, la Oficina Financiera de la Secretaría de Educación elaboró los Decretos No. 0016 del 4 de enero de 2024 y No. 0026 del 5 de enero de 2024, mediante los cuales se constituyeron las cuentas por pagar y reservas presupuestales del sector educativo.

Cabe resaltar que las fechas de expedición de los citados actos administrativos se encuentran en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ordenanza No. 009 del 2 de agosto de 2016, “Por medio de la cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Chocó y sus entidades descentralizadas”, que dispone: “

El acto administrativo mediante el cual se constituyen las reservas presupuestales deberá expedirse antes del 20 de enero de la siguiente vigencia fiscal.” En ese sentido, los actos administrativos mencionados fueron expedidos dentro del plazo legalmente establecido, razón por la cual no pueden considerarse extemporáneos, como se señala en la observación del equipo auditor.

Anexo 3: Decreto 0016 del 4 de enero de 2024, por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar de la vigencia 2023 –

Anexo 4: Decreto 0026 del 5 de enero de 2024, por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales de la vigencia 2023 – SE.”

Análisis de la respuesta

La entidad argumenta que los Decretos 0016 y 0026 fueron expedidos dentro del plazo legalmente establecido, conforme al parágrafo 1° del artículo 87 de la Ordenanza 009 de 2016, que autoriza la expedición de actos para constituir reservas presupuestales hasta el 20 de enero de la siguiente vigencia fiscal. No obstante, la respuesta no aborda los demás actos administrativos emitidos en 2024 que modificaron o ajustaron la situación del déficit presupuestal observado, ni explica el manejo financiero del déficit y sus efectos sobre la estabilidad financiera de la entidad territorial. Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 4. Constitución cuentas por pagar vigencia 2024⁶.

Mediante el Decreto 003 del 2 de enero de 2025, se constituyeron las cuentas por pagar de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó, correspondientes a la vigencia 2024. En este acto administrativo se incluyó como cuenta por pagar la obligación a favor de la Asociación Consejo de Autoridades del Pueblo Wounaan por \$3.926.129.523, pese a que, según la orden de pago No. 19745 y el extracto bancario del Banco de Bogotá, dicha obligación fue cancelada el 31 de diciembre de 2024. Esta situación evidencia debilidades en el seguimiento y registro de los pagos, así como en los controles internos aplicados para la constitución y aprobación de las cuentas por pagar, generando una sobreestimación del saldo de cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2024 y un posible riesgo de doble pago.

Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno.

Decreto 111 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva (...)

Decreto 4836 del 31 de diciembre de 2011 *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”.*

Artículo 6°. Reservas presupuestales y cuentas por pagar.

Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

Ordenanza 009 de 2016. *“Por medio de la cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Chocó y sus entidades descentralizadas”*

Artículo 87. Etapas de la Ejecución Presupuestal

5. Constitución y ejecución de las reservas presupuestales

Las reservas presupuestales constituidas que no se ejecuten durante la vigencia fiscal de su constitución, fenecerán automáticamente.

6. Constitución de Cuentas por pagar.

⁶ CGR Código APA - COH_9306_2025-2-AU-CU

El Departamento constituirá al 31 de diciembre del respectivo año fiscal, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pagados en los contratos y a los bienes y servicios entregados o prestados, respectivamente.

Las cuentas por pagar serán constituidas mediante acto administrativo, por la Tesorería conforme al Presupuesto General del Departamento y aprobada por el Ordenador del Gasto.

Cuando se trate de aportes del Departamento a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y empresas sociales o a las Sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, las cuentas por pagar deben constituirse.

Mediante Decreto 003 del 2 de enero de 2025, se constituyeron las cuentas por pagar del Departamento del Chocó- Secretaría de Educación, correspondientes a la vigencia 2024. En este acto administrativo se incluyó la cuenta por pagar para el servicio educativo indígena prestado por la Asociación Consejo de Autoridades del Pueblo Wounaan, por \$3.926.129.523, soportada en la orden de pago No. 19745 por concepto del cuarto desembolso correspondiente al 26% del valor total del contrato según resolución 8286 del 27/12/2024, el cual registra la fecha de pago el 31/12/2024 de acuerdo con la transacción realizada en el banco de Bogotá desde la cuenta 8601 a la cuenta de destino 3618

Esta obligación no constituye cuenta por pagar, toda vez que fue cancelada antes del 31 de diciembre de 2024, lo que implica la extinción de la obligación. Esta situación se presenta por debilidades en el seguimiento al pago de las obligaciones contraídas por la entidad territorial y en los controles internos aplicados para la constitución y aprobación de las cuentas por pagar. Lo anterior genera una sobreestimación de las cuentas por pagar registradas al cierre de la vigencia 2024, así como un posible riesgo de doble pago en las cuantías mencionadas, reflejando información presupuestal que no corresponde con la realidad financiera de la entidad.

Respuesta de la entidad

“Al respecto es preciso señalar que con respecto a la observación No. 4 contenida en el en el párrafo primero y segundo, este pago quedo en cuentas por pagar en la vigencia 2024 y el pago fue realizado el 27 de enero de la presente anualidad. Tal como se evidencia con la orden de pago No. 2019 de fecha 31 de diciembre 2024, soporte transacción realizada de fecha 27 de enero de 2025, y comprobante de egreso No. 356 de la misma fecha. Con respecto a la segunda constitución de cuentas por pagar “Asimismo, en el Decreto 003 del 2 de enero 2025, se constituyeron la Cuentas por Pagar del Departamento del Chocó, secretaría de Educación, correspondientes a la vigencia de 2024.

Con relación a esta observación cabe indicar que se constituyó cuenta por pagar en la vigencia 2024 con orden de Pago 19745 del 30 de diciembre de 2024, cuyo pago quedo reflejado en el extracto bancario el día dos de enero de 2025.

De otra parte, como puede observarse en el extracto bancario del mes de diciembre de 2024, no se muestra ningún pago por esos valor. ANEXOS (...)”

Análisis de la respuesta

El equipo auditor presentó observación, además, sobre la cuenta por pagar generada por el pago del Otrosí No. 3 al contrato de prestación de servicios No. CD-PS-GDCHSIS-005. Sin embargo, de acuerdo con la respuesta y los soportes entregados por la entidad, se desvirtúa lo señalado respecto a dicha cuenta por pagar.

Sin embargo, en lo relacionado con el pago del Servicio Educativo Indígena a la Asociación Consejo de Autoridades del Pueblo Wounaan, se evidencia que este se realizó mediante la Orden de Pago No. 19745, la cual registra como fecha de pago el 31/12/2024, según la transacción efectuada en el Banco de Bogotá. Por lo anterior, dicho pago no corresponde a una cuenta por pagar y, sin embargo, fue incluido en el decreto de constitución. En consecuencia, se valida el hallazgo.

4.2.1.4. Vigencias futuras

Mediante la Ordenanza No. 223 del 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Departamental del Chocó autorizó comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, con el fin de garantizar la prestación de servicios de la Secretaría de Educación en los siguientes objetos:

- Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada durante los meses de enero y febrero de 2025, por un valor de \$1.955.185.260.
- Prestación de servicios de aseo y limpieza integral con insumos en las instalaciones donde funcionan algunas sedes de instituciones y centros educativos oficiales en municipios no certificados, durante los meses de enero y febrero de 2025, por un valor de \$957.500.000.

Como resultado de la evaluación, se determinó que la autorización de las vigencias futuras se realizó conforme a la normatividad aplicable, para garantizar la continuidad de los servicios.

4.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Chocó y al Municipio de Quibdó.

SGP Educación – Prestación del Servicio Educativo

Para la vigencia 2024, el Departamento del Chocó contó con un presupuesto definitivo de \$596.290.112.950 correspondiente a los recursos del SGP – Prestación del Servicio Educativo. De este monto, comprometió recursos por \$594.868.711.202 y registró obligaciones por \$572.893.552.369, lo que representa una ejecución del 96,1%, destinados al pago de nómina de docentes y personal administrativo de la secretaría de educación, incluidos los aportes patronales; a las mesadas pensionales a cargo de la entidad, y a la contratación para la prestación del servicio educativo.

Nómina

En relación con las nóminas causadas y pagadas durante la vigencia 2024, estas ascendieron a \$338.834.156.784. Se seleccionó para evaluación una muestra correspondiente a los meses de enero, marzo, junio, octubre, noviembre y diciembre, incluyendo la prima de servicios y la prima de navidad, que en conjunto suman \$210.744.911.114, equivalente al 62% del total obligado por nómina. Adicionalmente, se verificó el 100 % de los recursos transferidos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) como aportes patronales, mediante la revisión de las conciliaciones efectuadas con dicha entidad.

La evaluación incluyó el examen de la integridad, legalidad y exactitud del proceso de liquidación y pago de nómina, se verificó la existencia de los funcionarios, la correcta liquidación de salarios, prestaciones, novedades y aportes patronales de acuerdo a lo decretos normativos, así como los descuentos autorizados (retenciones, embargos).

Como resultado del análisis, no se evidenciaron incumplimientos frente a la normativa aplicable en materia presupuestal, contable y legal, salvo la situación relacionada con el otorgamiento de permisos sindicales permanentes por parte de la entidad territorial durante el calendario escolar al personal docente perteneciente a la junta directiva central de las asociaciones sindicales, en contravención de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad para su concesión, establecidos en la normativa vigente. Esta situación generó un presunto daño patrimonial público por \$4.220.575.543, como se detalla en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 5. Permisos sindicales permanentes (F, D)⁷.

La entidad territorial otorgó permisos sindicales permanentes durante el calendario escolar al personal docente perteneciente a la Junta Directiva Central de las asociaciones sindicales, en contravención de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad consagrados en la normativa vigente. Esta situación generó un presunto daño patrimonial al Estado por **\$4.220.575.543**, toda vez que los docentes beneficiarios de dichos permisos no ejercieron sus funciones durante el periodo escolar, siendo reemplazados mediante nombramientos provisionales, lo que conlleva a un doble gasto público para poder garantizar la prestación del servicio fundamental a la educación de población con especial protección constitucional, los niños, niñas y adolescentes del departamento.

Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 38, 39

Ley 610 del 2000. Artículos 3, 6.

Ley 715 del 2001, competencia de las entidades territoriales certificadas. Artículo 6. Artículo 6.2.3.

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, Artículo 38. Deberes.*

⁷ CGR Código APA - COH_10317_2025-2-AU-CU

Decreto 1278 de 2002 artículo 57. Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.

Decreto 1083 de 2015. Artículo 2.2.5.5.18 permiso sindical.

Decreto 344 de 2021, Artículo 1. Modificar y adicionar el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector, el cual quedará así:

Artículo 2.2.2.5.1, “Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión” (...)

Artículo 2.2.2.5.3, “Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.”

Sentencia del Consejo de Estado con radicado 3840 del 17 de febrero de 1994 “(...) El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical; lo uno no es incompatible con lo otro.” (Subrayado fuera de texto).

Sentencia T-740 de 2009 de La Corte Constitucional en la que se indicó: “Las normas que regulan lo atinente a los permisos sindicales no establecen expresamente las condiciones para su reconocimiento ni sujetan su ejercicio a un límite temporal. No obstante, los permisos sindicales deben consultar un criterio de necesidad, es decir, sólo pueden ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales, pues su ejercicio encuentra justificación en el imperativo de otorgar a los dirigentes o representantes sindicales el tiempo necesario para adelantar aquellas gestiones dirigidas al cabal funcionamiento de las organizaciones de trabajadores. Conforme a lo anterior, el uso de esta clase de permisos por parte del sindicato debe ser razonable, pues su abuso mengua la importancia de éstos y mina, en sí mismo, la eficacia y preponderancia del accionar sindical. La razonabilidad y proporcionalidad son elementos esenciales que deben estar presentes en el empleo de este instrumento.” (Subrayado fuera de texto).

La Gobernación del Chocó, a través de la Secretaría de Educación Departamental, concedió permisos sindicales permanentes hasta el 2 de diciembre de 2024, fecha de finalización del segundo período académico del calendario escolar, a personal directivo docente y docente de aula perteneciente a la Junta Directiva Central de las asociaciones sindicales. Estas autorizaciones se formalizaron mediante las resoluciones que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 12 Permisos Sindicales permanentes

Resol.	Fecha	Duración	Documento	Cargo	Municipio	Establecimiento	Sindicato
3196	6/12/2023	Hasta 2/12/2024	4831XXX	Docente de Aula	Istmina	IE Sagrada Familia - Principal	FECODE
			82382XXX	Docente de Aula	Istmina	IE San Pablo Ind. - Sede Principal	

Resol.	Fecha	Duración	Documento	Cargo	Municipio	Establecimiento	Sindicato
			11813XXX	Docente de Aula	El Carmen de Atrato	IE Seminario Corazón de María - Principal	
3197	6/12/2023	Hasta 2/12/2024	11793XXX	Docente de Aula	Atrato	IE Antonio Abad Hinestroza - Sede Doña Josefa	FEDEUSCTR AB CHOCO
			11795XXX	Docente de Aula	Río Quito	IE Antonio Angles de San Isidro - Sede La Soledad	
			11797XXX	Docente de Aula	Atrato	IE Antonio Abad Hinestroza - Sede Principal	
			11809XXX	Docente de Aula	Atrato	IE Antonio Abad Hinestroza - Sede Principal	
			11812XXX	Docente de Aula	Cantón de San Pablo	IE de Taridó - Sede Principal	
			35604XXX	Docente de Aula	Atrato	IE Antonio Abad Hinestroza - Sede Principal	
			35898XXX	Docente Orientador	Medio Baudó	IE Francisco Eug. Mosquera - Pincinal	
3198	6/12/2023	Hasta 2/12/2024	54255XXX	Docente Orientador	Unión Panamericana	IE San Joaquín Sede Principal	MAEMCHO
			35602XXX	Docente Orientador	Tadó	IE Nstra Señora de la Pobreza - Principal	
			35603XXX	Docente de Aula	Bagadó	IE San Isidro - Sede Principal	
			54257XXX	Docente de Aula	Tadó	IE Nstra Señora de la Pobreza - Principal	
			1010010XXX	Docente de Aula	Unión Panamericana	IE San Joaquín Sede Principal	
			1077426XXX	Docente de Aula	Tadó	IE San Pablo Industrial - Principal	
			11809XXX	Docente de Aula	Tadó	IE Normal Sup. Demetrio Salazar Castillo- Principal	
3199	6/12/2023	Hasta 2/12/2024	11808XXX	Docente de Aula	Alto Baudó	IE Indígena La Playita - Sede Principal	SINDOTRAD ECH
			54256XXX	Docente de Aula	Unguía	IE Alcides Fernández - Sede Bernardo Moreno	
			54254XXX	Docente de Aula	Juradó	IE Indígena Sarmando Achito - Dos Bocas	
			1077440XXX	Docente de Aula	Carmen del Darién	CE Primitivo Palacios - Principal	
			1077464XXX	Docente de Aula	Carmen del Darién	IE Heracio Lara Arroyo - Sede Domingodó	
3200	6/12/2023	Hasta 2/12/2024	11790XXX	Docente de Aula	Bagadó	IE Nstra Señora la Candelaria - Sede Principal	SINMDEC
			26391XXX	Docente de Aula	Lloró	CE Manuel Rodríguez - Sede Gervacio	

Resol.	Fecha	Duración	Documento	Cargo	Municipio	Establecimiento	Sindicato
			35601XXX	Docente de Aula	Río Quito	IE Bernardino Becerra Rodríguez - Sede Principal	
			54258XXX	Docente de Aula	Río Quito	IE Nuestra Señora de las Mercedes - Sede Chivigüidó	
			11814XXX	Auxiliar Administrativo en Propiedad	Medio Atrato	CE Boca de Bebará - Principal	
			32296XXX	Docente Orientador	Unión Panamericana	IE San Joaquín Sede Principal	
3201	6/12/2023	Hasta 2/12/2024	4862XXX	Docente Orientador	Tadó	IE Normal Sup. Demetrio Salazar Castillo - Principal	UMACH
			11637XXX	Docente de Aula	Istmina	IE Sagrada Familia - Sede Principal	
			11793XXX	Docente de Aula	Nóvita	IE Carlos Holguín Mallarino - Principal	
			11811XXX	Docente de Aula	Bahía Solano	IE Luís López de Mesa - Sede Principal	
			4832XXX	Docente de Aula	Río Quito	IE Antonio Angles de San Isidro - Sede principal	
3210	6/12/2023	Hasta 2/12/2024	11789XXX	Docente de Aula	Cértogui	IE Matías Tres Palacios - Principal	SENETRASE COL
			3219XXXX	Docente de Aula	Bojayá	IE La Loma de Bojayá - Sede Pogue	
			54251XXX	Docente de Aula	Tadó	IE Nstra Señora de la Pobreza - Principal	
			54255XXX	Docente de Aula	Tadó	IE Agrícola Nstra Señora de Fátima - Principal	
			11617XXX	Docente de Aula	Río Quito	IE Antonio Angles de San Isidro - Sede La Soledad	
030	9/01/2024	Hasta 2/12/2024	35891XXX	Docente Orientador	Medio Baudó	IE Agropecuaria Nstra señora de la Pbreza - Sede Boca de Pepé	ASOTRACH
			54257XXX	Docente de Aula	Cértogui	IE Matías Tres Palacios - Principal	
			1077444XXX	Docente de Aula	Litoral del San Juan	CE María Auxiliadora de Isla Mono	
			11803XXX	Docente de Aula	Bagadó	IE Nstra Señora de la Candelaria - Sede Principal	
			3560XXX	Docente de Aula	San José del Palmar	IE Normal Sup. La Inmaculada - Sede Principal	
0065	15/01/2024	Hasta 2/12/2024	26257XXX	Docente de Aula	Atrato	IE Samurindó - Sede Abraham Pino Moreno	MASEAQCH
			54255XXX	Docente de Aula	Acandí	IE Diego Luís Córdoba - principal	

Resol.	Fecha	Duración	Documento	Cargo	Municipio	Establecimiento	Sindicato
			12021XXX	Docente de Aula	Río Quito	IE Antonio Angles de San Isidro - Sede Principal	
			3930XXX	Docente de Aula	Riosucio	IE Nuestros Esfuerzos - Sede Nueva Unión	
			35820XXX	Docente de Aula	Tadó	IE Normal Sup. Demetrio Salazar - Sede Principal	
0066	15/01/2024	Hasta 2/12/2024	3560XXX	Docente de Aula	Tadó	IE Normal Sup. Demetrio Salazar - Sede Principal	SINETRASE COL
			4831XXX	Rector Institución	Medio Atrato	IE Diego Luís Córdoba Pino - Sede Principal	
0067	15/01/2024	Hasta 2/12/2024	11809XXX	Docente de Aula	Istmina	IE Sagrada Familia - Principal	FETRACH
			35600XXX	Docente de Aula	Riosucio	IE Antonio Ricaurte - Principal	
			1128024XXX	Docente de Aula	Condoto	IE Luís Lozano Scipion- Principal	
			75056XXX	Docente de Aula	Acandí	IE Diego Luís Córdoba - principal	
			11802XXX	Docente de Aula	Istmina	IE Normal Sup. Ntra. Señora de las Mercedes	
			35897XXX	Docente de Aula	Istmina	IE Andrés Bello - Sede Principal	
235	29/01/2024	Hasta 2/12/2024	4803XXX	Docente de Aula	Alto Baudó	CE Hermano Anselmo Molano - Sede Yucal	FETRAN
			11793XXX	Docente de Aula	Atrato	IE Samurindó - Sede Principal	
			35545XXX	Docente de Aula	Atrato	IE Antonio Abad Hinestroza - Sede Doña Josefa	
			1077442XXX	Docente de Aula	Bajo Baudó	IE Sagrado Corazón de Jesús - Principal	
			11636XXX	Docente de Aula	Cértégui	IE Matías Tres Palacios - Principal	
			11706XXX	Docente de Aula	Unguía	IE Alcides Fernández - Sede Principal	
			1077425XXX	Docente de Aula	Istmina	IE Normal Superior San Pio X - Principal	
479	21/02/2024	Hasta 2/12/2024	11801XXX	Docente de Aula	Lloró	IE Atrato de Lloró - Sede Principal	FENTRAEMP AZ
			11791XXX	Docente de Aula	Río Quito	IE Nstra Señora de las Mercedes - principal	
0956	2/05/2024	Hasta 2/12/2024	82383XXX	Coordinador - Directivo Docente.	Istmina	IE Andrés Bello - Sede Principal	FECODE

Fuente: Talento Humano - Nómina SED Chocó

Elaboró: Equipo Auditor

En las resoluciones mediante las cuales se otorgaron permisos sindicales permanentes durante la vigencia 2024, se hace referencia a las solicitudes presentadas por cada

organización sindical, así como a las actividades que desarrollarían los directivos sindicales. Adicionalmente, se establece que “las actividades señaladas en el cronograma a desarrollar por el beneficiario del permiso sindical deberán ser soportadas dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecución ante el Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Chocó”.

Sin embargo, la entidad no aportó los cronogramas de actividades —entendidos como la secuencia lógica de acciones a desarrollar, con identificación de responsables y delimitación temporal (fecha de inicio y finalización)— ni los soportes que acrediten la ejecución de dichas actividades por parte de los beneficiarios de los permisos sindicales permanentes.

Esta información fue requerida por la Contraloría General de la República en el marco de las reuniones realizadas los miércoles 15 y martes 21 de octubre de 2025 con el personal de la Secretaría de Educación del Chocó —áreas de Talento Humano y Nómina—, así como mediante la solicitud de información No. 2025EE0226308, relacionada con las resoluciones de otorgamiento de permisos sindicales permanentes al personal docente.

A continuación, se relacionan los pagos percibidos por los funcionarios que estuvieron en permiso sindical permanente durante el año 2024, conforme a lo aprobado mediante resoluciones expedidas por la Gobernación del Chocó en diciembre de 2023 (cuadro No. 13) y por la Secretaría de Educación Departamental entre enero y mayo de 2024 (cuadro No. 14):

Cuadro No. 13 Pagos durante permisos sindicales permanentes vigencia 2024, aprobados por el Gobernador del Chocó.

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Cédula	Periodo de permiso	Pagos en periodo de permiso sindical
1	48312XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	85.361.218
2	82382XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	85.413.377
3	11813XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	72.349.084
4	11793XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	86.628.365
5	11795XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	47.977.868
6	11797XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	75.590.634
7	11809XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	70.440.671
8	11812XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	93.431.260
9	35604XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	71.821.590
10	35898XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	53.479.535
11	54255XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	58.778.570
12	35602XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	87.015.254
13	35603XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	93.565.005
14	54257XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	74.350.939
15	1010010XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	39.742.930

Ítem	Cédula	Periodo de permiso	Pagos en periodo de permiso sindical
16	1077426XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	68.387.801
17	11809XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	67.383.972
18	11808XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	31.450.480
19	54256XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	51.241.655
20	54254XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	45.865.506
21	1077440XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	42.520.534
22	1077464XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	44.233.003
23	11790XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	87.069.068
24	26391XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	65.510.112
25	35601XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	66.909.174
26	54258XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	77.913.967
27	11814XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	42.451.950
28	32296XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	64.055.342
29	4862XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	85.902.662
30	11637XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	84.102.978
31	1179XXXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	85.954.821
32	11811XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	71.830.095
33	4832XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	80.450.722
34	11789XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	40.623.397
35	32195XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	46.187.523
36	54251XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	42.170.168
37	54255XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	67.546.218
38	11617XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	103.730.974
Total			2.559.438.422

Fuente: Oficina Nómina SED Chocó - Relación de pagos
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 14 Pagos durante permisos sindicales permanentes vigencia 2024, aprobados por la Secretaría de Educación Departamental.

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Cédula	Periodo de permiso	Pagos en periodo de permiso sindical
1	35891XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	48.254.797
2	54257XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	60.478.210
3	107744XXXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	44.233.003
4	11803XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	56.226.770
5	35600XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	42.892.400
6	35820XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	53.517.072
7	26257XXX	15 enero al 2 diciembre 2024	86.979.257
8	54255XXX	13 febrero al 2 de diciembre 2024	39.238.378

Ítem	Cédula	Periodo de permiso	Pagos en periodo de permiso sindical
9	12021XXX	14 febrero al 2 de diciembre 2024	44.978.792
10	39309XXX	1 marzo al 2 diciembre de 2024	37.610.249
11	35602XXX	13 febrero al 2 de diciembre 2024	67.424.737
12	4831XXX	15 febrero al 2 de diciembre 2024	103.730.974
13	11809XXX	15 enero al 2 diciembre 2024	49.843.379
14	35600XXX	15 enero al 2 diciembre 2024	43.909.682
15	1128024XXX	15 enero al 2 diciembre 2024	42.170.168
16	75056XXX	15 enero al 2 diciembre 2024	47.676.041
17	11802XXX	15 enero al 2 diciembre 2024	71.830.095
18	35897XXX	15 enero al 2 diciembre 2024	47.958.149
19	11706XXX	9 enero al 2 diciembre de 2024	56.936.187
20	4803XXX	29 enero al 2 diciembre 2024	41.386.328
21	11793XXX	29 enero al 2 diciembre 2024	77.509.866
22	35545XXX	13 febrero al 2 de diciembre 2024	68.651.563
23	1077442XXX	13 febrero al 2 de diciembre 2024	41.005.046
24	1077425XXX	13 febrero al 2 diciembre de 2024	39.458.041
25	11636XXX	1 marzo al 2 diciembre de 2024	72.704.760
26	11801XXX	1 marzo al 2 diciembre de 2024	72.704.760
27	11791XXX	4 marzo al 2 diciembre de 2024	72.514.892
28	82383XXX	7 de mayo al 2 de diciembre 2024	129.313.525
Total			1.661.137.121

Fuente: Oficina Nómina SED Chocó - Relación de pagos
Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 57 del Decreto 1278 del 2002, donde establece “*que los permisos deben ser temporales y justificados hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes*”, demuestra que la entidad incumplió de manera reiterativa lo estipulado por la norma, toda vez que los funcionarios sindicalizados mencionados en los Cuadros No. 1 y 2 continuaron devengando su salario, sin cumplir con las funciones asignadas acordes a su cargo público, tanto así que la entidad informó en el marco de las reuniones realizadas los miércoles 15 y martes 21 de octubre de 2025 que, para suplir la ausencia se realizaron nombramientos en provisionalidad por el tiempo de duración de la situación administrativa, lo que refleja una afectación directa a la continuidad y eficiencia del servicio educativo.

La situación evidenciada obedece a la falta de seguimiento y control por parte de la entidad territorial respecto de los permisos sindicales otorgados de manera permanente, desvinculándose de la actividad docente, siendo que de acuerdo con la normativa vigente, deben observar criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, entre las horas de permiso solicitadas y la actividad sindical a desarrollar, sin sacrificar la actividad docente que es el sustento de su vinculación a la función pública.

Por lo tanto, la Contraloría General de la República considera que se evidencia un uso ineficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), determinando un presunto daño patrimonial en cuantía de \$4.220.575.543, correspondiente al valor pagado

por concepto de remuneración de los docentes en permiso sindical que no ejercieron funciones académicas durante dicho periodo. Hallazgo con presunta incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“Ningún permiso fue otorgado de forma permanente por lo que se otorgaron permisos sindicales de forma transitoria y temporales estos van en virtud del derecho constitucional de asociación sindical, la normativa actual concede a los representantes sindicales el permiso sindical a efectos de permitir el cabal cumplimiento de las funciones derivadas de dicha actividad. Al respecto, dicha situación administrativa se encuentra reglada en el Decreto 1072 de 2015”.

Se hace una transcripción de la norma, artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4.

(...) “El Consejo de Estado, Sección Segunda, se pronunció sobre la inconveniencia del otorgamiento de permisos sindicales permanentes, en Sentencia del 17 de febrero 1994, Radicado 3840, Magistrado Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora, de la cual transcribimos los apartes pertinentes: El otorgamiento de permisos-sindicales, -especialmente los transitorios o temporales -, no quebranta el principio constitucional según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro” (...)

La entidad territorial hace una transcripción de apartes de la Sentencia; y del artículo 131 de la Ley 115 de 1994 y Artículo 14 del Decreto 1278 de 2002, en lo relacionado con los Encargos en caso de ausencias temporales o permanente.

*“RESPUESTA: El artículo 57 de Permiso es un artículo diferente a permiso sindical
ARTÍCULO 58. Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.*

Entra en una falsa motivación el ente de control cuando realiza un análisis de la norma bajo las voces del artículo 57 que explica los permisos simples, distintos a los permisos sindicales establecidos en el artículo 58 objeto de reproche, atendiendo a que es en atención al desarrollo de este artículo que se debe interpretar y valorar su contenido y es en este contexto que se concedieron los permisos relacionados en los cuadros incorporados en el oficio de hallazgos de este ente de control visibles a paginas 7,8,y 9.

Lo anterior indica que no existe por parte de la entidad una inaplicación de la norma o extralimitación en la aplicación de la misma, no se está lesionando el deber funcional, los docentes de reemplazados presentaron un plan de actividades las cuales debieron desarrollar en la agremiación sindical a la cual pertenecían y de lo cual debían presentar su respectivo plan de trabajo en beneficio de la agremiación, actividades que desarrollaban en su jornada laboral” (...)

“Amen a ello es de importancia aclarar que todos los permisos tenían fecha máxima de finalización el día 02 de diciembre de 2024, fecha en que se terminaba el calendario escolar, explicando ampliamente que no son permisos permanentes como lo asevera el ente de control fiscal y teniendo en cuenta que estos permisos tuvieron una fecha de vigencia, que la planta del Chocó es compleja teniendo en cuenta que la condición geográfica donde están ubicadas el 80% de las Instituciones

Educativas del Departamento Chocó, es bastante compleja, que no es fácil para los docentes que gocen de estos permisos por ejemplo ir y volver en uno y dos días a realizar actividades sindicales, nombrarles reemplazos y volver a sus plazas ejemplo; un docente de corregimiento del Municipio de Acandí, solicita permiso sindical de tres días para realizar actividades sindicales en las Instalaciones de la SED CHOCO, se le nombra reemplazo por tres días, En qué termino se tramita y se presenta su reemplazo para que sus alumnos no se afecten con la salida del titular?

Considera este servidor que las normas deben valorarse en su conjunto, sin desconocer el derecho a la libre asociación de que gozan todos los trabajadores y que de ellos se desprenden unos derechos propios de su actividad conocidos como derechos sindicales, para el caso que nos ocupa los llamados permisos sindicales, los cuales están consagrados en la ley 584 de 2000, decreto 2813 de 2000, decreto 1072 de 2015, decreto 1278 de 2002 entre otros, normas que al estudiarse para el caso concreto de educación no se puede alejar ni dejar de ponderar el derecho a la educación el cual es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Todo lo anterior nos permite concluir que al conceder un permiso sindical lo primero que el administrador debe garantizar es que los por educar que son la población a proteger se les garantice su derecho a la educación, el cual es de rango constitucional de allí la necesidad de que los permisos otorgados no tengan el carácter de permanentes, pero sí de temporales y por periodos definidos que garanticen la prestación del servicio en forma ininterrumpida, que garantice la debida prestación del servicio público que en ultimas”.

Análisis de la respuesta

Es preciso señalar que el análisis realizado por la Contraloría General de la República no se limita al alcance previsto en el artículo 57 de la Decreto 1278 de 2002. En este sentido, le asiste razón a la entidad territorial al señalar que es el artículo 58 de dicho precepto el que regula los permisos sindicales. No obstante, esta norma establece que estos permisos se conceden para garantizar el ejercicio de la actividad sindical, bajo las disposiciones y reglamentos al respecto. Por lo tanto, no existe falsa motivación, toda vez que se evaluaron los permisos sindicales otorgados por la entidad territorial conforme a lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, Decreto 1083 de 2015, Decreto 344 de 2021, en conjunto con la jurisprudencia sobre la materia.

Si bien la entidad territorial sostiene que los permisos sindicales fueron temporales y no permanentes, las resoluciones expedidas otorgaron dichos permisos durante toda la vigencia del calendario escolar. En consecuencia, los docentes beneficiarios no desempeñaron las funciones de docencia propias de su cargo, lo que generó la necesidad de efectuar nombramientos en provisionalidad para garantizar la prestación del servicio educativo.

Adicionalmente, la entidad no aportó soportes que acrediten la temporalidad alegada. Se reitera que la CGR verificó que en las resoluciones suscritas por el Gobernador en diciembre de 2023 se dispuso: “**ARTÍCULO SEGUNDO: Duración.** El término del permiso sindical de que trata el presente acto administrativo se concede desde el 09 de enero de 2024 hasta el 02 de diciembre del año 2024, fecha de finalización del segundo periodo académico del calendario escolar 2024”; asimismo, en las resoluciones emitidas por la

Secretaría de Educación en la vigencia 2024 se estableció: “**ARTÍCULO SEGUNDO: Duración.** El término del permiso sindical de que trata el presente acto administrativo se concede desde la fecha de su notificación hasta el 02 de diciembre de 2024, fecha de finalización del segundo periodo académico del calendario escolar 2024”.

Por lo anterior, se concluye que los permisos otorgados vulneraron los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, afectando la eficiencia del servicio educativo y el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones, al requerir nombramientos en provisionalidad para suplir las ausencias generadas. En consecuencia, se valida el hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$4.220.575.543 y presunta incidencia disciplinaria.

Contratación de Prestación de servicios

Respecto de la contratación del componente SGP – Prestación de Servicios Educativos durante la vigencia 2024, el Departamento del Chocó suscribió 66 contratos por \$159.423.132.286. De estos, se evaluaron 14 contratos por \$104.221.292.348, lo que representa el 65 % del valor total contratado. Dentro de la muestra se incluyeron contratos para la prestación del servicio educativo a la población indígena, la conectividad escolar, el apoyo logístico y la atención al proceso de formación inclusiva.

En la evaluación de los contratos para la prestación de servicios educativos dirigidos a comunidades indígenas, no se establecieron incumplimientos normativos frente a la gestión fiscal desarrollada. Sin embargo, se identificaron deficiencias en la prestación del servicio educativo a la población estudiantil con discapacidad, debido a la contratación inoportuna, cuya ejecución inició cinco meses después del inicio del calendario escolar. De igual forma, se observó contratación tardía para la prestación del servicio de conectividad escolar, iniciando su ejecución nueve meses posteriores al inicio del calendario académico.

A continuación, se detallan las situaciones de incumplimiento evidenciadas, que fueron validadas como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.6. Inoportunidad en la prestación del servicio de conectividad escolar vigencia 2024 (D)⁸

Durante la evaluación del Contrato Interadministrativo No. 004 de 2024, se evidenció una contratación inoportuna derivada de debilidades en el proceso de planeación, ya que, pese a contar con disponibilidad presupuestal desde febrero, el contrato fue suscrito en agosto e inició ejecución en septiembre, aproximadamente nueve meses después del inicio del calendario académico. Esta situación afectó la prestación eficiente del servicio de conectividad escolar, impidiendo su cobertura total a la población estudiantil.

Constitución Política de Colombia Artículos 67 y 209

⁸ CGR Código APA - COH_10226_2025-2-AU-CU

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Art. 3. *"De los Fines de la Contratación Estatal"*

Art. 4. *"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales."*

Art. 5. *"De los Derechos y Deberes de los Contratistas."*

Art. 26. *"Del Principio de Responsabilidad."*

Ley 1474 de 2011

Art. 83. *"Supervisión e interventoría contractual."*

Decreto 1851 de 2015

Art. 2.3.1.3.7.2. *"Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados."*

Art. 2.3.1.3.7.3. *"Supervisión o interventoría a los contratos del servicio educativo"*

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario

Art. 26. *La falta disciplinaria.*

Art. 27. *"Acción y omisión."*

Art. 38. *Deberes de todo servidor publico*

Art. 39. *Prohibiciones de todo servidor público."*

Lineamiento Técnico Conectividad Escolar 2024-MEN⁹

"Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas deben adelantar la contratación del servicio de conectividad para las sedes educativas oficiales bajo su autonomía administrativa. El presente Lineamiento Técnico orienta y establece las características técnicas mínimas requeridas con la cual las entidades deben planear, ajustar y realizar la contratación del servicio de conectividad. Así mismo, estas características deben ser cumplidas por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST para la prestación del servicio en el marco de la Estrategia de Conectividad Escolar."

"El Contratista informará a la Interventoría/Supervisión establecida por el Contratante, las sedes o instituciones educativas no aptas para instalar el servicio. La Entidad Territorial debe informar al Ministerio de Educación Nacional el cambio que va a realizar y este dará su aval o dará las recomendaciones pertinentes. En caso de no poder surtir el cambio, la sede será descontada del universo de sedes a instalar."

"Para la conectividad cubierta con cargo a los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, el servicio debe ser prestado durante las fechas establecidas en el calendario académico de la secretaría de educación certificada y no podrá exceder las fechas en las cuales los estudiantes se encuentren desarrollando sus actividades curriculares."

Contrato interadministrativo No. 004 del 2024

Clausula primera: *"Prestación del Servicio de Conectividad Escolar en 102 Sedes Educativas Ubicadas en Municipios no Certificados del Departamento del Chocó Bajo los Lineamientos Establecidos por el Programa Conectividad Escolar 2024 del Ministerio de Educación Nacional–Red Educativa Nacional y los Requerimientos el Departamento del Chocó".*

Clausula Tercera. - Obligaciones Del Contratista:

"7). Garantizar la calidad de los bienes a entregar."

15). Presentar Informes Escritos Mensuales, con sus respectivos soportes, según Guía del Ministerio de Educación Nacional, Programa Conectividad Escolar 2024

18). El Contratista debe garantizar durante el plazo de ejecución las condiciones de calidad y niveles de servicios requeridos en el Lineamiento Técnico del Programa Conectividad Escolar 2024."(.....)

⁹ MEN, Lineamiento Técnico Conectividad Escolar 2024: www.mineduccion.gov.co/1780/articles-321649_recurso_7.pdf?utm_source=chatgpt.com.

La Secretaría de Educación Departamental del Chocó, suscribió con Alianza Publica para el Desarrollo Integral (ALDESARROLLO), el contrato interadministrativo No. 004 del 2024; con objeto “*Prestación del Servicio de Conectividad Escolar en 102 Sedes Educativas Ubicadas en Municipios no Certificados del Departamento del Chocó Bajo los Lineamientos Establecidos por el Programa Conectividad Escolar 2024 del Ministerio de Educación Nacional–Red Educativa Nacional y los Requerimientos el Departamento del Chocó*”, por \$1.724.429.000”, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 15 Contrato Interadministrativo No. 004 del 2024

Cifra en pesos corrientes

Contrato Interadministrativo	004 de 2024				
Objeto	Prestación del Servicio de Conectividad Escolar en 102 Sedes Educativas Ubicadas en Municipios no Certificados del Departamento del Chocó Bajo los Lineamientos Establecidos por el Programa Conectividad Escolar 2024 del Ministerio de Educación Nacional–Red Educativa Nacional y los Requerimientos el Departamento del Chocó				
Valor total contrato	\$1.724.429.000				
Plazo de ejecución inicial	03 de septiembre				
Contratante	Gobernación Departamento del Chocó - Secretaría de Educación Departamental				
Contratista	Alianza Publica para el Desarrollo Integral (ALDESARROLLO)				
supervisión	Secretaría de Educación				
CDP	CDP 436 del 22 de febrero de 2024 por valor de \$ 1.724.429.000, rubro 2.3.2.02.02.009.22.1.4.50.141-45 Servicio para la comunidad, social y personal-SGP-Educación- Prestación de servicio-Conectividad				
RP	8063 del 03 de septiembre de 2024				
Modificatorio	Mediante el Otrosí No. 001 se modificó el número del contrato y el tiempo de ejecución del contrato				
Forma de pago	Pagos				
	UN PRIMER PAGO, a título de anticipo del 30% del valor total del contrato interadministrativo por valor de quinientos diecisiete millones trescientos veintiocho mil setecientos pesos (\$517.328.700)				
	UN SEGUNDO PAGO, correspondiente a un 25% del valor del convenio por valor de CUATROCIENTOS TREINTA UN MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$431.107.250)				
	UN TERCER PAGO, correspondiente a un 25% del valor del convenio por valor de cuatrocientos treinta un millón ciento siete mil doscientos cincuenta pesos (\$431.107.250)				
	UN CUARTO PAGO, al finalizar el contrato correspondiente a un 20% del valor del convenio por valor de trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos pesos (\$344.885.800)				
Anticipo	Mediante la resolución 8278 del 27 de diciembre de 2024, se ordena por parte de la Gobernadora del departamento del Chocó el pago del anticipo correspondiente. comprobante de egreso, se presenta el No. 19802 del 22 de enero de 2025, por un valor de \$517.328.700, que corresponde al 30% del valor del contrato.				
Amparos	Póliza de cumplimiento No. 660-47-994000028300 del 26/08/2024				Póliza segura de responsabilidad civil extracontractual No. 660-74-994000012805 del 26/08/2024
	Cumplimiento	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Pagos de salarios, prestaciones sociales	Calidad del servicio	
	Suma amparada: \$ 172.442.900	Suma amparada: \$ 517.328.700	Suma amparada: \$ 86.221.450	Suma amparada: \$ 172.442.900	Suma amparada: \$ 260.000.000.

	Vigencia: del 23/08/2024 hasta 23/08/2025	Vigencia: del 23/08/2024 hasta 23/04/2025	Vigencia: del 23/08/2024 hasta 23/12/2027	Vigencia: del 23/08/2024 hasta 23/12/2027	Vigencia: del 23/08/2024 hasta 23/12/2027
Suspensiones/ prórrogas	01 de diciembre de 2024				
Acta de reinicio	13 de enero de 2025				
Fecha final del contrato	28 de febrero de 2025				
Estado	Terminado				

Fuente: Contrato Interadministrativo No. 004

Elaboró: Equipo Auditor

Durante la evaluación del Contrato Interadministrativo No. 004 de 2024, se evidenció contratación inoportuna y planeación ineficiente, dado que el calendario académico, definido mediante la Resolución No. 2858 del 18 de octubre de 2023, establecía que la jornada académica con estudiantes debía desarrollarse entre el 15 de enero y el 24 de noviembre de 2024. Sin embargo, esta necesidad no fue atendida oportunamente, ya que el contrato fue suscrito en la plataforma SECOP II el 23 de agosto de 2024 e inició su ejecución el 3 de septiembre del mismo año, es decir, aproximadamente nueve meses después del inicio del calendario escolar, a pesar de que existía disponibilidad presupuestal desde la expedición del CDP No. 436 del 22 de febrero de 2024.

Lo evidenciado obedece a debilidades en la planeación contractual y en la gestión administrativa, dado que las etapas previas al proceso de contratación no garantizaron la articulación oportuna entre la necesidad del servicio de conectividad escolar y los tiempos requeridos para su ejecución.

Esta situación afectó la eficiencia en la prestación del servicio educativo, al no garantizarse la cobertura total del servicio de conectividad escolar a la población estudiantil. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad no presentó respuesta a la observación comunicada por la CGR.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta la falta de pronunciamiento por parte de la entidad frente a la observación comunicada, debido a que no aportó documentación o argumentos que sustentara la inoportunidad en la celebración del Contrato Interadministrativo No. 004 de 2024. Por lo tanto, la prestación extemporánea del servicio de conectividad en las 102 sedes educativas, no se encuentra justificada, en consecuencia, se evidencia el incumplimiento del principio de planeación por parte de la entidad. Por lo anterior, y considerando que la entidad no aportó información que desvirtúe lo observado, se valida hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Educación Inclusiva

Durante la vigencia 2024, el departamento del Chocó atendió a 843 estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales (NEE), como se detalla a continuación:

Cuadro No. 16 Población con Discapacidad y/o Necesidades Especiales

Tipo de Discapacidad	Población
Discapacidad auditiva - usuario del castellano	28
Discapacidad auditiva - usuario lengua de señas colombiana	11
Discapacidad física	51
Discapacidad intelectual	500
Discapacidad múltiple	100
Discapacidad psicosocial (mental)	93
Sordoceguera	1
Trastorno permanente de voz y habla	1
Trastorno del espectro autista	16
Visual - baja visión irreversible	22
Visual - ceguera	20
Total	843

Fuente: Oficio 2025ER0164865 del 23-07-2025, población con NEE.

Para garantizar la atención de estos estudiantes, la entidad territorial ejecutó recursos del SGP – Educación – Prestación de Servicios, por un valor de \$1.019.644.695. Con dichos fondos se suscribieron el Convenio No. 002 y el Contrato No. 002 de 2024, ambos evaluados en el proceso auditor. Del análisis efectuado, se concluyó que la ejecución contractual se desarrolló conforme a los términos pactados, evidenciándose el cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, se determinó que la contratación se realizó de manera inoportuna debido a una planeación deficiente. El calendario académico, definido mediante la Resolución No. 2858 del 18 de octubre de 2023, estableció una jornada académica efectiva entre el 15 de enero y el 24 de noviembre de 2024. Esta circunstancia no fue atendida oportunamente, toda vez que el convenio mencionado se suscribió en la plataforma SECOP II el 18 de junio de 2024, iniciando su ejecución el 26 de junio del mismo año, es decir, aproximadamente cinco meses después del inicio del calendario escolar, a pesar de que existía disponibilidad presupuestal desde la expedición del CDP No. 784 del 6 de marzo de 2024.

Se verificó que los perfiles contratados para la atención de la población estudiantil con discapacidad en el marco del convenio cumplieron con la idoneidad requerida para la prestación de servicios especializados. Entre los profesionales vinculados se identificaron: una psicóloga con posgrados en Gestión de Procesos Psicosociales y Psicología Clínica; dos psicólogos; dos fonoaudiólogas; dos modelos lingüísticos; dos intérpretes de lengua de señas; dos licenciados en pedagogía infantil y un licenciado en ciencias sociales.

Asimismo, se constató, mediante los soportes aportados por la Secretaría de Educación Departamental y la Corporación Balboa, la existencia de los instrumentos pedagógicos requeridos para la atención educativa de esta población, tales como el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR). Adicionalmente, en el marco del proceso auditor, se aplicó un cuestionario a 28 sedes educativas a través de la herramienta Microsoft Forms, con el fin de verificar la implementación de dichos instrumentos.

En cumplimiento del Decreto 1421 de 2017, la entidad territorial desarrolló 17 jornadas de capacitación dirigidas a directivos docentes y docentes, orientadas al fortalecimiento de competencias en atención a estudiantes con discapacidad. De igual forma, se realizaron 12 capacitaciones para padres de familia mediante la estrategia de creación de Escuelas de Familias con Discapacidad, en el marco del Convenio No. 002 de 2024.

Con base en lo dispuesto en la Ley 2216 de 2022, se verificó la incorporación de estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje en el Sistema de Matrícula (SIMAT), evidenciándose que, al corte del 1 de diciembre de 2024, se encontraban registrados 126 estudiantes en esta categoría. Asimismo, en una muestra de 24 instituciones educativas se constató que los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) incluyen estrategias pedagógicas para la atención de esta población y que cuentan con los respectivos PIAR. Finalmente, se observó que, mediante el Convenio No. 002 de 2024, la Secretaría de Educación Departamental desarrolló procesos de formación para fortalecer las competencias de los docentes de municipios no certificados en materia de atención a estudiantes con discapacidad.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento, que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 7. Atención Educativa Estudiantes con Discapacidad - Convenio No. 002 de 2024 (D)¹⁰

Por deficiencias en la etapa de planeación del Convenio No. 002 de 2024, no se garantizó la prestación del servicio de educación inclusiva durante la totalidad del calendario escolar, ya que el convenio comenzó su ejecución el 26 de junio de 2024. Esta situación ocasionó que la población estudiantil con discapacidad permaneciera sin atención durante aproximadamente cinco meses.

Constitución Política de Colombia
Artículos 44, 47, 67, 68 y 209

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Artículos 3, 4, 5 y 26

¹⁰ CGR Código APA - COH_10214_2025-2-AU-CU

Ley 1474 de 2011

Art. 83. Supervisión e interventoría contractual.

Decreto 1851 de 2015

Art. 2.3.1.3.7.2. "Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados

Art. 2.3.1.3.7.3. "Supervisión o interventoría a los contratos del servicio educativo.

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario

Artículos 26, 27, 38 y 39

Ley 1618 de 2013

Art. 5. "Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009".

Decreto 1421 de 2017

Art. 2.3.3.5.2.3.3. "Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad

Art. 2.3.3.5.2.3.5. "Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR).

Art. 2.3.3.5.1.4.3. "Formación de docentes.

Ley 2216 de 2022.

Art 3. "Cualificación y formación docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá las orientaciones y los lineamientos para que las secretarías de educación definan e implementen planes territoriales de formación acorde con las necesidades de sus educadores y de los aprendizajes de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje".

Convenio de Asociación No. 002 del 2024

Modificatorio-Otrosí No. 01

Clausula 3: "Obligaciones del contratista, desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el mismo, así como en el análisis de sector y estudios previos y anexos que forman parte integral del mismo, 7) Elaboración de Planes Individuales de Ajustes Razonables – PIAR (...)"

La Secretaría de Educación Departamental del Chocó, suscribió con la Corporación Balboa Convenio de Asociación No. 02 del 2024; con objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, tecnológicos y pedagógicos para fortalecer la implementación del proceso de formación inclusiva en los municipios no certificados del departamento del Chocó, en aras de garantizar una atención educativa pertinente a los estudiantes con discapacidad registrados en el SIMAT, por \$639.258.550"; como se detalla a continuación:

Cuadro No. 17 Convenio de Asociación No. 002 del 2024

Cifra en pesos corrientes

Convenio	002 de 2024
Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros tecnológicos y pedagógicos para fortalecer la implementación del proceso de educación inclusiva en los municipios no certificados del departamento del chocó, en aras de garantizar una atención educativa pertinente a los estudiantes con discapacidad registrados en el SIMAT.	
Aporte de la secretaría de Educación Departamental	\$581.144.136

Aporte de la ESAL (10%)	\$58.114.413, aporte en especie (Asesoría en el sistema de gestión de calidad, Asesoría en el Sistema de seguridad y salud en el trabajo" SG-SST, Asesoría en Gerencia de Sistemas de Información en Salud "GESIS")				
Valor total convenio	\$639.258.550				
Plazo de ejecución inicial	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2024				
Contratante	Gobernación Departamento del Chocó - Secretaría de Educación Departamental				
Contratista	Corporación BALBOA				
CDP	CDP 784; 04- 2.3.2.02.02.009.22.1.3.71.142-49 Atención a la población con capacidades; valor \$581'144.136; del 06 de marzo de 2024				
RP	3437; 25 de junio del 2024, valor \$581.144.136				
Otrosí	Modificatorio No. 001, mediante el cual se modifica la cláusula primero (forma de pago), clausula tercera (amparos) y la cláusula sexta (obligaciones específicas del contratista) del convenio No. 002				
Forma de pago	Pagos				
	UN PRIMER PAGO, Equivalente al 40% del valor total contrato \$232.457.654				
	UN SEGUNDO PAGO, Equivalente al 40% del valor total contrato \$232.457.654				
	UN TERCER PAGO, Equivalente al 20% del valor total contrato \$116.228.827				
Modificación del pago	Mediante la Resolución No. 2953 del 27 de mayo 2025 se autorizó la orden de pago Nro. 6480, correspondiente al segundo y el tercer desembolso, por un valor \$348.686.481; certificado de egreso No. 14335990				
Anticipo	40% del valor total del contrato equivalente \$ 232.457.654				
Amparos	Póliza de cumplimiento No. CVA 100006535 del 17/06/2024				
	Cumplimiento	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Pagos de salarios, prestaciones sociales	Calidad del servicio	Póliza segura de responsabilidad civil extracontractual No.
	Suma amparada: \$63.925.855	Suma amparada: \$ 232.457.654	Suma amparada: \$ 31.962.927	Suma amparada: \$ 63.925.855	NA
	Vigencia: del 17/06/2024 hasta 15/04/2025	Vigencia: del 17/06/2024 hasta 15/04/2025	Vigencia: del 15/06/2024 hasta 15/12/2027	Vigencia: del 17/06/2024 hasta 15/04/2025	NA
Acta de liquidación	Mediante el acta No. 001 de liquidación del contrato No. 002, la Secretaría de Educación Departamental certifica que "los servicios objeto del contrato fueron entregados por el CONTRATISTA y recibidos por el CONTRATANTE, a entera satisfacción. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato y las obligaciones se cumplieron en su totalidad y en forma satisfactoria, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto por la celebración, ejecución y liquidación del contrato"				

Fuente: Convenio No. 002 del 2024

Elaboró: Equipo Auditor

El contrato presenta los siguientes pagos:

Cuadro No. 18 Convenio de Asociación No. 02 del 2024

Cifra en pesos corrientes

No.	Resolución orden de pago	Orden de pago	Certificado de egreso	Concepto	Valor
1	Resolución 5041 del 09 oct 2024	Nro.12480	No. 16223628	Pago anticipo	232.457.654
2	Resolución No. 2953 del 27 de mayo 2025	Nro. 6480	No. 14335990	Segundo y tercer Pago	348.686.481
Total pagos					581.144.135

Fuente: Convenio No. 002 del 2024

Elaboró: Equipo Auditor

Durante la evaluación del convenio No.002 del 2024, se estableció contratación inoportuna y planeación ineficiente, toda vez que el calendario académico definido mediante la Resolución No. 2858 del 18 de octubre de 2023, estableció jornada académica efectiva con estudiantes entre el 15 de enero al 24 de noviembre de 2024. Sin embargo, el convenio para la prestación del servicio de educación inclusiva inició su ejecución el 26 de junio del mismo año¹¹, es decir, aproximadamente 5 meses posterior al inicio del calendario escolar, aun cuando existía disponibilidad presupuestal desde la expedición del CDP No.784 del 06 de marzo del 2024. Lo evidenciado afectó la oportunidad en la prestación del servicio educativo.

Lo evidenciado obedece a debilidades en la planeación contractual y en la gestión administrativa, dado que las etapas previas al proceso de contratación no garantizaron la articulación oportuna entre la necesidad del servicio educativo y los tiempos requeridos para su ejecución. Esta situación afectó la prestación eficiente del servicio educativo a la población estudiantil con discapacidad, al no asegurarse su cobertura total durante la vigencia. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad no dio respuesta a la observación comunicada

Análisis de la respuesta

La entidad no se pronunció frente a la observación comunicada, tampoco aportó documentación o argumentos que sustentaran la inoportunidad en la celebración del convenio No.002 del 2024. Por consiguiente, la atención extemporánea de la población educativa con discapacidad no se encuentra justificada, en consecuencia, se evidencia el incumplimiento del principio de planeación por parte de la entidad. Por lo anterior, y considerando que la entidad no aportó información que desvirtúe lo observado, se constituye hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Chocó y al municipio de Quibdó.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Departamento del Chocó, correspondiente a la vigencia 2024, contó con un presupuesto total de \$94.618.145.398, distribuido en las siguientes fuentes: UAPA-Nación (\$65.001.673.037), Desahorro FONPET (\$2.723.478.996) y Sistema General de Regalías (\$26.892.993.365).

¹¹ El Departamento del Chocó registró el Convenio No. 002 de 2024 en la plataforma SECOP II el 18 de junio de 2024

El alcance de la auditoría incluyó el examen de los recursos provenientes de UAPA y del Desahorro FONPET, los cuales fueron comprometidos por \$65.775.599.244 en siete contratos. De este universo, se evaluaron tres contratos por \$57.364.326.220, que representan el 87% del total comprometido.

El Departamento del Chocó, mediante oficio No. 2025ER0249874, certificó que durante la vigencia 2024 no se suministraron productos lácteos provenientes de empresas sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Esto, dado que la Secretaría de Inclusión Social, en su calidad de supervisora, realiza seguimiento y control oportuno sobre las alertas alimentarias emitidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en las cuales se advierte a los consumidores acerca de irregularidades detectadas en ciertos productos comercializados como “leche”, que no cumplen con la composición y los parámetros establecidos en la regulación sanitaria. Situación verificada dentro de la evaluación contractual.

Adicionalmente, al revisar los mecanismos implementados por la entidad territorial para dar cumplimiento al Decreto 1852 de 2015, se encontró que, respecto de la corresponsabilidad en la verificación de la calidad de los alimentos, se cumplen los lineamientos descritos en el numeral 3 del artículo 2.3.10.4.5, en lo referente a las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, el empaque de la ración alimentaria, las condiciones higiénicas del personal de transporte y el cumplimiento del menú.

Se analizaron los aspectos precontractuales, contractuales y postcontractuales de los contratos seleccionados, incluyendo la evaluación de la estructura de los costos del PAE que conforman el valor de la ración, la prestación del servicio en términos de calidad y cantidad, la oportunidad y continuidad frente al calendario escolar, la cobertura según las bases de datos SIMAT y la ejecución contractual y su supervisión. Del análisis, se identificaron las siguientes deficiencias:

- Durante los meses de julio y agosto de 2024 se entregaron raciones alimentarias adicionales que no contaban con soporte técnico ni acto administrativo que las autorizara. No obstante, dichas entregas fueron validadas y aprobadas por el supervisor del contrato.
- Se identificó la ausencia de seguimiento efectivo a las acciones de mejora derivadas de auditorías en sitio, lo cual evidencia falencias en el ejercicio de la supervisión del contrato No. GDCHSIS-001 de 2023.
- Los soportes documentales no acreditaron la entrega de las canastas alimentarias PAE+ a padres, madres o acudientes de los beneficiarios, tal como lo exige la Resolución 421 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional.
- En el marco de la contratación del PAE orientado a la atención de la población estudiantil indígena, este proceso auditor no obtuvo información que permitiera verificar la estructura de costos ni la metodología empleada para su estimación. Asimismo, no se evidenció el diseño de un Plan de Alimentación Escolar Indígena propio, conforme a los lineamientos diferenciales establecidos para esta población. Adicionalmente, durante la vigencia 2024 se presentó un inicio inoportuno del servicio, lo que derivó en una desatención de 13 días del calendario escolar. Igualmente, se observaron

incumplimientos de las condiciones mínimas exigidas para las áreas de comedores escolares, así como deficiencias en la dotación y el menaje.

Las situaciones de incumplimiento mencionadas fueron validadas como hallazgos, tal como se detalla a continuación:

Hallazgo No. 8. Modificación Alcance Contrato PAE CD-PS-GDCHSIS-004-2024 (D)¹².

En el análisis del contrato PAE No. CD-PS-GDCHSIS-004-2024, se evidenció que durante los meses de julio y agosto de 2024 se entregaron raciones adicionales que excedieron el alcance contractual, las cuales fueron validadas y aprobadas por el supervisor sin contar con la autorización formal mediante el correspondiente Otrosí para su adición. Esta situación vulnera los principios de legalidad y transparencia en la contratación estatal.

Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021;

Artículo 2.3.10.2.2. *Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar. Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.*

Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN;

Artículo 2, 1.2. *Población Objetivo y Periodo de Atención del PAE: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención.*

Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE;

Artículo 2. Parágrafo. *Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, “las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes”; en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.*

Condiciones Anexas al Contrato de Prestación de Servicios suscrito en el SECOP II No. CD-PS-GOCHSIS-004-2024.

¹² CGR Código APA - COH_10111_2025-2-AU-CU

“Cláusula Segunda – Alcance y Alcance del Objeto: El servicio de alimentación escolar se prestará en las comunidades indígenas titulares de derecho del Departamento del Chocó, de acuerdo con las instituciones educativas y sedes descritas en los estudios previos, es decir anexos que harán parte de cada carpeta de los contratos que se suscriban...”

Cláusula Cuarta: Obligaciones de las partes... las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: A. El Departamento: 1. Transferir al contratista la suma señalada en la cláusula tercera del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida en el mismo... 8. Supervisar a través de la Secretaría de Integración Social el CONTRATO... h. Conformar y citar los comités de seguimiento del CONTRATO, el cual estará integrado por un funcionario o delegado de la Gobernación y el operador. B. EL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente CONTRATO a la luz de los lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, establecidos por el MEN... 2. Brindar complemento tipo almuerzo a las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas de la comunidad indígena durante la jornada escolar, de acuerdo con los criterios de focalización y priorización establecidos en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, conforme a las cantidades y modalidades descritas. 3. Suministrar la cantidad total de raciones descritas en la cláusula segunda, en la modalidad de almuerzo, durante 180 días del calendario escolar año 2024... 15. Realizar un consolidado mensual de la población atendida y número de complementos alimentarios realmente entregados en el marco del programa de Alimentación Escolar para los pueblos indígenas, desagregado por Establecimiento Educativo, tomando como insumo los registros diarios relacionados en la obligación anterior, como soporte de pago. Esta información deberá ser enviada por cualquier medio (electrónico o físico) a la Gobernación del Chocó, dentro del siguiente mes, cabe anotar que en este informe debe aparecer relación de niños retirados o niño nuevos...

Cláusula Quinta: Forma de Pago: LA GOBERNACIÓN desembolsará el valor del CONTRATO de la siguiente forma: A) Un pago anticipado equivalente al 30% del valor total del CONTRATO, que corresponde a la suma de \$997.029.000, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente. Estos recursos estarán destinados a realizar las labores de alistamiento en cada institución educativa conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de pago anticipado deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre de la organización indígena. B) Los recursos restantes equivalentes al 70%, es decir \$2.326.401.000 en pagos mensuales vencidos cada uno de acuerdo con el valor unitario y el número de raciones real y efectivamente suministradas, previa presentación del informe y aprobación del mismo por parte del supervisor del presente contrato.”

La Gobernación del Chocó suscribió con la Asociación de Cabildos Indígenas Embera Katío del Departamento del Chocó, el contrato No. CD-PS-GDCHSIS-004-2024, cuyo objeto es *“Prestar los servicios para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial en los municipios con asentamientos de comunidades indígenas en el departamento del Chocó, de conformidad a los lineamientos técnico-administrativos resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, del Ministerio de Educación Nacional, para pueblos indígenas en el año 2024”*. El contrato fue suscrito por un valor de \$3.323.430.000, con un plazo de ejecución de 180 días, hasta el 30 de noviembre de 2024.

De acuerdo con las *“Condiciones anexas al Contrato de Prestación de Servicios suscrito en el SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-004-2024”*, documento que forma parte integral del contrato, el alcance del objeto contractual está limitado a la prestación del servicio de alimentación escolar en comunidades indígenas titulares del derecho, mediante la entrega de 5.595 raciones diarias en modalidad de almuerzo, a un costo unitario de \$3.300, durante 180 días, en las sedes educativas estipuladas en el anexo correspondiente. El valor total de la operación asciende a \$3.323.430.000 (5.595 x \$3.300 x 180).

Cuadro No. 19 Especificaciones Contrato CD-PS-GDCHSIS-004-2024

Cifra en pesos corrientes

KATIO				
Municipios	Cupos	Valor Ración	Días	Total \$
<i>Alto Baudó</i>	637	3.300	180	378.378.000
<i>Carmen De Atrato</i>	170	3.300	180	100.980.000
<i>Bagadó</i>	3.043	3.300	180	1.807.542.000
<i>Bojayá</i>	920	3.300	180	546.480.000
<i>Medio Baudó</i>	656	3.300	180	389.664.000
<i>Rio Iro</i>	169	3.300	180	100.386.000
Totales	5.595			3.323.430.000

Fuente: Secretaría de Integración Social Departamento del Chocó.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

El contrato fue objeto de tres modificaciones bilaterales formalizadas mediante documentos administrativos suscritos electrónicamente a través de la plataforma SECOP II:

- Otrosí de Adición No. 1, por valor de \$263.390.400, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2028-2024, destinado al suministro de 5.400 canastas de alimentos a \$48.776 cada una, bajo la modalidad PAE+ durante el receso estudiantil de junio, para niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) registrados en la matrícula oficial.
- Otrosí de Prórroga No. 2, mediante el cual se adicionaron 10 días hábiles al plazo de ejecución, extendiéndolo hasta el 13 de diciembre de 2024.
- Otrosí de Adición No. 3, por valor de \$378.000.000, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5491-2024, para el suministro de 5.400 canastas de alimentos a \$70.000 cada una, bajo la modalidad PAE+ durante el receso estudiantil de diciembre, también dirigidas a NNAJ registrados en la matrícula oficial.

No se identificaron otras modificaciones en el aplicativo SECOP II ni en el expediente contractual.

Con base en lo anterior, el valor total del contrato ascendió a \$3.964.820.400, con un plazo de ejecución de 190 días, desde el 29 de enero hasta el 13 de diciembre de 2024. Durante este periodo, se realizaron entregas de raciones (almuerzos) entre el 1 de febrero y el 21 de noviembre de 2024, cumpliendo 177 de los 180 días programados (equivalente al 98,33%), además de las entregas de canastas alimentarias correspondientes a los recesos escolares de junio y diciembre.

Los soportes de las entregas de raciones (almuerzos) se originaron en los registros diarios de asistencia de las sedes educativas atendidas en el marco del contrato, conforme a la matrícula oficial registrada en SIMAT. Con base en estos registros, los rectores diligenciaron los certificados de entrega de raciones, y el contratista elaboró el Certificado de Cobertura Atendida correspondiente a cada mes, según los días del calendario escolar.

Cabe señalar que los datos de matrícula registrados superaron los cupos contratados en el alcance del contrato. No obstante, en los “Informes de Operación del Programa de

Alimentación Escolar – PAE”, que respaldan las cuentas de cobro, el contratista reporta las raciones entregadas por “Establecimientos Educativos Atendidos”, ajustándose al total de 5.595 raciones diarias contratadas (*), excepto en los informes correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024, en los cuales se evidencian modificaciones en la cantidad de raciones por municipio, que exceden los cupos establecidos contractualmente, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 20 Informes de Operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE

Municipio	Cupos Alcance de Contrato (*)	Informe Contratista	
		Julio (22 días)	Agosto (20 días)
Alto Baudó	637	629	622
Bagadó	3.043	3.238	3.270
Bojayá	920	965	952
Carmen de Atrato	170	166	186
Medio Baudó	656	612	637
Río Iró	169	307	305
Total	5.595	5.917	5.972

Fuente: Secretaría de Integración Social Departamento del Chocó.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

Las raciones reportadas como entregadas por el contratista durante los meses de julio y agosto de 2024, en cantidades superiores al alcance contractual, fueron facturadas, cobradas y aceptadas en los respectivos informes de supervisión como cumplimiento de obligaciones específicas, sin que se presentara un Otrosí que autorizara el suministro adicional de raciones y su focalización.

Si bien los soportes de ejecución correspondientes a dichos meses evidencian entregas a beneficiarios registrados en la matrícula oficial del SIMAT, la naturaleza del contrato estatal exige que toda modificación se formalice por escrito. No se encontró evidencia de tales ajustes en los documentos del contrato registrados en la plataforma SECOP II ni en el expediente físico.

En conclusión, se evidencian debilidades en la función de supervisión, dado que el supervisor validó y aprobó informes que incluyeron raciones adicionales (julio y agosto) sin respaldo contractual, y no se presentó justificación técnica que sustentara dicho incremento. Esta situación vulnera los principios de legalidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 (artículos 23 y 40), así como en el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2), al no formalizarse las modificaciones mediante documento escrito ni publicarse en la plataforma SECOP II. Hallazgo con posible connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

El Departamento del Chocó no presentó respuesta a la observación comunicada por la CGR.

Análisis de la respuesta

La Entidad Territorial no aportó documentos o argumentos que sustenten la modificación al alcance del contrato; razón por la cual, no desvirtuó los fundamentos facticos ni jurídicos que soportan la situación observada, pese a que se comunicó y se otorgó el término establecido para ejercer el derecho a la contradicción. En consecuencia, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 9. Seguimiento y retroalimentación a acciones de mejoras- Contrato PAE No. GDCHSIS-001 de 2023 (D).¹³

Se identificaron debilidades en la supervisión del contrato PAE No. GDCHSIS-001 de 2023 del Departamento del Chocó, debido a que, pese a las situaciones detectadas en las auditorías in situ realizadas por el equipo PAE, no se implementaron acciones correctivas que permitieran subsanar las irregularidades evidenciadas. Esta falta de gestión afectó el cumplimiento de los lineamientos del programa e incrementó el riesgo de deterioro en la calidad del servicio PAE.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

Ley 80 de 1993. Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Artículos 3, 4 y 5*

Ley 715 del 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84

Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, integra el Programa de Alimentación Escolar - PAE como una estrategia clave dentro de la segunda transformación, enfocada en la seguridad humana y justicia social, el PAE, como complemento alimentario, busca fortalecer la política de permanencia escolar y garantizar el acceso a un complemento alimentario para los estudiantes, promoviendo así el bienestar y calidad de vida de la población beneficiada.

Resolución No. 00335 de 2021, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE;

Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. *La prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos, que se constituyen en lineamientos de obligatorio cumplimiento, tanto por las ETC de manera directa, como por las ET no Certificadas, en lo que sea de su competencia y lo acordado o convenido en la planeación de la bolsa común, ya sea en acompañamiento del ente territorial departamental o de manera independiente pero articulada a través de éste: (...) "V. Eje de Fortalecimiento Territorial Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación(...)"*

¹³ CGR Código APA - COH_9975_2025-2-AU-CU

La Gobernación del Chocó suscribió el contrato No. GDCHSIS-001 el 29 de diciembre de 2023, con el objeto contractual de: *“Aunar esfuerzos entre el Departamento del Chocó y la Alianza Pública para el Desarrollo Integral, con el fin de implementar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante 112 días, mediante el suministro de ración servida en sitio de consumo en la modalidad de complemento alimentario, en los diferentes establecimientos educativos de carácter público no certificados del departamento del Chocó para la vigencia 2024”*, por valor de \$40.030.042.255.

Durante la revisión se estableció incumplimiento en el seguimiento y monitoreo de las acciones de mejora derivadas de las visitas en sitio realizadas por el equipo PAE, evidenciándose ausencia de retroalimentación frente a las observaciones y hallazgos detectados. Asimismo, se determinó que el cubrimiento territorial mediante dichas visitas alcanzó el 45% del departamento (13 de 29 municipios), distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro No. 21 . Resumen de visitas *in situ* realizadas por el equipo PAE y acciones de mejora vigencia 2024

Municipios visitados	Fechas	Observación
Condoto Istmina Tadó Unión panamericana	18, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2024.	Se presentan observaciones en cuanto al almacenamiento de los alimentos (contacto con el piso) Istmina y Unión Panamericana. Se presentan observaciones en cuanto al ambiente exterior del área de preparación de los alimentos no están provistas con malla. Se dejan las acciones de mejora de acuerdo a las observaciones encontradas. Se anexan registros fotográficos de las acciones realizadas por el equipo PAE en seguimiento de la operación del PAE.
Cantón del san pablo, Novita Cértégui.	18, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2024.	Se presentan observaciones en cuanto al almacenamiento de los alimentos (contacto con el piso). Novita NO CUMPLE: En cada uno de los comedores escolares visitados en este municipio se evidenció que las canastas de verduras están en contacto con el piso y pegadas a la pared y en recipientes en madera lo que representa riesgo algo de contaminación. Cantón de San Pablo y Cértégui. NO CUMPLE: Las unidades de servicio cuentan con equipos de refrigeración para el almacenamiento de verduras, carnes entre otros, sin embargo, requieren mantenimiento correctivo para mejorar funcionamiento. Cértégui. NO CUMPLE: Las ventanas y aberturas que se comunican con el ambiente exterior del área del preparado de alimentos NO están provistas con malla anti-insectos. Novita. NO CUMPLE: No cuenta con la conformación del Comité de Alimentación Escolar, se encuentra en proceso de conformación. Cantón de san pablo, Novita. No esta Publicada en lugar visible de la ficha técnica. (Novita y certegui) No tienen la Dotación completa para la manipulación de alimentos. (no cumple- Novita). No se cuenta con evidencia certificada de fumigación vigente (Novita)Se dejan las acciones de mejora de acuerdo a las observaciones encontradas.
Medio san juan -zona urbana IE Joaquín Urrutia -sede principal sede Policarpa Salavarrieta- sede primaria.	del 1 de agosto al 31 de agosto de 2024.	Se le pidió al rector el acta de conformación del CAE en la primera visita y quedo de enviarla, y en la segunda visita también se le pido y estaba en incapacitado.
Novita IE Carlos Olguín mallarino sede principal – sede educativa san jerónimo y sede	01 de septiembre al 30 de	Se anexan registros fotográficos de las acciones realizadas por el equipo PAE en seguimiento de la operación del PAE: fotografías de manipuladoras dotación completa y acompañamiento de docentes en el comedir escolar,



Municipios visitados	Fechas	Observación
educativa nuestra señora del rosario	septiembre del 2024	revisión de vencimiento y estados de los productos terminados, revisión de comedor escolar limpio y ordenado,
Medio Baudó zona 6, nuestra señora del Carmen y Francisco Eugenio Mosquera.	28/05/2024 hasta el 29/05/2024	Se observa que los recipientes están deteriorados, recomendación de cambiarlos. No se evidencia soporte de remisión de vivires. Se debe implementar el proceso de remisión del operador Se recomienda un poco de ventilación No hay soporte de remisión de víveres por parte del operador correspondiente.
Nuquí zona 4. IE ecoturística litoral pacífico – sede principal y la sede diego Luis córdoba	31 de julio al 2 de agosto del 2024	El restaurante escolar cuenta con pocas sillas y mesas, las sillas que hay están en buen estado, pero las mesas algunas están malas se encuentran hundidas. Y esto hace que se les riegue mucho el jugo.
Carmen del Darién. IE Heraclio Lara	17 de septiembre 2024	Se anexan registros fotográficos de las instalaciones del personal manipulador no cuenta con la dotación completa ni adecuada como el pantalón y calzado cerrado. No se observa plan de mantenimiento preventivo. El menaje no es suficiente para la cantidad de beneficiarios de la institución educativa, están alguno de ellos deteriorados. No se observa adecuado manejo de drenajes
Alto Baudó zona 6 establecimiento educativo: Felipe Abadía Moreno > Hermano Anselmo molano > Julio Mejía Vélez	07/08/2024 hasta el 10/08/2024	IE Felipe Abadía Moreno Durante la visita no se evidenció la tenencia de la minuta. Durante la visita no se halló visible el ciclo de menú aprobado para la vigencia. No cuenta con la guía. Las manipuladoras de alimentos no cuentan con la dotación requerida, se observa que las manipuladoras de alimentos no cuentan con una buena presentación, y se exponen. Ocasionalmente se avista el uso de tapabocas. No se observa el plan de saneamiento I.E Julio Mejía Vélez Se debe de cambiar la dotación está un poco deteriorada. Deben de utilizar mejor calzado. Se recomienda el uso de tapabocas Se recomienda almacenar el agua en recipientes más grandes I.E Hermano Anselmo Molano: Actualizar el plan de saneamiento aprobado por la entidad territorial Cambiar el filtro de agua para los procesos de aguas en mal estado. Implementar recipientes para la separación de residuos sólidos
Bahía Solano zona 4 IE Luis López de Mesa – Sede principal y sede Luis López de mesa IE Agrícola del valle – Sede principal IE Normal santa teresita – Sede principal.	25 y 26 de julio del 2024	Se verificaron aspectos como: la infraestructura, cumplimiento de los ciclos de menú, saneamiento, personal manipulador de alimentos, registro de la bitácora y ficha técnica del PAE. Los observaciones generales que realizó el funcionario de la UAPA en los establecimientos educativos que se visitaron fueron: organizar el ciclo de menú para que cualquier persona que ingrese al restaurante lo pueda entender, los ciclo de menú publicados en los restaurantes escolares deben de estar firmados por la nutricionista de la gobernación, tener diligenciado los día a día, tener completa las hojas de vida de las manipuladoras de alimentos, se debe de cumplir el ciclo de menú como está establecido, tener el registro del Kardex para tener un control de entrada y salida de los alimentos ,hacerles un buen manejo a las basuras, y control de plagas y roedores.
Nuestra Señora del Carmen ✓ Francisco Eugenio Mosquera ✓ I.E Bellavista Berreberre. ✓ I.E nuestra señora de la pobreza.	30/09/2024 hasta octubre	Instituciones Educativas del municipio de Medio Baudó. Nuestra Señora del Carmen: Durante la visita no se encontró visible el ciclo de menú aprobado para la vigencia •No cuenta con la guía de preparación y lista de intercambio de alimento. se evidencia que no utilizan tapabocas •El personal manipulador no acredita cursos o capacitación en higiene y manipulación de alimentos. Se observa que los recipientes están deteriorados, recomendación de cambiarlos

Municipios visitados	Fechas	Observación
		•Se recomienda un poco de ventilación. - la infraestructura del lugar se encuentra un poco deteriorada • el lugar es poco espacioso. Francisco Eugenio Mosquera: El ciclo de menú está deteriorado •la guía de preparación e intercambio de alimentos se encuentra deteriorado. Muy pocas veces utilizan tapabocas el calzado no es el requerido o de preferencia. no se observó el plan de saneamiento. el lugar donde se almacenan los productos no es muy seguro. Debe de tenerse un par de estivas para el almacenamiento •Se deben de cambiar los recipientes. INFRAESTRUCTURA_ • el espacio es muy cerrado. I.E Bellavista Berreberre: •La forma de suministrar la Ración de los niños no es la correcta. Muy pocas veces utilizan tapabocas •La dotación está deteriorada. plan de saneamiento no estaba a la vista. En el momento del seguimiento no se Observó los recipientes para la separación de residuos sólidos. Limpieza y desinfección: los registros están vencidos. Los vasos y cucharas no son suficientes. La ventilación del lugar no es suficiente. I.E Nuestra Señora de La Pobreza. Muy pocas veces utilizan tapabocas. se recomendó el uso debido de la dotación. los recipientes donde se almacenan el agua son muy pequeños

Fuente: Información de auditorías in sitio, equipo PAE, Gobernación del Chocó.
Realizo: Equipo auditor.

De igual manera, se evidenció el incumplimiento de la actividad número 58 incluida en la cláusula séptima de obligaciones específicas del contratista, relacionada con la realización de compras locales de alimentos, bienes y servicios mensuales equivalentes al 20%.

Lo anterior se presenta por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento por parte del equipo PAE, así como por deficiencias en la supervisión del contrato respecto al cumplimiento de obligaciones específicas. Esta situación se encuentra en contravía de los lineamientos establecidos en la Resolución 335 de 2021, que exige control permanente, trazabilidad y acciones de mejora oportunas en la operación del PAE, y vulnera el principio de eficiencia en la gestión pública, al incumplirse obligaciones contractuales (cláusula séptima, actividad 58 sobre compras locales), lo que puede afectar la calidad del servicio PAE, comprometiendo la seguridad alimentaria de los beneficiarios. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad territorial no presentó respuesta a la observación comunicada por la CGR.

Análisis de la respuesta

La Entidad Territorial no dio respuesta; no desvirtuó los fundamentos facticos ni jurídicos que soportan la situación observada, pese a que se comunicó y se otorgó el término establecido para ejercer el derecho a la contradicción. Se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.10. Supervisión entregas PAE+ Contrato GDCHSIS-001 de 2023 (D)¹⁴

La Gobernación del Chocó, mediante el Otrosí No. 2 al contrato No. GDCHSIS-001 suscrito con ALDESARROLLO, adicionó \$3.155.173.112 para la entrega de canastas alimentarias bajo la modalidad PAE+ durante el receso escolar de junio de 2024. Aunque se verificó la entrega, se evidenciaron deficiencias en la supervisión, dado que los soportes no acreditan la entrega a padres, madres o acudientes de los beneficiarios, como lo exige la Resolución 421 de 2023, generando riesgo en la trazabilidad y control de la entrega efectiva de las canastas alimentarias.

Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

Ley 80 de 1993. Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 4 y 5

Ley 1474 de 2011 Artículos 83 y 84.

Ley 1952 de 2019 de 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Resolución No. 421 de 2023, por medio del cual se adopta la modalidad del programa de alimentación escolar en receso estudiantil y se establecen otras disposiciones.

Artículo 8. distribución y entrega de las canastas de alimentos en preparación y consumo en casa se efectuará atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) *La entrega de las canastas o el bono alimentario debe realizarse el inicio de cada uno de los recesos estudiantiles priorizados, sin que se sobrepase la primera semana de disfrute.*
- b) *El operador del PAE, efectuara la entrega y distribución de las canastas o el bono alimentario, en las Instituciones o sedes educativas, o en los puntos de distribución indicados por la ETC, garantizando en todo caso, la calidad e inocuidad en la prestación el servicio.*
- c) *La canasta de alimentos o el bono alimentario, debe ser entregado al padre, madre o acudiente del beneficiado, para la preparación y consumo en el hogar durante el receso escolar.*

Artículo 9. Seguimiento. El seguimiento a la distribución y entrega de la canasta de alimentos en receso estudiantil, o la modalidad excepcional de bono alimentario, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, sin perjuicio de las supervisiones, interventorías a los contratos suscritos con los operadores.

En el caso de los departamentos, deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción, en desarrollo del principio de corresponsabilidad.

Parágrafo 1.

¹⁴ CGR Código APA - COH_9979_2025-2-AU-CU

Para el seguimiento que trata el presente artículo se podrán integrar como garantes a los rectores, a los integrantes de los Comités de Alimentación Escolar – CAE, personeros municipales, organismos de control y veedurías que existan en el territorio.

La Gobernación del Chocó suscribió con ALDESARROLLO (Alianza Pública para el Desarrollo Integral) el contrato No. GDCHSIS-001 el 29 de diciembre de 2023, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos entre el Departamento del Chocó y la Alianza Pública para el Desarrollo Integral para implementar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante 70 días, mediante el suministro de ración servida in situ de consumo en la modalidad de complemento alimentario, en los diferentes establecimientos educativos de carácter público no certificados del departamento del Chocó para la vigencia 2024”,* por \$26.655.052.855.

Mediante Otrosí No. 2, por valor de \$3.155.173.112, se adicionaron recursos y se prorrogó el contrato GDCHSIS-001-2023, con el fin de garantizar la entrega de canastas alimentarias bajo la modalidad PAE+ durante el receso escolar de junio de 2024.

Si bien se constató el cumplimiento en la entrega de las canastas PAE+, verificado con personeros y rectores de las instituciones educativas, se evidenciaron deficiencias en la supervisión del contrato. Al revisar los soportes del Otrosí No. 2, se encontró que la certificación de entrega de las canastas fue realizada por los rectores, anexando listados de asistencia; sin embargo, no se evidenció la entrega a los padres, madres o acudientes de los beneficiarios, como lo establece la Resolución No. 421 del 17 de noviembre de 2023. Cabe resaltar que el rol de los rectores es garantizar el seguimiento del desempeño del PAE+, mas no asumir la responsabilidad de la entrega de las canastas alimentarias.

La situación se origina en deficiencias en la supervisión del Programa de Alimentación Escolar, al no implementar mecanismos que aseguren la trazabilidad y verificación conforme a la normativa aplicable. Lo anterior, genera riesgo de no entrega efectiva de las canastas alimentarias a los beneficiarios en las cantidades contratadas, lo que puede afectar la transparencia y el cumplimiento del objeto contractual. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad no emitió respuesta.

Análisis de la respuesta

No se presentaron soportes que desvirtúen la observación referente a la entrega de las canastas alimentarias a los padres, madres o acudientes de los beneficiarios, como lo exige la Resolución 421 de 2023, generando riesgo en la trazabilidad y control de la entrega efectiva de las canastas alimentarias, por lo tanto, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 11. Cumplimientos lineamientos Programa Alimentación Escolar Indígena Departamento del Chocó (D)¹⁵

Se analizaron los contratos CD-PS-GDCHSIS-002 y CD-PS-GDCHSIS-004 de 2024, suscritos por el departamento del Chocó en el marco del Programa de Alimentación Escolar para Población Indígena (PAEI). En el análisis de la documentación contractual, se identificaron inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas del Programa, como son la desatención de 13 días del servicio del programa PAE en 2024, incumplimientos a las condiciones mínimas de las áreas de comedores escolares, dotación y menajes, etc. Lo que evidencia deficiencias en la supervisión del contrato; colocando en riesgo el uso adecuado de los recursos públicos y la salud de beneficiarios del programa.

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía (...).”

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

“Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.

“Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”

“Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (...)

Ley 1150 de 2007 *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

¹⁵ CGR Código APA - COH_10118_2025-2-AU-CU

Decreto 1953 de 2014. "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, artículo 40 define los objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP".

Decreto 1075 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

Artículo 2.3.10.2.1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Título, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

5. Lineamientos Técnicos-Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo".

Decreto 1852 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE".

Decreto 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

(...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. (...)

Resolución Ministerio de Educación Nacional No. 18858 11 diciembre 2018, "por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos. los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas.

(...)

2. Definiciones: Para la interpretación y aplicación del presente Lineamiento, se establecen las siguientes definiciones.

2.6.1 Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena.

(...)

2.7. Olla comunitaria: es una tradición ancestral de los pueblos indígenas que desde lo comunitario transmite los valores culturales de la alimentación propia y fomenta la convivencia armónica, cohesión del pueblo, solidaridad, reciprocidad, la reducción de costos y el buen vivir. Esta tradición dispone que la preparación de alimentos se realice para todos los estudiantes del establecimiento educativo y permite la confluencia de diferentes fuentes de financiación y aportes.

(...)

2.8. Plan Alimentario Indígena Propio - PAIP: es una estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación del PAE, bajo la modalidad de Olla Comunitaria. El PAIP debe contener al menos lo siguiente: Conjunto de veinte (20) menús variados, completos y pertinentes; con sus respectivas recetas o guías de preparación, el listado de alimentos y la lista de intercambios de alimentos. Este conjunto de menús contendrá los alimentos definidos por las comunidades indígenas, que deberán aportar proteína, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales mediante la Olla Comunitaria, contribuyendo a una alimentación saludable.

(...)

5. Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas.

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro,

actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

(...)

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

(...)

6. Actores, responsabilidades y competencias

La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los departamentos, los municipios, los distritos, los establecimientos y sedes educativas."

Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021;

(...)

"Artículo 2.3.10.2.2. Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar. Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región."

Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE;

(...)

"Artículo 2. Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, "las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes"; en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya."

Condiciones Anexas al Contrato de Prestación de Servicios suscrito en el SECOP II No. CD-PS-GOCHSIS-004-2024.

(...)

"Cláusula Cuarta: Obligaciones de las partes... las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: A. El Departamento: 1. Transferir al contratista la suma señalada en la cláusula tercera del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida en el mismo... 8. Supervisar a través de la Secretaría de Integración Social el CONTRATO... h. Conformar y citar los comités de seguimiento del CONTRATO, el cual estará integrado por un funcionario o delegado de la Gobernación y el operador. B. EL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente CONTRATO a la luz de los lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, establecidos por el MEN... 2. Brindar complemento tipo almuerzo a las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas de la comunidad indígena durante la jornada escolar, de acuerdo con los criterios de focalización y priorización establecidos en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, conforme a las cantidades y modalidades descritas... 17. Entregar las raciones de acuerdo con la minuta patrón establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE INDIGENA..."

En Revisión de la contratación realizada por el Departamento del Chocó para la ejecución del Programa de Alimentación escolar - PAE en las comunidades con los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, se verificaron los siguientes contratos:

Cuadro No. 22 Contratos PAE comunidades indígenas evaluados vigencia 2024.

Cifra en pesos corrientes

Contrato	Objeto	Contratista	Valor
CD-PS-GDCHSIS-002-2024	Prestar los servicios para la ejecución del programa de alimentación escolar, a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial en los municipios con asentamientos de comunidades indígenas en el departamento del Chocó, de conformidad con los lineamientos técnico-administrativos resolución 018858 de diciembre 11 de 2018, programa de alimentación escolar del ministerio de educación nacional para pueblos indígenas año 2024. – Municipios: Acandí, Alto Baudó, Bagadó, Bahía Solano, Bajo Baudó, Bojayá, Carmen del Darién, Cértégui. El Carmen de Atrato, Jurado, Lloró, Medio Atrato, Medio Baudó, Novita, Nuquí, Riosucio, Sipí, Tadó, Unguía	Asociación de cabildos indígenas Embera Wounaan, katio, Chami y tule del departamento del Chocó "OREWA".	13.892.111.360
CD-PS-GDCHSIS-004-2024	Prestar los servicios para la ejecución del programa de alimentación escolar, a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial en los municipios con asentamientos de comunidades indígenas en el departamento del Chocó, de conformidad con los lineamientos técnico-administrativos resolución 018858 de diciembre 11 de 2018, programa de alimentación escolar del ministerio de educación nacional para pueblos indígenas año 2024. Municipios: Alto Baudó, Bagadó, Bojayá, El Carmen de Atrato, Medio Baudó y Río Iró.	Asociación de cabildos Indígenas Embera Katios del departamento del Chocó - Embera Katio.	3.964.820.400

Fuente: Información contractual – Departamento del Chocó.

Elaboró: Equipo auditor.

Los contratos para la implementación del programa PAE comunidades indígenas, se suscribieron en la plataforma SECOP II, bajo la modalidad de contratación directa de prestación de servicios, entre la Secretaría de Integración Social con delegación contractual de la Gobernación del Chocó, y las asociaciones indígenas seleccionadas; para el suministro de raciones en la modalidad de almuerzo Olla Comunitaria, durante 180 días del calendario escolar año 2024.

En desarrollo de las etapas de planeación, celebración y ejecución de estos contratos, se presentaron incumplimientos a los requisitos y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas, reflejadas en las siguientes situaciones:

1. En los expedientes contractuales físicos y en SECOP II no se evidencian las propuestas de costos de los operadores PAE, el estudio y/o estructura de costos de la Entidad, ni la metodología empleada en la estimación de cada uno de los conceptos del costo; tampoco aportados en el requerimiento 2025EE0221160 de estudio de costos del contrato del PAE, para determinar el valor de la ración de la modalidad contratada.
2. No se incluyó el diseño e implementación del Plan Alimentario Indígena Propio con los veinte menús variados de olla comunitaria.
3. El calendario escolar de trabajo efectivo con estudiantes en el Departamento del Chocó, según resolución No. 2858 del 18 de octubre de 2023, dio inicio el 15 de

enero de 2024, mientras las entregas de raciones alimenticias de los contratos en cuestión iniciaron el 1 de febrero, con desatención de 13 días del servicio del programa PAE.

4. En los informes y soportes de ejecución contractual se evidencian incumplimientos a las condiciones mínimas de las áreas de comedores escolares, dotación y menajes (algunos establecimientos sin restaurante escolar, aglomeración de personas y alimentos servidos en el piso); lo cual es corroborado en el Seguimiento de la Ejecución del PAE Indígena, incluido en el Informe Final Programa de Alimentación Escolar PAE – Chocó elaborado por la Secretaría Departamental de Integración Social, soportado con las siguientes imágenes:

Imagen No. 1 Estado comedores escolares PAE Indígena
IE INDÍGENA DE PUERTO ALEGRE NAUCA - SEDE PRINCIPAL
ALTO BAUDO OREWA



IE SIN RESTAURANTE ESCOLAR



Fuente: Informe PAE Departamento del Chocó 2024Chocó

Situaciones presentadas por deficiencias en la supervisión que debía garantizar la transparencia, eficiencia y calidad en la operación del Programa de Alimentación Escolar Indígena (PAEI), mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros.

Se genera una contratación no ajustada a los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas, poniendo en riesgo el uso adecuado de los recursos públicos y la salud de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad territorial no presentó respuesta a la observación comunicada por la CGR.

Análisis de la respuesta

La Contraloría General de la República, valida el Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial no dio respuesta; razón por la

cual, no desvirtuó los fundamentos facticos ni jurídicos que soportan la situación observada, pese a que se comunicó y se otorgó el término establecido para ejercer el derecho a la contradicción.

4.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

La Gobernación del Departamento del Chocó manejo de manera exclusiva los recursos correspondientes a SGP – Nómina, SGP – Prestaciones y Otros Gastos, SGP – Cancelaciones, así como los del Programa de Alimentación Escolar (PAE), a través de las siguientes cuentas maestras:

Cuadro No. 23 Cuentas Maestras Departamento del Chocó

Cifras en pesos corrientes

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado
SGP - Nómina	979038577	Banco de Bogotá (Ahorro)	Activa
SGP -Prestaciones Otros Gastos	979038601	Banco de Bogotá(Ahorro)	Activa
SGP - Cancelaciones	979038619	Banco de Bogotá(Ahorro)	Activa
PAE	979049723	Banco de Bogotá(Ahorro)	Activa

Fuente: Tesorería Departamento del Chocó

Elaboró: Equipo auditor.

Se realizó seguimiento al manejo de estas cuentas, determinando que fueron utilizadas de manera exclusiva para los recursos del SGP y del PAE. Sin embargo, en el análisis se identificó que las cuentas bancarias destinadas a nómina y a otros gastos diferentes de nómina, fueron objeto de medidas cautelares de embargo, por lo cual se validó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.12. Medidas cautelares aplicadas sobre los recursos del SGP Educación (D)¹⁶

Durante el análisis de las cuentas maestras del SGP – Educación, se evidenció que a 31 de diciembre de 2024, varias de ellas fueron objeto de medidas cautelares de embargo por \$16.602.502.230, lo que refleja debilidades en la gestión jurídica por parte de la entidad territorial. Esta situación ha afectado la ejecución presupuestal, limitado la disponibilidad de recursos y comprometido la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado ...”

Artículo 2

Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias

¹⁶ CGR Código APA - COH_9307_2025-2-AU-CU

de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación”.

Artículo 18. Administración de los recursos.

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja.

Ley 1564 de 2012. *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 594. *Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: “(…)”*

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (…)”

Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 38. Deberes

Decreto 111 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

Artículos 12 y 19

Decreto 1101 de 2007. *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1°. *Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.*

Artículo 2°. *Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.*

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo”.

Ordenanza 0009 de 2016. *“Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Chocó y sus Entidades Descentralizadas”.*

Numeral 24.3 *Inembargabilidad: son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto General del Departamento, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conformen. No obstante, la existencia del principio de inembargabilidad. Parágrafo 2 los recursos del Sistema General de Participaciones por su destinación Específica de carácter constitucional y social no pueden ser objeto de embargo judicial o administrativo.*

Durante el análisis de las operaciones asociadas a las cuentas maestras del SGP – Educación Prestación de Servicio, se evidenció la aplicación de medidas cautelares de embargo sobre varias cuentas bancarias, afectando directamente los recursos destinados a nómina, gastos distintos de nómina y otros conceptos, como los asociados al Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), según el siguiente detalle:

Cuadro No. 24 . Recursos Embargados SGP Educación- a 31 de diciembre 2024

Cifras en pesos corrientes

No. Cuenta Bancaria	Tipo Cuenta	Cuenta Bancaria afectada	Total embargos
979038577	ahorro	SGP Educación Prestación de Servicio - Nómina	10.842.899.865
979038601	ahorro	SGP Educación Prestación de Servicio – Distintos a Nómina	5.524.706.372
979079845	ahorro	FOME	234.895.993
Total			16.602.502.230

Fuente: información entregada por la Secretaría de Educación Departamental

Elaboró: Equipo Auditor

Las medidas cautelares de embargo fueron ordenadas por diferentes entidades judiciales y administrativas, según la información suministrada por la entidad territorial. A continuación, se presenta el detalle de las cuentas afectadas:

-Cuenta de ahorros No. 979038577 – SGP Educación Prestación de Servicio – Nómina
Embargos ordenados por:

- Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
- Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales de Colombia
- Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
- Juzgado Primero Administrativo de Quibdó
- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó
- Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó
- Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Quibdó
- Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional

-Cuenta No. 979038601 – SGP Educación Prestación de Servicio – Gastos Distintos a Nómina

Embargo ordenado por:

- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó

-Cuenta No. 979079845 – FOME

Embargo ordenado por:

- Fondo de Previsión Social del Congreso de la República

La CGR solicitó un informe detallado sobre las acciones jurídicas emprendidas por la Gobernación del Departamento del Chocó para solicitar el levantamiento de los embargos aplicados a las cuentas maestras durante el año 2024. Sin embargo, los informes suministrados evidenciaron debilidades significativas en el seguimiento de las actuaciones jurídicas relacionadas con dichas medidas cautelares.

Se identificó la ausencia de individualización de la información por proceso judicial, lo que impide una trazabilidad clara de cada caso y de las acciones jurídicas interpuestas para el levantamiento de las medidas. Asimismo, se evidenció una falta de articulación entre la información jurídica y la información financiera, lo que dificulta el análisis integral de los procesos judiciales que generaron los embargos y afectaron las cuentas bancarias mencionadas.

La falta de articulación y seguimiento por parte de las áreas responsables y la efectividad de los controles internos de la entidad para proteger los recursos del SGP que son inembargables, genera incertidumbre sobre el estado real de los embargos y dificulta la consolidación de información confiable. Asimismo, el embargo de estos recursos ha generado restricciones en la ejecución presupuestal, comprometiendo la disponibilidad de fondos para el cumplimiento de obligaciones contractuales y operativas. Esta situación pone de manifiesto el riesgo de retrasos en pagos, afectación de la prestación de servicios, y posibles impactos en la planeación financiera institucional.

Adicionalmente, se constató que los embargos no fueron reportados por la Gobernación del Chocó en la rendición de la cuenta correspondiente al año 2024, a través del Sistema de Información para la Vigilancia de los Recursos del Sistema General de Participaciones – SIRECI, de la Contraloría General de la República. Esta omisión constituye un incumplimiento de la obligación legal de rendir cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 268 de la Constitución Política y en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 066 de 2024. La falta de reporte afecta la transparencia fiscal, limita el ejercicio de un control fiscal efectivo y oportuno. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad territorial no presentó respuesta a la observación comunicada por la CGR.

Análisis de la respuesta

La Contraloría General de la República, valida el Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial no dio respuesta; razón por la cual, no desvirtuó los fundamentos facticos ni jurídicos que soportan la situación observada, pese a que se comunicó y se otorgó el término establecido para ejercer el derecho a la contradicción.

Es preciso indicar que, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), los recursos destinados al sector educativo son inembargables y no pueden ser objeto de pignoración, titularización ni de ninguna otra disposición financiera. No obstante, en el marco del proceso auditor se evidenció que la Gobernación del Chocó no ha ejercido una vigilancia activa y permanente sobre los procesos judiciales, incumpliendo su deber de instaurar oportunamente la regla excepcional de inembargabilidad e impulsar las acciones necesarias para garantizar la protección efectiva de los recursos públicos.

4.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento Chocó y al municipio de Quibdó.

Infraestructura educativa

El Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) ejecutó en el departamento del Chocó, durante la vigencia 2024, un total de 37 proyectos correspondientes a obras de infraestructura educativa nuevas, ampliaciones y mantenimiento, por \$31.080.440.687. De estos proyectos, se evaluaron 6 contratos, cuyos valores facturados y pagados al 31 de diciembre de 2024 ascendieron a \$18.745.938.922, lo que representa el 60% del valor total reportado por el FFIE. Los proyectos evaluados se detallan a continuación; se precisa que la evaluación incluyó el análisis del contrato de interventoría correspondiente.

Cuadro No. 25 Infraestructura educativa evaluada – nuevo o ampliado- 2024

Cifras en pesos corrientes

No	Municipio	Institución Educativa	No. Contrato	Valor Facturado y Pagado a 31 de diciembre de 2024	Estado Actual de la Obra	% Avance Físico y Financiero
1	Bojayá	Institución Agrícola La Loma Bojayá	1380-1528-2022	1.949.429.982	Terminado	100%
2	Riosucio	I.E. Antonio Ricaurte	1380-1529-2022	3.464.591.011	Terminado	100%
			1380-1943-2024	38.989.808	Terminado	100%
3	Riosucio	I.E. Saulo Sánchez	1380-1615-2022	4.774.565.151	Terminado	100%
			1380-2001-2024	429.578.388	Terminado	100%
4	El Carmen De Atrato	IE Indígena Tobías Queragama	1380-1722-2023	7.752.090.575	Terminado	100%
			1380-1503-2022	52.031.740	Terminado	100%
Total				18.461.276.655		

Fuente: Reporte FFIE.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 26 Infraestructura educativa evaluada – mejoramientos - 2024

Cifras en pesos corrientes

No.	Municipio	Institución Educativa	No. Contrato	Valor Facturado y Pagado a 31 de diciembre de 2024	Estado Actual de la Obra	% Avance Físico y Financiero
1	Riosucio	Institución Educativa Nuestros Esfuerzos	1380-1366-2021	138.634.869	Terminado	100%
2	Riosucio	Institución Educativa Antonio Ricaurte	1380-1366-2021	146.027.398	Terminado	100%
Total				284.662.267		

Fuente: Reporte FFIE.

Elaboró: Equipo auditor.

La CGR realizó visitas de obra, para la evaluación de la gestión fiscal desarrollada en cada uno de los proyectos de la muestra, de lo cual se concluye:

- Evaluación in situ del contrato de obra No. 1380-1528-2022 para la construcción de la Institución Educativa Agrícola La Loma, municipio de Bojayá (Chocó), por un valor de \$1.949.429.982. Durante la visita técnica se verificó que la obra fue ejecutada conforme a las especificaciones técnicas y cantidades de obra establecidas en el contrato.
- Evaluación in situ del contrato de obra No. 1380-1615-2022: Se evidenciaron daños prematuros en las losas de concreto de la Institución Educativa Saulo Sánchez, lo que afecta la calidad y durabilidad de la estructura. Esta situación generó un presunto detrimento patrimonial estimado en \$129.521.981.
- Evaluación in situ del contrato de obra No. 1380-1529-2022: Se identificaron daños prematuros en las losas de concreto de la Institución Educativa Antonio Ricaurte, comprometiendo la vida útil de la obra. El presunto detrimento patrimonial asociado se estimó en \$129.521.981.
- Evaluación in situ del contrato de obra No. 1380-1722-2023 para la construcción de la Institución Educativa Indígena Tobías Queragama en el municipio de El Carmen de Atrato (Chocó), por un valor de \$7.752.090.575. Durante la visita técnica se verificó que la obra fue ejecutada conforme a las especificaciones técnicas y cantidades de obra establecidas en el contrato.
- Evaluación in situ del contrato de obra No. 1380-1366-2021 (Institución Educativa Nuestros Esfuerzos) para el mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio de Riosucio (Chocó), por un valor de \$138.634.869. La inspección técnica confirmó que las actividades se ejecutaron conforme a las especificaciones contractuales, incluyendo aplicación de pintura exterior, pintura en baterías sanitarias, reparaciones eléctricas y sanitarias, entre otras intervenciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura.
- Evaluación in situ del contrato de obra No. 1380-1366-2021 (Institución Educativa Antonio Ricaurte) para el mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio de Riosucio (Chocó), por un valor de \$146.027.398. Se verificó que las obras se desarrollaron conforme a las especificaciones técnicas, ejecutando actividades como pintura exterior, pintura en baterías sanitarias, reparaciones eléctricas y sanitarias, entre otras acciones encaminadas al mejoramiento de la infraestructura educativa.

Se concluye que la gestión fiscal del contratista y la supervisión cumplieron con la normativa aplicable para la ejecución de los recursos asignados. No obstante, se identificaron observaciones en las instituciones educativas *Saulo Sánchez* y *Antonio Ricaurte*, ubicadas en el municipio de Riosucio, respecto de las cuales se validaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 13. Calidad de las obras del Contrato No. 1380-1615-2022 - Institución Educativa Saulo Sánchez - FIIE (D, F)¹⁷

Mediante evaluación *in situ* de la ejecución del Contrato No. 1380-1615-2022, se evidenciaron daños prematuros en losas de concreto para la Institución Educativa Saulo Sánchez, correspondiente al ÍTEM 18.4.3 “*demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple*” y 4.3.11 “*losa STEELDECK 3” CAL 22 - E = 12 cm (INC. concreto 3000 PSI y malla electrosoldada Ø 5mm*”; las cuales fueron recibidas a satisfacción por la entidad, y pagada en su totalidad. Generando detrimento patrimonial por **\$129.521.981**.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209

Ley 80 de 1993.

Art. 3. De los Fines de la Contratación Estatal:

Art. 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales:

Art. 26. Principio de responsabilidad

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83

Ley 610 de 2000.

Art. 3. Gestión Fiscal.

Art. 6. Daño patrimonial al Estado

Ley 1952 de 2019 de enero 28 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10. Adoptó el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, anexo al decreto, el cual tendrá vigencia en todo el territorio de la República. Este Decreto se expidió con base en la Potestad Reglamentaria que da la Ley 400 de 1997 y deroga los Decretos 33 de 1998, 34 de 1999, 2809 de 2000 y 52 de 2002. Además, indica que entra en vigencia el día 15 de julio de 2010 y además permite a quienes tramiten licencias de construcción acogerse a sus requisitos en el lapso entre la publicación en el Diario Oficial del Decreto 926 de 2010 y la fecha en que entra en vigencia. El contenido del Reglamento se ajusta en todo a lo establecido en la Ley 400 de 1997. Este Reglamento podrá ser actualizado y modificado en el futuro, cuando se estime conveniente, por medio de la expedición de nuevos Decretos Reglamentarios por parte del Gobierno Nacional y previo visto bueno de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.

El Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, suscribió contrato de obra No. 1380-1615-2022, con objeto “*la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa Saulo Sánchez ubicada en el Municipio de Riosucio, Departamento de Chocó, la cual corresponde a las zonas estratégicas de intervención integral (ZEII), zona futuro pacífico nariñense y Chocó, requeridos en desarrollo del acuerdo*

¹⁷ CGR Código APA - COH_9277_2025-2-AU-CU

de financiación entre Fondo Paz y el PPA FFIE. Con las especificaciones que se detallan a continuación:

Cuadro No. 27 Contrato de obra No. 1380-1615-2022

Objeto	
La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa Saulo Sánchez ubicada en el Municipio de Riosucio, Departamento de Chocó, la cual corresponde a las zonas estratégicas de intervención integral (ZEII), zona futuro Pacífico Nariñense y Chocó, requeridos en desarrollo del acuerdo de financiación entre fondo PAZ y el PPA FFIE."	
Valor inicial	\$4.207.176.213
Adición	\$1.137.844.489
Valor Final	\$5.345.020.702
Plazo de ejecución:	Nueve (9) meses
Localización:	Municipio de Riosucio - Chocó
Entidad contratante:	Fondo PAZ y el PPA FFIE
Contratista:	CONSORCIO DUPLA EDUCATIVA 2021
Acta de inicio:	28 de octubre de 2022
Fecha de terminación inicial:	28 de julio de 2023
Fecha de suspensión N°1:	29 de diciembre de 2023
Tiempo de suspensión N°1:	32 días calendario
Prorroga N°1 a la suspensión N°1:	30 de enero de 2023
Tiempo de prórroga a la suspensión N°1:	22 días calendario
Reinicio anticipado N°1:	20 de febrero de 2023
Fecha de suspensión N°2:	15 de abril de 2023
Tiempo de suspensión N°2:	15 días calendario
Fecha de prórroga N°1 a la suspensión N°2:	30 de abril de 2023
Tiempo de prórroga N° 1 a la suspensión N° 2:	20 días calendario
fecha de prórroga N°2 a la suspensión N°2:	20 de mayo de 2023
Tiempo de prórroga N° 2 a la suspensión N° 2:	20 días calendario
Fecha de reinicio N°2 9 de junio 2023 suspensión N° 3:	25 de enero de 2024
Fecha de suspensión N° 3: 1	1 de noviembre de 2023
Tiempo de suspensión N° 3:	15 días calendario
Fecha de prórroga N° 1: a la suspensión N° 3:	26 de noviembre de 2023
Tiempo de prórroga N° 1: a la suspensión N° 3:	15 días calendario
Fecha de prórroga N° 2: a la suspensión N° 3:	11 de diciembre de 2023
Tiempo de prórroga N° 2: a la suspensión N° 3:	15 días calendario
Fecha de prórroga N° 3: a la suspensión N° 3:	26 de noviembre de 2023
tiempo de prórroga N° 3: a la suspensión N° 3	15 días calendario
Fecha de prórroga N° 4: a la suspensión N° 3:	10 de enero de 2024
Tiempo de prórroga N° 4: a la suspensión N° 3:	15 días calendario
Fecha de reinicio en virtud de la suspensión N° 3:	25 de enero de 2024
Fecha de terminación final:	27 de enero de 2024

Fuente: Contrato No.1380-1615 -2022

Elaboró: Equipo auditor

En visita de inspección técnica en campo adelantada el 17 de septiembre de 2025, por la CGR con acompañamiento de la Secretaría de Planeación del Municipio de Riosucio. Se evidenciaron daños prematuros en Losas de concreto, correspondiente al ITEM del contrato 18.4.3 **"demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple"** y 4.3.11 **"losa STEELDECK 3" CAL 22 - E = 12 cm (INC. concreto 3000 PSI y malla electrosoldada Ø 5mm"**; las cuales fueron recibidas a satisfacción por la entidad, y pagada en su totalidad.

A continuación, se detallan las fallas y la ubicación de los daños evidenciados. Grietas longitudinales en la losa pavimento: Coordenadas planas. (ver registro fotográfico).

Cuadro No. 28 . Ubicación Grietas Longitudinales en la Losa Cancha Múltiple

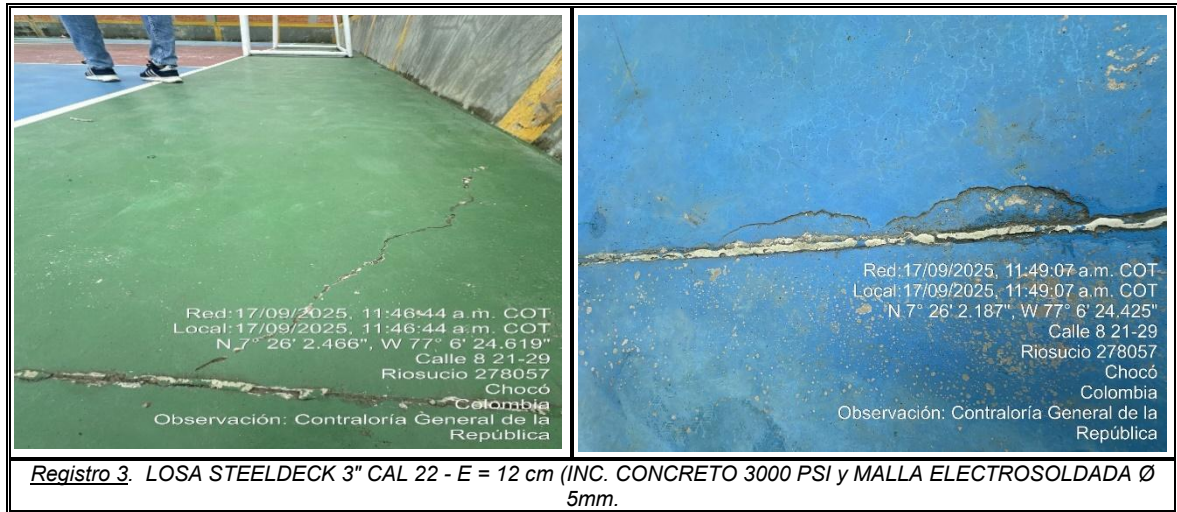
Registro No.1	7°26'1.469"N	77°06'24.810"W
Registro No.2	7°26'2.149"N	77°06'24.438"W
Registro No.3	7°26'2.466"N	77°06'24.619"W
Registro No.4	7°26'2.187"N	77°06'24.425"W

Fuente: Informe Técnico CGR

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Registro fotográfico visita técnica CGR Institución Educativa Saulo Sánchez





Así las cosas, todas las patologías y deficiencias constructivas observadas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura (vida útil), comprometiendo la calidad, estabilidad de la obra y generando un detrimento al patrimonio.

La cuantificación de los daños prematuros que fueron pagados se determinó de la siguiente manera:

Cuadro No. 29 Cuantía de obras con deterioro prematuro

Cifras en pesos corrientes

CAP	Losas	Und	Cant	Vr Unitario	Vr Total
4.3.11	Losa steeldeck 3" cal 22 - e = 12 cm (inc. concreto 3000 psi y malla electrosoldada Ø 5mm -	M2	540	183.768	99.234.720
18.4.3	Demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple	M2	540	23.004	12.422.160
Total Costos directos					111.656.880
Administración			8%		8.932.550
Imprevistos			8%		8.932.550
Utilidad			8%		8.932.550
Total Costo Indirectos					17.865.101
Costo total obras con deterioro prematuro					129.521.981

Fuente: Acta de Visita CGR – Contrato de obra No. 1380-1615-2022-Especificaciones técnicas contractuales
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo observado obedece a deficiencias en la ejecución de la obra por parte del contratista, así como a fallas en los controles ejercidos por la entidad, al no realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la póliza de estabilidad y calidad de la obra.

Esto genera roturas en la estructura de concreto, agrietamientos y daños prematuros, lo que afecta la calidad, uniformidad, durabilidad y vida útil de la obra. Como consecuencia, se generan pérdidas en los recursos invertidos, impactando negativamente el patrimonio público en una cuantía de \$129.521.981, correspondientes al pago de actividades que

actualmente se encuentran deterioradas. Hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$129.521.981 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Respuesta Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE

“(…) El desgaste evidenciado en la pintura de demarcación de la cancha múltiple no puede calificarse como una falla constructiva ni como una deficiencia técnica atribuible al contratista o a la interventoría. Se trata de un fenómeno natural de deterioro superficial progresivo, inherente al uso normal del espacio y a las condiciones ambientales extremas que caracterizan al municipio de Riosucio, en el departamento del Chocó.

(…) Cabe precisar que, conforme a las recomendaciones de mantenimiento entregadas por el contratista y registradas en el Acta de Entrega Física, la demarcación de la cancha requiere reaplicación periódica de pintura con base en la frecuencia de uso y las condiciones climáticas del entorno, lo que garantiza su adecuada conservación durante la vida útil de la infraestructura.

(…) En consecuencia, el desgaste observado responde a un fenómeno natural propio del entorno climático del Chocó y no constituye una deficiencia técnica ni un incumplimiento contractual, sino un efecto previsible dentro de las condiciones ambientales locales.

17.3.2 suministro e instalación demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple

(…) La actividad fue ejecutada en estricto cumplimiento de lo establecido en el contrato y en las especificaciones técnicas del FFIE, empleando pintura de tráfico vehicular de alta resistencia, conforme a lo dispuesto en la Norma INVIAS 650-13, aplicada sobre superficies previamente preparadas, niveladas y selladas de acuerdo con los procedimientos constructivos definidos para este tipo de intervención.

La interventoría y la Entidad Territorial Certificada verificaron la correcta ejecución de los trabajos y recibieron la obra a satisfacción, dejando constancia en las respectivas actas suscritas del cumplimiento de los requisitos técnicos, estéticos y funcionales exigidos por el contrato.

En ese sentido, se puede afirmar que las obligaciones contractuales fueron cumplidas en su totalidad, entregando una infraestructura en condiciones óptimas de calidad, seguridad y terminación, acorde con los estándares establecidos por el FFIE y las normas técnicas aplicables.

(…) Desgaste por exposición y uso normal (…) Estos factores son inherentes a las condiciones climáticas y de uso propias del entorno y, por tanto, no constituyen una deficiencia técnica ni una aplicación inadecuada del material, sino un efecto esperado dentro del comportamiento normal de los recubrimientos en zonas de alta pluviosidad y humedad permanente.

Naturaleza de mantenimiento del acabado (…) Las especificaciones técnicas del producto establecen que, bajo condiciones de alta exposición y humedad, la pintura de tráfico requiere re-aplicación o mantenimiento cada 6 a 12 meses, dependiendo de la intensidad de uso y condiciones ambientales. Por tanto, el deterioro observado corresponde a un proceso natural de envejecimiento del acabado, y no a una falla constructiva atribuible al FFIE o alguno de sus contratistas. Esta actividad forma parte del mantenimiento preventivo rutinario que debe ser asumido por la entidad administradora o el usuario final, según el manual de operación y conservación de las instalaciones. Ausencia de daño patrimonial (…) El desgaste superficial de la pintura no afecta la estructura de la losa ni la funcionalidad de la cancha, por lo que no genera detrimento patrimonial al estado. El valor pagado corresponde a una obra ejecutada y entregada a satisfacción, con un uso público

comprobado. La pérdida de color o adherencia del recubrimiento no implica pérdida económica ni daño técnico del bien.

En este sentido, se solicita a la Contraloría General de la República desestimar la observación de naturaleza fiscal, toda vez que de la trazabilidad contractual se desprende que tanto el FFIE como la interventoría y el contratista han actuado en estricto cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. (...)

PLACA CONTRAPISO DE 10 CM - CONCRETO 4000 PSI. INCLUYE CORTE Y DILATACION

Las fisuras observadas en la losa de 10 cm son fisuras superficiales no estructurales asociadas a fenómenos de contracción y condiciones de exposición propias del sitio; no comprometen la capacidad estructural ni la seguridad de la losa. La losa se ejecutó conforme a especificación de mezcla de 4000 psi según el diseño estructural correspondiente, espesor y armadura superficial con malla electrosoldada 5 mm.

(...) Propiedades del material El concreto especificado de 4.000 psi en diseño y las pruebas de control de calidad (cilindros de compresión, etc.) demuestran que la resistencia del concreto cumple con la especificación contractual y los criterios de aceptación.

La malla electrosoldada Ø5 mm se empleó como refuerzo de control de fisuración superficial y no como armadura principal de flexión; su función es controlar fisuración por temperatura y retracción, no impedir totalmente fisuras por contracción.

No daño estructural ni detrimento patrimonial (...) Las fisuras superficiales no afectan la estabilidad, la resistencia ni la vida útil estructural de la losa cuando se mantienen dentro de los límites típicos de retracción.

De la trazabilidad del proceso contractual se evidencia que la ejecución de la obra se realizó con observancia de las especificaciones técnicas, normas de calidad y procedimientos establecidos por el FFIE, y que la misma fue recibida a satisfacción por las partes intervinientes, sin que existiera reclamación o evidencia de incumplimiento alguno. (...)

Respuesta Gobernación del Departamento del Chocó:

En el caso particular de las obras desarrolladas mediante los Contratos No. 1380-1529-2022 y No. 1380-1615-2022, correspondientes a la Institución Educativa Antonio Ricaurte y la Institución Educativa Saulo Sánchez, respectivamente, no correspondió participación directa en la ejecución, supervisión técnica ni en el proceso constructivo de dichas obras a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

Por lo anterior, la ETC-Chocó no puede asumir responsabilidad alguna respecto a la calidad de los materiales, el proceso constructivo ni la durabilidad de las obras ejecutadas, dado que dichas competencias recaen en la entidad que contrató, ejecutó y supervisó directamente los proyectos.

Análisis de la respuesta

La Norma Técnica Colombiana de Construcción Sismorresistente (NSR-10) establece los requisitos de diseño, selección de materiales y procesos constructivos necesarios para garantizar la seguridad estructural y reducir los riesgos ante eventos sísmicos. Adicionalmente, el Departamento Nacional de Planeación, mediante la Cartilla No. 10, Versión 2.0: “Construcción y dotación de una placa polideportiva múltiple”, enfatiza la importancia de considerar las condiciones ambientales del área de ejecución, incluyendo calidad del aire y agua, niveles de ruido, temperatura, humedad, características climáticas y posibles impactos ambientales. Estos factores corresponden a las particularidades del entorno físico y natural, que varían según la región y el momento específico.

En consecuencia, no es procedente atribuir las roturas en el concreto, agrietamientos y daños prematuros que afectan la calidad, uniformidad, durabilidad y vida útil de la obra a las condiciones ambientales, dado que estas debieron ser previstas y gestionadas adecuadamente en la etapa de diseño y construcción conforme a la normativa vigente.

Asimismo, la norma INVIAS 650-13, citada por el FFIE, se refiere a estructuras de acero, lo cual no guarda relación con lo evidenciado por la Contraloría General de la República sobre los daños prematuros en la estructura de concreto y el deterioro de la pintura del escenario deportivo de la institución.

Por otra parte, tras analizar la respuesta del FFIE y revisar los soportes del contrato 1380-1615-2022, se constató que mediante el Acta de Terminación del Contrato de Obra (formato FE-1-022 de la Dirección Técnica) y el Acta de Cierre y Recibo a Satisfacción del Contrato de Obra Fase 2, suscritas en Bogotá D. C. el 9 de octubre de 2023, se formalizó la terminación y entrega de las obras. En dichas actas participaron el representante legal de la firma Arquitectura y Urbanismo SXXI S. A. S., en calidad de interventor, y la firma LIMACOR MY S. A. S., como contratista.

Las obras incluyeron la elaboración de diseños y estudios técnicos, la obtención de licencias de construcción y/o urbanismo, permisos y aprobaciones requeridas, así como la ejecución de trabajos en la Institución Educativa Saulo Sánchez, ubicada en Riosucio, Chocó. Este proyecto hace parte de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) dentro de la Zona Futuro Pacífico Nariñense y Chocó, en el marco del acuerdo de financiación entre Fondo Paz y el PPA FFIE.

No obstante, al contrastar la información con la visita técnica de inspección realizada el 17 de septiembre de 2025 en el sitio de ejecución, no resulta procedente atribuir a la Institución Educativa la responsabilidad por los daños prematuros evidenciados, considerando el corto tiempo transcurrido desde la entrega de las obras y el uso previsto para el cual fueron diseñadas. Tampoco es válido argumentar que las lluvias frecuentes y prolongadas ocasionaron erosión en una concha múltiple cubierta, dado que dichos factores ambientales debieron contemplarse en la etapa de diseño y formulación del proyecto.

En consecuencia, la entidad no puede sostener que las condiciones ambientales sean la causa de las roturas en la estructura de concreto, los agrietamientos y demás daños que afectan la calidad, uniformidad, durabilidad y vida útil de la obra. Las fisuras en el concreto pueden originarse por diversos factores, como contracción por secado rápido, variaciones térmicas, cargas excesivas o deficiencias en la ejecución de juntas constructivas, las cuales generan agrietamientos superficiales.

En este sentido, las fallas producidas por esfuerzos cortantes en la losa se caracterizan por presentar una forma diagonal, inclinada aproximadamente 45°, mientras que las fisuras por flexión se generan cuando las tensiones de tracción superan la resistencia del material. Estas últimas pueden presentarse en forma vertical, horizontal, diagonal o de mapa,

avanzando verticalmente hacia el interior de la losa como se pudo ver en el registro fotográfico anexo a la observación.

Por lo tanto, se concluye que las patologías observadas se relacionan con deficiencias en los procesos constructivos, una posible baja resistencia del concreto o la utilización de materiales de calidad insuficiente, y no con el uso normal previsto para el escenario deportivo.

Por otra parte, el Departamento del Chocó informó que las obras ejecutadas mediante el contrato No. 1380-1615-2022 no contaron con participación directa de esta entidad en la ejecución, supervisión técnica ni en el proceso constructivo; por lo tanto, la Gobernación no puede asumir responsabilidad respecto a la calidad de los materiales, el proceso constructivo, ni la durabilidad de las obras, dado que dichas competencias corresponden a la entidad contratante, ejecutora y supervisora del proyecto.

Cabe precisar que la Gobernación del Chocó, en su calidad de ente territorial, tiene el deber de ejercer funciones de coordinación, planeación y seguimiento general de las inversiones en su jurisdicción, garantizando la articulación con los planes de desarrollo departamental y la adecuada utilización de los recursos públicos. En virtud de lo anterior, se confirma el hallazgo con presunta incidencia fiscal por cuantía de \$129.521.981 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No.14. Calidad de las obras del contrato No. 1380-1529-2022 Institución Educativa Antonio Ricaurte -FIIE (D, F)¹⁸

Mediante evaluación *in situ* de la ejecución del Contrato No. 1380-1529-2022, Se evidenciaron daños prematuros en Losas de concreto de la Institución Educativa Antonio Ricaurte, correspondiente al ITEM del contrato 18.4.3 “demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple” y 4.3.11 “losa STEELDECK 3" CAL 22 - E = 12 cm (INC. concreto 3000 PSI y malla electrosoldada Ø 5mm”; las cuales fueron recibidas a satisfacción por la entidad, y pagada en su totalidad. Generando detrimento patrimonial por \$129.521.981.

Constitución Política de Colombia, Artículo 209

Ley 80 de 1993.

Art. 3. De los Fines de la Contratación Estatal:

Art. 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales:

Art. 26. Principio de responsabilidad

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83

Ley 610 de 2000.

Art. 3. Gestión Fiscal.

Art. 6. Daño patrimonial al Estado

¹⁸ CGR Código APA - COH_10959_2025-2-AU-CU

Ley 1952 de 2019 de enero 28 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10. Adoptó el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, anexo al decreto, el cual tendrá vigencia en todo el territorio de la República. Este Decreto se expidió con base en la Potestad Reglamentaria que da la Ley 400 de 1997 y deroga los Decretos 33 de 1998, 34 de 1999, 2809 de 2000 y 52 de 2002. Además, indica que entra en vigencia el día 15 de julio de 2010 y además permite a quienes tramiten licencias de construcción acogerse a sus requisitos en el lapso entre la publicación en el Diario Oficial del Decreto 926 de 2010 y la fecha en que entra en vigencia. El contenido del Reglamento se ajusta en todo a lo establecido en la Ley 400 de 1997. Este Reglamento podrá ser actualizado y modificado en el futuro, cuando se estime conveniente, por medio de la expedición de nuevos Decretos Reglamentarios por parte del Gobierno Nacional y previo visto bueno de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.

El Fondo De Financiamiento de La Infraestructura Educativa FFIE suscribió contrato de Obra No. 1380-1529-2022 cuyo objeto fue “El diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de los diseños y estudios técnicos, y la ejecución de las obras necesarias para la adecuación y mejoramiento de las Instituciones Educativa ubicadas en la zona estratégica de intervención integral (ZEII) - zona futuro pacífico nariñense y chocó, priorizadas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa — FFIE y en el marco del acuerdo de financiación suscrito con fondo PAZ. cada uno de estos proyectos se adelantará de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el contratista, en los CPC y sus adendas, y en los anexos del presente contrato”, por \$3.000.000.000. Como se detalla a continuación:

Cuadro No. 30 Contrato de Obra No. 1380-1529-2022

Objeto	
La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la institución educativa Antonio Ricaurte ubicada en el municipio de Riosucio, Departamento de Chocó la cual corresponde a las zonas estratégicas de intervención integral (ZEII), zona futuro Pacífico Nariñense y Chocó, requeridos en desarrollo del acuerdo de financiación entre fondo PAZ y el PPA FFIE.”	
Valor:	\$3.000.000.000
Plazo de ejecución:	06 MESES
Localización:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CHOCÓ
Entidad Contratante:	FONDO PAZ Y EL PPA FFIE
Contratista:	LIMACOR MY SAS
Acta de Inicio:	28 de noviembre de 2023
Fecha de Terminación Inicial:	28 de mayo de 2024
Fecha de Suspensión N°1:	1 de febrero de 2024
Fecha de Reinicio:	28 de febrero de 2024
Plazo Actualizado:	24/06/2024
Adición Fase 2:	\$850.000.000
Prorroga:	30 días
Plazo Actualizado:	9/10/2024
Valor Actualizado:	\$3.850.000.000

Fuente. Contrato No. 1380-1529- -2022

Elaboró: Equipo auditor

En visita de inspección técnica en campo adelantada el 17 de septiembre de 2025, por la CGR con acompañamiento de la Secretaría de Planeación del Municipio de Riosucio. Se evidenciaron daños prematuros en Losas de concreto, correspondiente al ÍTEM del contrato 18.4.3 “**demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple**” y 4.3.11 “**losa STEELDECK 3" CAL 22 - E = 12 cm (INC. concreto 3000 PSI y malla electrosoldada Ø 5mm)**”; las cuales fueron recibidas a satisfacción por la entidad, y pagada en su totalidad.

A continuación, se detallan las fallas y la ubicación de los daños encontrados. Grietas longitudinales en la losa pavimento: Coordenadas planas. (ver registro fotográfico).

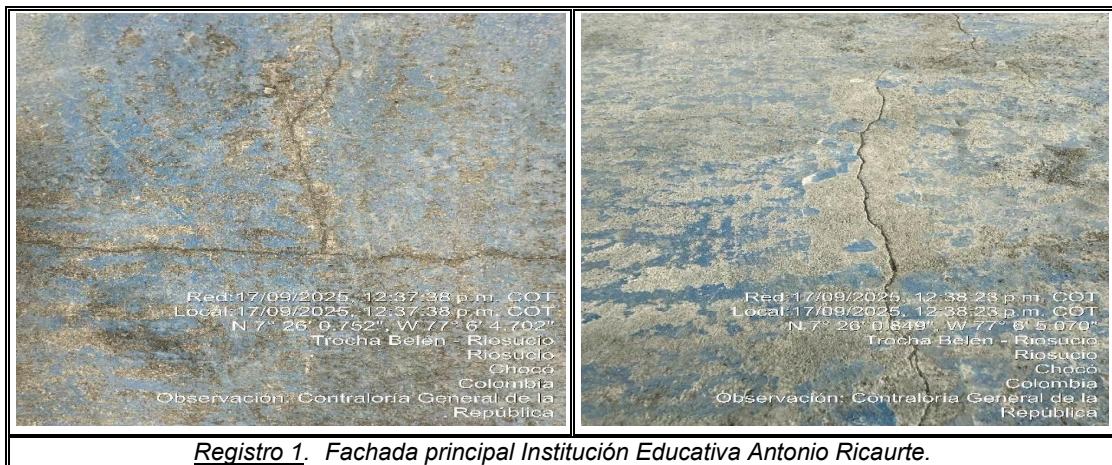
Cuadro No. 31 . Ubicación Grietas Longitudinales en la Losa Cancha Múltiple

Imagen No.1	7°26'0.752"N	77°06'4.702"W
Imagen No.2	7°26'1.170"N	77°06'5.207"W
Imagen No.3	7°26'1.170"N	77°06'5.207"W
Imagen No.4	7°26'0.849"N	77°06'05.070"W

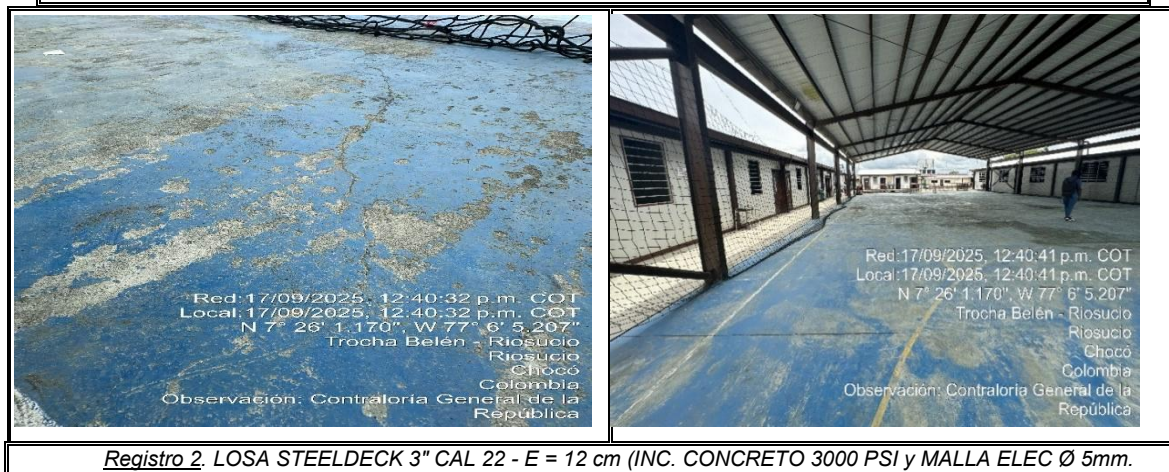
Fuente: Informe Técnico CGR

Elaboró: Equipo Auditor CGR

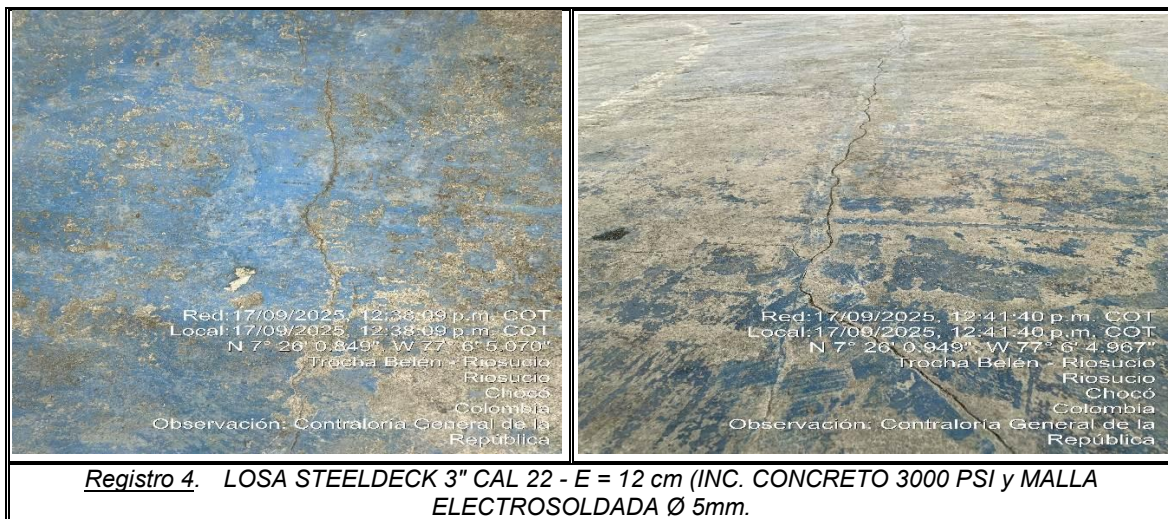
Registro fotográfico Visita técnica CGR a Institución Educativa Antonio Ricaurte.



Registro 1. Fachada principal Institución Educativa Antonio Ricaurte.



Registro 2. LOSA STEELDECK 3" CAL 22 - E = 12 cm (INC. CONCRETO 3000 PSI y MALLA ELEC Ø 5mm.



Así las cosas, todas las patologías y deficiencias constructivas observadas disminuyen ostensiblemente la calidad de la obra y la capacidad de servicio de la estructura (vida útil), comprometiendo la calidad, estabilidad de la obra y generando un detrimento al patrimonio. La cuantificación de los daños prematuros pagados se determinó de la siguiente manera:

Cuadro No. 32 Cuantía de obras con deficiencias técnicas

Cifra en pesos corrientes

CAP	Losas	Und	Cant	Vr Unitario	Vr Total
4.3.11	Losa steeldeck 3" cal 22 - e = 12 cm (inc. concreto 3000 psi y malla electrosoldada ø 5mm -	M2	540	183.768	99.234.720

CAP	Losas	Und	Cant	Vr Unitario	Vr Total
18.4.3	Demarcación con pintura tráfico vehicular cancha múltiple	M2	540	23.004	12.422.160
Total costos directos					111.656.880
Administración			8%		8.932.550
Imprevistos			8%		8.932.550
Utilidad			8%		8.932.550
Total costos indirectos					17.865.101
Costo total obras con deterioro prematuro					129.521.981

Fuente: Acta de Visita CGR – Contrato de obra No. 1380-1615-2022-Especificaciones técnicas

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Nota: La Cuantía de obras con deficiencias técnicas de los contratos No. 1380-1615-2022 y No. 1380-1529-2022, presentan el mismo valor; debido a que las cantidades, y precios unitarios son iguales.

Lo observado obedece a deficiencias en la ejecución de la obra por parte del contratista, así como a fallas en los controles ejercidos por la entidad, al no realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la póliza de estabilidad y calidad de la obra.

Esto genera roturas en la estructura de concreto, agrietamientos y daños prematuros, lo que afecta la calidad, uniformidad, durabilidad y vida útil de la obra. Como consecuencia, se generan pérdidas en los recursos invertidos, impactando negativamente el patrimonio público en una cuantía de \$129.521.981, correspondientes al pago de actividades que actualmente se encuentran deterioradas. Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$129.521.981 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE

(...)

Por tal razón, el FFIE, en ejercicio de su derecho a la contradicción y defensa, ha dispuesto la verificación técnica en terreno por parte del contratista y la interventoría, con el propósito de corroborar la situación reportada por la Contraloría y determinar con precisión las condiciones actuales del elemento constructivo objeto de observación. Esta actuación constituye una medida diligente y garantista, orientada a que las conclusiones se soporten en evidencia técnica verificable, evitando apreciaciones subjetivas o inferencias sin respaldo material.

Es pertinente precisar que el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa- FFIE actúa, en virtud de su estructura fiduciaria, como Unidad de Gestión y coordinación, sin ejecutar directamente las obras ni administrar los recursos, los cuales se gestionan a través del Patrimonio Autónomo FFIE administrado por la sociedad fiduciaria. En tal sentido, la responsabilidad directa sobre la ejecución material, calidad y estabilidad de las obras recae en el contratista y la interventoría designada, quienes son los obligados contractualmente a garantizar la idoneidad técnica y la aplicación de las pólizas respectivas.

En ese sentido, el contratista de obra ha dispuesto personal técnico para realizar la visita al municipio de Riosucio (Chocó) el día 5 de noviembre de 2025, con el fin de efectuar dicha verificación y elaborar el correspondiente informe técnico. Una vez se cuente con dicho informe y con la revisión y validación

por parte de la interventoría encargada, el FFIE procederá a emitir un pronunciamiento complementario, sustentado en la información y conclusiones derivadas de la revisión técnica.

De manera preventiva, el FFIE mantiene un sistema permanente de trazabilidad y control sobre las pólizas de calidad, estabilidad y cumplimiento, el cual permite realizar seguimiento continuo a su vigencia, cobertura y aplicación. En ese marco, la Unidad de Gestión viene adelantando la verificación y coordinación con la fiduciaria para garantizar, cuando resulte procedente, la activación de las medidas contempladas en dichas pólizas frente a cualquier eventualidad técnica identificada.

(...)

En cualquier caso, resulta pertinente señalar que no puede afirmarse la existencia de un detrimento patrimonial al erario, toda vez que no se configura un daño cierto, actual ni cuantificable. La Institución Educativa se encuentra en plena operación y funcionalidad, y no se evidencia una pérdida definitiva de los recursos públicos

invertidos ni un deterioro que exceda el desgaste normal derivado del uso y del transcurso del tiempo.

(...)

De las verificaciones técnicas efectuadas se ha establecido que la situación observada obedece a factores asociados al mantenimiento y operación posterior de la infraestructura, y no a deficiencias constructivas ni a incumplimientos contractuales. En ese sentido, debe recordarse que corresponde a la Institución Educativa y a la Entidad Territorial Certificada ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo requeridas para garantizar la durabilidad y buen estado de las obras, de conformidad con los manuales de operación y conservación y las capacitaciones impartidas al momento de la entrega. En este orden de ideas, no se reúnen los elementos configurativos del daño fiscal, pues no se trata de una afectación real, definitiva o irreparable al patrimonio del Estado, sino de una situación de carácter operativo y reversible, susceptible de ser subsanada mediante las labores de mantenimiento ordinario que hacen parte de las responsabilidades propias de la administración del bien público.

(...)

Adicionalmente, debe precisarse que la entrega de la obra se efectuó a satisfacción, sin observación alguna por parte de las Instituciones Educativas receptoras, y que las novedades reportadas surgieron exclusivamente con ocasión de la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República. De igual manera, se encuentra documentada la entrega de los manuales de mantenimiento y las capacitaciones al personal institucional sobre el manejo y conservación de la infraestructura, lo cual consta en los soportes que acompañan la presente comunicación.

(...)

En consecuencia, no se configura un daño fiscal, por cuanto las presuntas afectaciones señaladas no derivan de fallas en la ejecución de la obra ni de incumplimientos contractuales, sino de circunstancias posteriores relacionadas con la operación y el mantenimiento, cuya responsabilidad recae en las Entidades Territoriales Certificadas y las Instituciones Educativas una vez recibida la infraestructura a satisfacción.

(...)

Por lo anterior, las observaciones efectuadas por la CGR deben ser analizadas en el marco del uso, operación y mantenimiento de la infraestructura educativa, más que como un posible detrimento al erario, toda vez que no existe un daño cierto ni imputable a la actuación de la UG-FFIE. Por todo lo expuesto, se puede determinar

que en la observación relacionada no se configura un daño fiscal toda vez que:

- Las afectaciones señaladas son subsanables y no estructurales.
- Se han activado oportunamente los procedimientos de garantía.
- No se ha producido pérdida del recurso público ni erogación adicional para el Estado. (...)”

Gobernación del Departamento del Chocó

En el caso particular de las obras desarrolladas mediante los Contratos No. 1380-1529-2022 y No. 1380-1615-2022, correspondientes a la Institución Educativa Antonio Ricaurte y la Institución Educativa Saulo Sánchez, respectivamente, no correspondió participación directa en la ejecución,

supervisión técnica ni en el proceso constructivo de dichas obras a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

Por lo anterior, la ETC-Chocó no puede asumir responsabilidad alguna respecto a la calidad de los materiales, el proceso constructivo ni la durabilidad de las obras ejecutadas, dado que dichas competencias recaen en la entidad que contrató, ejecutó y supervisó directamente los proyectos.

Análisis de la respuesta

Se precisa que los hechos cuestionados por la CGR son producto de una evaluación objetiva de la información contractual y de la práctica de visita *in situ*, realizada con acompañamiento de la entidad territorial. Adicionalmente, el FFIE informó que el contratista de obra dispuso personal técnico para realizar una visita al municipio de Riosucio (Chocó) el 5 de noviembre de 2025, con el fin de efectuar la verificación y elaborar el correspondiente informe técnico. No obstante, a la fecha no se ha remitido al proceso auditor pronunciamiento complementario o adicional derivado de dicha verificación por parte del FFIE.

Por otra parte, el FFIE sostiene que la responsabilidad directa sobre la ejecución material, calidad y estabilidad de las obras recae en el contratista y la interventoría designada, quienes están obligados contractualmente a garantizar la idoneidad técnica y la aplicación de las pólizas respectivas. Sin embargo, este argumento no exime a la entidad de su responsabilidad en el cumplimiento contractual, dado que ostenta la potestad de administrar y manejar recursos públicos como gestor fiscal, función que en este caso se considera ineficaz.

Asimismo, no resulta válido atribuir las roturas en la estructura de concreto, los agrietamientos y los daños prematuros que afectan la calidad, uniformidad, durabilidad y vida útil de la obra a las condiciones ambientales de la zona, ya que estas debieron ser previstas y gestionadas adecuadamente durante el diseño y la construcción, conforme a la normativa técnica vigente.

Finalmente, el Departamento del Chocó informa que las obras desarrolladas mediante los contratos No. 1380-1529-2022 no contaron con participación directa de esta entidad en la ejecución, supervisión técnica ni en el proceso constructivo; por lo tanto, la Gobernación no puede asumir responsabilidad alguna respecto a la calidad de los materiales, el proceso constructivo ni la durabilidad de las obras ejecutadas, dado que dichas competencias recaen en la entidad que contrató, ejecutó y supervisó directamente los proyectos.

Por lo anterior, se precisa que es deber de la Gobernación del Chocó, en su calidad de ente territorial, ejercer funciones de coordinación, planeación y seguimiento general de las inversiones que se desarrollen en su jurisdicción, velando por la articulación con los planes de desarrollo departamental y por la adecuada utilización de los recursos públicos. En consecuencia, se confirma el hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$129.521.981 y presunta connotación disciplinaria.

Infraestructura deportiva

El Ministerio del Deporte ejecutó en el departamento del Chocó, durante la vigencia 2024, el siguiente proyecto de infraestructura, el cual fue evaluado con base en los hitos contractuales:

Cuadro No. 33 Infraestructura Deportiva - Departamento del Chocó

Cifras en pesos corrientes

Municipio	No. Contrato	Objeto	Valor Facturado y Pagado a 31 de Diciembre de 2024	Estado Actual de la Obra	% Avance Físico y Financiero
Istmina	COID-456-2024	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado construcción de escenario deportivo en la institución educativa san pablo industrial del municipio de Istmina	2.962.233.478	Ejecución (Prórroga 31/12/2025)	50%

Fuente: Reporte Ministerio del Deporte.

Elaboró: Equipo auditor.

Se realizó verificación *in situ* al avance de la obra correspondiente a la construcción del escenario deportivo en la Institución Educativa San Pablo Industrial del municipio de Istmina. El proyecto contempla la construcción de una cancha sintética de fútbol 11, con intervención en un área total de 5.918 m². A la fecha, la obra presenta un avance físico y financiero del 50%, habiéndose ejecutado las actividades de obras preliminares (explanación y nivelación del terreno) y la construcción de muros de estabilidad. No se identificaron situaciones irregulares en la ejecución de la obra.

Infraestructura cultural

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ejecutó en el departamento del Chocó, durante la vigencia 2024, siete proyectos de infraestructura por un valor total de \$18.136.617.278. De estos, se analizaron dos proyectos por \$13.831.982.517, lo que equivale al 76 % del valor ejecutado, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 34 Infraestructura Cultura

Cifras en pesos corrientes

No.	Municipio	No. Contrato	Objeto	Valor Facturado y Pagado a 31 de diciembre De 2024	Estado Actual de la Obra	% Avance Físico y Financiero
1	Condoto	*4556/2021	integral y administración de recursos, para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la ejecución, seguimiento y liquidación de los proyectos: (i) casa de la cultura de san Cipriano, (ii) escuela de música de buenaventura y (iii) la dotación e instalación de salas de danza a nivel nacional: ejecutarán en 6 municipios del territorio nacional: Cali (1), Buenaventura (1), Quibdó (2), Condoto (1), Barranquilla (1) y Ebéjico (1). Valor Global literal (iii) \$674.489.448	10.606.607.056	Terminado	100%

No.	Municipio	No. Contrato	Objeto	Valor Facturado y Pagado a 31 de diciembre De 2024	Estado Actual de la Obra	% Avance Físico y Financiero
2	Cértegui	4568/2023	Apalancar vigencias futuras para la construcción de infraestructuras culturales en diferentes regiones del territorio nacional.	3.225.375.461	Terminado	100%

Fuente: Relación de obras - Ministerio de Cultura.

Elaboró: Equipo auditor.

Nota: Se evaluó lo correspondiente a la adecuación de la Casa de Cultura en los municipios de Condoto y Cértegui.

De la evaluación contractual, se concluye lo siguiente:

- Contrato 4568/2023 por \$3.225.375.461: Se evaluó la construcción de la Casa de Cultura en el municipio de Cértegui, la cual se encuentra terminada y en funcionamiento. No se identificaron situaciones irregulares relacionadas con la ejecución de la obra.
- Contrato 4556/2021 por \$10.606.607.056: Se verificó in situ la adecuación de la Casa de Cultura en el municipio de Condoto, la cual se encuentra construida y en funcionamiento. No se identificaron situaciones irregulares relacionadas con la ejecución de la obra.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no reportó ejecución de proyectos de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación en convenio o de los cuales sea beneficiario el Departamento del Chocó. Adicionalmente, el departamento informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación con recursos propios.

4.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Chocó y al municipio de Quibdó.

La entidad suscribió Plan de Mejoramiento, el cual contiene 42 hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, de estos 31 que representan el 74%, presentan acciones de mejora con un avance inferior al 50%, lo que refleja un desarrollo ineficiente de las medidas correctivas adoptadas por la entidad para subsanar las situaciones de incumplimiento establecidas en los hallazgos de auditoría.

Este resultado evidencia que, si bien se implementaron acciones de mejora orientadas a subsanar las deficiencias establecidas, no se logró su materialización efectiva por parte de la entidad, y se emite concepto de **inefectivo** por incumplimiento de las acciones de mejora establecidas:

Cuadro No. 35 Acciones Plan de Mejoramiento Departamento del Chocó

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Soportes de ejecución contrato GSEDCHOCO-II-072-2022 (IP) Respecto a CXP del contrato 072 de 2022, para la prestación de servicio educativo indígena en el Departamento, no se evidenció soportes de la ejecución de actividades de la canasta educativa, que sustenten el cumplimiento de las actividades pactadas.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
2	Soportes ejecución contrato de prestación de servicio educativo No. 010-2021- TASSI-ACIABCOT (IP) Se efectuó pago de reserva del contrato 010 de 2021 para la prestación de servicio educativo en comunidades indígenas, sin soportes de evidencien la correcta ejecución, presentando debilidades en la supervisión y generando incertidumbre en la prestación del servicio educativo.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
3	Pago reserva contrato de prest de servicio educativo 010-2021-TASSI-ACIABCOT(D-F) Se efectuó pago de reserva del contrato 010 de 2021, por mayor valor, situación que se presenta por deficiencias en las labores de supervisión, frente al seguimiento y verificación de soportes de la constitución de actos administrativos de la reserva presupuestal, ocasionando detrimento por \$42.487.767.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
4	¿Ejecución contrato de obra 106-2021 Municipio de Bahía Solano? IE Normal Superior Santa Teresita del corregimiento del Valle (D-F) Pago de reserva presupuestal para el contrato 106 - 2021 de Bahía Solano? IE Normal Superior del corregimiento del Valle, en donde se evidenció que se ejecutó menores cantidades de obra a las contratadas, calculándose la diferencia en \$6.487.767.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
5	Relación alumnos-docentes Departamento del Chocó Se evidenció incumplimiento en la distribución de los docentes y coordinadores, en las diferentes Instituciones Educativas del Departamento del Chocó, de conformidad con la matrícula reportada para cada una de ellas, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 3020 de 2002.	Mediante la verificación de los portes aportados por la entidad se evidencia la elaboración del diagnóstico sobre las necesidades de la distribución docentes y coordinadores; sin embargo, un persiste dificultades en la retribución de docentes y directivos con relación a lo establecido en el Decreto 3020 de 2002		x	0
6	Estudiantes retirados-Matricula Oficial y contratada Depto. del Chocó (IP) en la base de datos del MEN el registro de 3.496 alumnos retirados de la matrícula oficial y 238 alumnos de la matrícula contratada, los que aparecen activos en la Sedchocó, asignando recursos al ente territorial, en \$8.890.721.064 para la matrícula oficial y 693.803.224 para la matrícula contratada.	Mediante verificación de la información aportada por la entidad se evidenció la realización de auditorías internas para el seguimiento de matrículas. No obstante, frente a la meta establecida de 2 auditorías internas, se desarrolló una solo auditoría interna.	x		50
7	Duplicidad de estudiantes-Matricula Oficial Depto. (IP) Al realizar el cruce de las bases de datos se evidenció el registro de 1.053 alumnos con duplicidades, presentando nombres y apellidos iguales, con diferentes números de documentos, los que aparecen activos en la base de datos de la SEDCHOCÓ, generando que se asigne recursos superiores a los correspondientes al ente territorial.	Mediante verificación de la información aportada por la entidad se evidenció la realización de auditorías internas para el seguimiento de matrículas. No obstante, frente a la meta establecida de 2 auditorías internas, se desarrolló una solo auditoría interna.	x		50



No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
8	Soportes ejecución de Recursos Contrato No. 077 de 2022. ACIRDA (IP) No se aportó soportes de ejecución de algunos componentes de la canasta educativa, debido a fallas en las labores de supervisión, lo que genera incertidumbre frente a la ejecución y posible reducción en los recursos asignados para la prestación del servicio educativo.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
9	Soportes ejecución contrato No. GSEDCHOCO-II-074-2022-CRICH (IP) No se tiene soportes que demuestren la ejecución de cada uno de componentes enunciados en la canasta educativa, por deficiencia en las labores de interventoría, lo que genera incertidumbre frente a la inversión de estos recursos públicos.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
10	Soportes ejecución contrato GSEDCHOCO-II-058-2022. ACIRDA (IP) Verificada la información soporte de las diferentes actividades que componen la canasta educativa a ejecutar en desarrollo del contrato de prestación del servicio GSEDCHOCO-II-058-2022? ACIRDA, se evidenció falta de soportes para el cumplimiento en la canasta educativa del componente pedagógico.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
11	Soportes ejecución contrato 063-2022. OREWA (D-F) Verificada la canasta educativa, en los componentes: Dotación y Materiales Didácticos, no se tiene soportes que demuestren la ejecución; de otra parte, al realizar el cruce entre la base de datos Anexo No. 1 y lo registrado en el SIMAT, 133 estudiantes no se encuentran registrados en la base de datos del SIMAT.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
12	Actividades contrato No. ESAL-001-GSEDCHOCO-078-2022 (IP) Verificada la canasta educativa a ejecutar en desarrollo del contrato de prestación del servicio ESAL- 001-GSEDCHOCO-078-2022, se estableció que no existe soportes que demuestren la ejecución de actividades, lo anterior, por debilidades en el seguimiento contractual, generando posible pérdida de recursos.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
13	Soportes ejecución contrato No. 079 de 2022 Necesidades Especiales - Departamento del Chocó (IP) No se aporta evidencias de la ejecución del contrato No.079 de 2022 para la implementación de una estrategia de fortalecimiento y masificación de actividades asociadas con la potencialización de los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
14	Informes de supervisión convenio de transferencia PAE Gobernación Se detectó debilidades en la supervisión de los contratos del programa de alimentación escolar Departamento del Chocó, ya que no se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y los convenios de transferencia	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se evidenció debilidades en la supervisión de los contratos de alimentación escolar (PAE)		X	0
15	Actos administrativos ejecución de Ingresos (D2); con la revisión de los actos activos que asignaron los recursos para el PAE, se evidenció que la entidad presentó una apropiación inicial por \$30.000.000.000, Ordenanza 068 de dic 19 de 2019, y una incorporación de \$4.058.195.886 De 0140 de mayo 26 de 2020, para un presupuesto de \$34.058.195.886. valor que no se ajusta a lo asignado por el MEN.	La entidad no reportó acción de mejora con relación a este hallazgo.		X	0

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
16	Const de reserva ppal. convenios y contratos PAE 2020, (D4); al cierre de la vig 2020, mediante el Dec 008 de enero 04 de 2021, por el cual se constituyen las reservas ppal. de la vig 2020 de la Gob. Chocó por \$6.161.465.040, se constituyeron a cargo de los Convenios con los municipios por \$3.611.298.854, se evidenció en los informes de supervisión saldos a favor de la Gob. Chocó.	Realizar las liquidaciones correspondientes al cierre de cada vigencia de los convenios y contratos, que se suscriban en el PAE.		X	0
17	8 CxP PAE 2020 (D5); Al verificar el valor de CXP reflejado en la ejecución ppal. de gastos del PAE, con el Decreto 0005 de enero 04 de 2021 mediante el cual se constituyeron las mismas, se observó que se presenta una diferencia de \$60.882.618; es decir que el acto admitido refleja un valor inferior en la ejecución ppal., lo que genera incertidumbre sobre la realidad de la información	Realizar las liquidaciones correspondientes al cierre de cada vigencia de los convenios y contratos, que se suscriban en el PAE.		X	0
18	Ejecución Ct 065-2020 (D6) (F1); La Gob. Chocó? SED, suscribió el contrato 065 de 2020 por \$1.361.142.945, con fecha de inicio del 15 de octubre de 2020, cuyo objeto es la prestación del servicio de conectividad instaladas en 83 sedes educativas ubicadas en municipios no certificados del Chocó bajo los lineamientos establecidos por el programa conexión total del MEN Red educativa.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
19	Duplicidad de Estudiantes Matrícula SIMAT. (IP1); A través del cruce de la base de datos, entre sí, de la información de Matrícula SIMAT de la ETC en el Chocó correspondiente a la vig 2020, tomada del MEN, se evidenció el registro de alumnos reportados dos (2) y tres (3) veces, en diferentes establecimientos educativos.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
20	Consistencia base de datos matrícula oficial y contratada (D7) (F2); Realizado el cruce de la base de datos de la matrícula oficial y contratada registrada en el SIMAT a 31 de dic de 2020 con la base de datos de la RNEC, se encontraron algunas inconsistencias así Estos registros se consideran como una matrícula, inexistentes.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
21	Ejecución de Recursos -CRICH (D9) (F4), La SED Chocó, celebró contrato 005 del 29 de enero de 2020, con la CRICH; para la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) para atender 2.867 niños y jóvenes, con canasta completa y 334 con canasta parcial, para un total de atender, de 3201 matriculados en los municipios no certificados. descritas en anexo No.1	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
22	Ejecución de la Canasta Contrato - Organización de Asociaciones Indígenas del Chocó (OICH) (D10) (F5), el contratista no cumplió con los precios en los diferentes componentes, y se encontraron diferencias entre las cuantías. la diferencia en la ejecución es \$1.754.336.001 con un descuento de \$973.449.189 este valor está sin ejecutar, quedando una partida sin soportar de \$780.886.812.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
23	(D12) Contrato 009 del 29-01-2020 entre Sed-Chocó y la (OICH) para la Admón. de recursos educativos a indígenas de A. Baudó, M. Baudó, R. Quito y San J. del Palmar de un total 2.166 niños y niñas. el contratista en junio realizó pagos de enero, por \$30.202.854, y en el rubro de Suministros, se pagaron servicios prestados en enero por \$9.733.000, y el contrato era con inicio en el 02 de 2020.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25



No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
24	Ejecución de la Canasta (WOUNDEKO) (D13) (F7) Contrato 003 del 29-01-2020 entre Sed-Chocó y (WOUNDEKO) para la admón. de los recursos de prestación del servicio educativo a los indígenas de B. Baudó, Litoral del San Juan, Istmina, Jurado, M. San Juan y R. Sudio de un total 3879 niños y niñas, el contratista no cumplió con los precios fijados, hay diferencias entre las cuantías.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
25	Ejecución de Recursos Contrato 008 de 29-01-2020 ACIABCOT. (D14) (F8) (Ip3) A. Baudó, Condoto Tassi (ACIABCOT), Administrar conforme a la SEIP la prestación del servicio educativo, para atender 3051 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa y 924 con canasta parcial para un total de 3.975 matriculados en las instituciones indígenas de A. Baudó, Bagadó, el C. Atrato, Tadó y U. Panamericana.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
26	Ejecución de la Canasta - Contrato No. 004 (D15) (F9). del 29-01-2020 entre la Sed-Choco y la UTC y Territorial de Autoridades Indígena, para la Admón. de los recursos para la prestación del servicio educativo a los indígenas de A. Baudó, Carmen del Darién, Juradó, Nuqui, Riosucio, de 2.024 niños, niñas y jóvenes, el contratista no cumplió con los precios fijados.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
27	Ejecución de la Canasta-(D16) (F10) Contrato 007 del 29-01-2020 entre la Sed-Chocó y la FEDEOREWA, para la admón. de recursos para la prestación del servicio educativo a los indígenas de A. Baudó, Darién, Juradó, Nuqui, Riosucio, de un total 2.024 niños, niñas y jóvenes, el contratista no cumplió, hay diferencias entre las cuantías.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
28	Ejecución de la Canasta Contrato 010 (OREWA) (IP.4). Contrato 010 del 30 de enero de 2020 a 04 de dic de 2020, celebrado entre la SEDCHOCÓ y Asociación de cabildos de autoridades tradicionales indígenas, para la admón. de los recursos asignados para la prestación del servicio educativo a las comunidades indígenas de los diferentes municipios.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
29	Ejecución de la Canasta Contrato 010 (OREWA) (IP.4). Contrato 010 del 30 de enero de 2020 a 04 de dic de 2020, celebrado entre la SEDCHOCÓ y Asociación De Cabildos De Autoridades Tradicionales Indígenas, para la admón. de los recursos asignados para la prestación del servicio educativo a las comunidades indígenas de los diferentes municipios.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25
30	Supervisión Convenios y Contratos PAE. (D17), Para la evaluación del desarrollo de los Convenios celebrados entre la Gobernación con los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bajó Baudó, Condoto, Carmen de Darién, Istmina, Río Quito, Río Sudio, Tadó, se entregó informe de supervisión por parte de la ETC Gobernación.	Mediante los informes de visitas aportados por la entidad se pudo evidenciar la supervisión in situ; no obstante, de la meta establecida 12 visitas de seguimiento, solo se realizaron 4 visitas.		x	33

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
31	Entrega de bienes Contrato 005 del 23 de dic de 2020 (D18). Se evidenció incumplimiento de criterio normativo, con respecto al contrato 005 del 23 de dic de 2020, adjudicado a la Unión Temporal LP-002-II-2020- ISCAD S.A.S y 3-60 Ltda., cuyo objeto era el suministro de elementos básicos de bioseguridad para las IE de los municipios no certificados del Depto., por valor de \$1.950.000.000.	Mediante la verificación de las evidencias aportadas por la entidad, se constató la realización de capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión contractual; sin embargo, de la meta establecida de 4 capacitaciones, solo se desarrolló una capacitación.		x	25

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo auditor

4.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 36 Atención Denuncias, Alertas o Insumos Departamento del Chocó

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2024-321821-82111-SE	Presuntas irregularidades del departamento del Chocó en el cumplimiento del criterio PAE en receso; se identificó que la ETC Departamento del Chocó, no realizó adecuadamente la incorporación y ejecución de los recursos asignados Mediante Resolución 010 del 16 de enero de 2024.	Se evidenció que los recursos asignados al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la vigencia 2024, por un valor de \$67.725.152.033, fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la Gobernación del Departamento del Chocó. Estos recursos se ejecutaron mediante contratos suscritos para la prestación del servicio durante los recesos escolares de junio y diciembre de 2024 en el marco del PAE Indígena, así como durante el receso de junio y el periodo comprendido entre julio y septiembre de 2024 para el PAE oficial. Como resultado de la evaluación de los contratos en los que se ejecutó el componente regular del PAE, se identificaron deficiencias en el ejercicio de la supervisión contractual, toda vez que los soportes documentales no acreditan la entrega efectiva de las canastas alimentarias a padres, madres o acudientes de los beneficiarios, conforme a lo establecido en la Resolución 421 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional. En atención a lo anterior, se constituyó hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.
2024-324803-82111-SE	Presunto sobrecosto en el Plan de Alimentación Escolar – PAE Chocó.	Se efectuó un análisis de los costos de las raciones contratadas mediante el contrato GDCHSIS-001 -2023, determinándose que los valores pactados por el departamento se encuentran dentro de rangos razonables en el mercado. No hay evidencia de daño fiscal.

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

4.2.8. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Departamento del Chocó objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total del control interno por componentes fue de 0,120 puntos, ubicándose en el rango de **adecuado**. Sin embargo, la evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 2,233 puntos, que corresponde a **inadecuado**, debido a que los controles implementados por la entidad territorial no son efectivos para mitigar los riesgos en los procesos evaluados, presentando incumplimientos en el manejo presupuestal, deficiencias en la planeación que generaron inoportunidad en la prestación de algunos servicios educativos, así como debilidades en la supervisión contractual en la prestación del servicio educativo y de alimentación escolar. Por lo anterior, la calificación final del control interno fue de 2,353 puntos, que corresponde al concepto **“Ineficiente”**.

Cuadro No. 37 Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento del Chocó

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	2	
B. Evaluación del riesgo				8	1	
C. Sistemas de información y comunicación				8	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1	
E. Supervisión y monitoreo				8	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,120		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		9,000	13,000	1,444	20%	0,289
B. Evaluación de la efectividad		9,000	25,000	2,778	70%	1,944
Calificación total del diseño y efectividad				2,233		
				Inadecuado		
Calificación final del control interno				2,353		
				Ineficiente		

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

4.2.9. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de

Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En atención a lo anterior, el Departamento del Chocó diligenció los formularios correspondientes, de cuyas respuestas se destacan los siguientes aspectos:

Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas

- Para la ejecución del componente de Rendición de Cuentas, la entidad destinó \$84.000.000, y participaron 600 personas, de las cuales 120 son servidores públicos.
- La entidad manifestó conocer y aplicar el *Manual Único de Rendición de Cuentas* del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), y hace parte de los nodos de rendición de cuentas, específicamente del Nodo de Participación Ciudadana. El avance reportado en este componente durante el año anterior fue del 100%.
- Adicionalmente, indicó que conoce y aplica la *Estrategia Educomunicativa* promovida por el DAFP en el marco del *Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (SNRC)*, orientada a consolidar una cultura del cuidado de lo público y la evaluación de la gestión. En este contexto, la entidad desarrolla acciones para fortalecer el sentido de pertenencia y corresponsabilidad frente a los bienes, recursos y decisiones públicas, mediante herramientas educomunicativas que articulan pedagogía, participación ciudadana y transparencia institucional.
- La entidad adelantó actividades dirigidas a producir, gestionar y poner a disposición de la ciudadanía información de calidad, oportuna, veraz y comprensible, en cumplimiento de los lineamientos del SNRC y de la *Política de Transparencia, Integridad y Legalidad*. Entre las principales acciones realizadas se destacan:
 - Actualización y publicación en el portal de transparencia activa: Se mantuvo actualizado el micrositio institucional, garantizando el acceso a información presupuestal, contractual y de planeación, conforme a la Ley 1712 de 2014.
 - Divulgación de informes y resultados de gestión: Se elaboraron y publicaron informes periódicos de gestión, rendición de cuentas y evaluación institucional, en formatos accesibles para la ciudadanía.
 - Uso de canales de comunicación accesibles: Se fortalecieron medios institucionales como la página web, redes sociales, boletines informativos y material audiovisual, para divulgar información de forma clara y pedagógica.
 - Datos abiertos y trazabilidad: Se publicaron conjuntos de datos abiertos en el portal *datos.gov.co*, promoviendo su reutilización y análisis por parte de la ciudadanía y grupos de interés.
 - Validación y control de calidad de la información: Se implementaron procesos internos de revisión y validación previa a la publicación, para garantizar precisión, pertinencia y coherencia.
 - Atención a requerimientos ciudadanos: Se garantizó respuesta oportuna y de calidad a las solicitudes recibidas a través de los canales institucionales de atención (PQRSD, correo institucional y ventanilla única).

- Durante el período evaluado, se desarrollaron acciones orientadas a divulgar información en lenguaje claro. Entre ellas se destacan la revisión de documentos institucionales para simplificar el lenguaje técnico, la elaboración de infografías y videos explicativos, y la publicación de versiones resumidas de informes en el sitio web institucional. Estas medidas buscan facilitar la comprensión ciudadana y fortalecer la transparencia activa.

Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género

- Mediante el Decreto No. 0162 de 2018, el Departamento del Chocó adoptó la política institucional de equidad de género, compuesta por seis ejes de derecho: derecho a la paz; derecho a una vida libre de violencia; derecho a la salud integral; derecho a la participación y representación política; derecho a la educación y cultura con enfoque de género; y derecho a la autonomía económica. Como eje transversal, se estableció el fortalecimiento institucional para la garantía de los derechos de las mujeres.
- Los recursos públicos asignados por la entidad para la ejecución de dicha política en la vigencia 2024 ascendieron a \$200.134.000, destinados a procesos de capacitación dirigidos a lideresas, emprendedoras, funcionarias públicas y mujeres con identidades sexo-diversas. Asimismo, se avanzó en el fortalecimiento del Observatorio de Derechos Humanos. Como resultado, se logró potenciar las capacidades organizativas, el liderazgo y el empoderamiento social de 460 beneficiarias.
- La política pública de equidad de género ha mostrado avances relevantes en materia de formación, liderazgo comunitario y empoderamiento de mujeres en el Departamento del Chocó. No obstante, persisten desafíos relacionados con la institucionalización, la sostenibilidad financiera y la implementación de mecanismos efectivos de seguimiento. La ausencia de una Secretaría Departamental de las Mujeres limita la capacidad operativa y la continuidad de las acciones. En este sentido, se requiere actualizar la política, definir metas concretas y fortalecer los procesos de rendición de cuentas para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.
- En cuanto al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y en el documento CONPES relacionadas con políticas públicas de equidad de género, se reporta un avance del 40%.

4.3. MUNICIPIO DE QUIBDÓ

4.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento del Chocó y Municipio de Quibdó, por la vigencia 2024.

4.3.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos del Municipio de Quibdó para la vigencia 2024 de los recursos del SGP - Educación, Propósito General (Deporte y cultura), Programa de Alimentación Escolar - PAE (SGP y recursos UAPA), recursos del balance, rendimientos financieros ascendió a \$213.917.558.296, con recaudos por \$213.616.718.864. A continuación, se detalla la ejecución de ingresos:

Cuadro No. 38 Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo de la Vigencia	Rendimientos Financieros	Recursos de Balance	Total Presupuesto	Recaudo
SGP Educación Prestación del servicio	175.632.151.142	109.272.568	2.772.275.783	178.513.699.493	178.212.860.061
Prestación de Servicios	139.187.409.485	109.272.568	2.772.275.783	142.068.957.836	141.768.118.404
Prestación de Servicios – Aporte Patronal SSF	35.574.076.183			35.574.076.183	35.574.076.183
Prestación de Servicio -Conectividad	870.665.474			870.665.474	870.665.474
SGP- Calidad Educativa	11.411.440.718	11.428.317	116.878.197	11.539.747.232	11.539.747.232
Calidad Matrícula Oficial	6.436.834.561	11.428.317	116.878.197	6.565.141.075	6.565.141.075
Calidad Gratuidad	4.974.606.157			4.974.606.157	4.974.606.157
Total SGP Educación	187.043.591.860	120.700.885	2.889.153.980	190.053.446.725	189.752.607.293
SGP PG Deporte	1.335.023.722			1.335.023.722	1.335.023.722
SGP PG Cultura	1.001.267.791		147.495.415	1.148.763.206	1.148.763.206
SGP Alimentación Escolar	5.246.258.030	32.999.594		5.279.257.624	5.279.257.624
UAPA	13.363.720.000		2.737.347.018	16.101.067.018	16.101.067.018
Total Asignación PAE	18.609.978.030	32.999.594	2.737.347.018	21.380.324.642	21.380.324.642
Total	207.989.861.403	153.700.479	5.773.996.414	213.917.558.296	213.616.718.864

Fuente: Oficina de Presupuesto Municipio de Quibdó.

Elaboró: Equipo auditor.

Del presupuesto de ingresos se evaluó el 100% de la incorporación de los recursos asignados en la vigencia 2024, más los recursos del balance y rendimientos financieros, para verificar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable. Como resultado, no se evidenciaron hechos que vulneren la normativa presupuestal aplicable al manejo de dichos recursos; excepto, por la falta de incorporación oportuna de los rendimientos financieros generados en la cuenta Bancaria del SGP Educación – Calidad Matrícula para enero y febrero de 2024, situación que fue validada como hallazgo:

Hallazgo No. 15. Incorporación presupuestal de los rendimientos financieros 2024 del SGP Educación Calidad -Municipio de Quibdó¹⁹.

En la vigencia 2024, el Municipio de Quibdó no incorporó rendimientos financieros por \$733.094 generados en la cuenta del SGP Educación – Calidad Matrícula, lo que evidencia debilidades en el control interno y afecta la eficiencia en el uso de los recursos y la razonabilidad de la información presupuestal.

¹⁹ CGR Código APA - COH_9224_2025-2-AU-CU

Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 84. *Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones.*

Artículo 91. *Prohibición de la Unidad de caja.*

Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

Artículo 31. *Los recursos de capital comprenderán.*

Artículo 34. *Ingresos de los establecimientos públicos.*

En la revisión de las cuentas maestras del Municipio de Quibdó y los rendimientos financieros generados durante la vigencia 2024, a través de la cuenta corriente No. 979019387 del Banco de Bogotá, en la cual se administran los recursos del SGP Educación – Calidad Matrícula, se evidenciaron rendimientos financieros por valor de \$494.663 en el mes de enero y \$238.431 en febrero, para un total de \$733.094. Estos recursos no fueron incorporados en el presupuesto del Municipio de Quibdó en la vigencia mencionada, lo que redujo la disponibilidad de recursos para la inversión en el sector educativo.

Situación que se presenta por debilidades en el control interno, específicamente en el seguimiento presupuestal de los rendimientos financieros, lo cual puede afectar el uso eficiente y oportuno de los recursos del SGP Educación, así como la razonabilidad de la información financiera y presupuestal de la entidad territorial.

Respuesta de la entidad

"Al respecto, el Municipio de Quibdó se permite aclarar lo siguiente:

1. incorporación efectiva de los rendimientos financieros • Los rendimientos financieros correspondientes a la vigencia 2024 sí fueron incorporados al presupuesto municipal, mediante el acto administrativo (Decreto 0247 del 26 de agosto de 2024 - adjunto soporte), cumpliendo las etapas del proceso presupuestal y garantizando la trazabilidad de los recursos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 715 de 2001, el Estatuto Orgánico del Municipio (Acuerdo No 026 de XXX) al igual que todos los recursos del Sistema General de Participaciones, los rendimientos financieros correspondientes a la vigencia 2024 fueron incorporados al presupuesto municipal de acuerdo con las facultades de modificación presupuestal que fue otorgada por el Concejo Municipal y en concordancia con el Artículo 34 del Decreto 111 de 1996, adaptado en el Estatuto del Presupuesto del Municipio, el cual prevé que los recursos deben registrarse en el presupuesto de la entidad territorial cuando sean efectivamente percibidos y verificados por la administración.

De acuerdo con lo que se evidencia en el Decreto 0247 de 2024, la partida del concepto de ingresos 1.2.02.03.02.01.02, Del Fondo de Educación -Calidad, evidencia que el presupuesto inicial fue aprobado por \$1.000 y que con la adición de los recursos por \$6.849.990, la partida presentó un presupuesto definitivo de \$6.850.990. De igual manera, el informe del cierre de la vigencia 2024 evidencia en la ejecución presupuestal de ingresos un total de recaudos por \$11.428.317, los cuales incluyen los rendimientos financieros aludidos en la observación de la CGR.

En ese sentido, una vez se consolidaron los valores generados en la cuenta maestra del SGP Educación - Calidad Matrícula, estos fueron incorporados mediante el acto administrativo (Decreto 0247 del 26 de agosto de 2024 -adjunto soporte), cumpliendo las etapas del proceso presupuestal y garantizando la trazabilidad de los recursos.

2. *Inexistencia de periodicidad normativa para la incorporación* El marco normativo presupuestal colombiano otorga a las entidades territoriales la facultad de registrar los recursos adicionales cuando se verifique su disponibilidad y cuantía, en observancia de los principios de planeación, Legalidad y eficiencia del gasto público (Ley 819 de 2003, Artículo 3).

En consecuencia, el Municipio de Quibdó ha cumplido con la incorporación presupuestal de los rendimientos financieros del SGP Educación - Calidad Matrícula, observando la normatividad aplicable.

La observación formulada obedece a una diferencia de oportunidad temporal y no a un incumplimiento de los procedimientos presupuestales o normativos.

Adicionalmente, se precisa que los artículos 31 y 34 del Decreto 111 del 1996, no señalan la obligatoriedad de dicha incorporación.

Artículo 84. *Apropiación Territorial de los Recursos del Sistema General de Participaciones.* Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Análisis de la respuesta

El municipio de Quibdó informó que en la ejecución presupuestal se incorporaron rendimientos financieros por \$11.428.317 para el componente SGP – Calidad Educativa (matrícula oficial). Sin embargo, al verificar los extractos bancarios de la cuenta No. 979019XX del Banco de Bogotá, se evidenció que el valor total de los rendimientos financieros ascendió a \$12.161.411, lo que genera una diferencia no incorporada de \$733.094, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024. Dado que la entidad no presentó argumentos que desvirtúen lo observado por la CGR, se valida como hallazgo.

4.3.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

La ejecución de gastos del Municipio de Quibdó para la vigencia 2024, en relación con los recursos auditados, presentó un presupuesto definitivo por \$213.917.558.296. De este monto, se comprometieron recursos por \$206.338.541.510 y se registraron obligaciones por \$202.132.522.969, lo que representa una ejecución del 94% respecto de las obligaciones contraídas.

Asimismo, se registraron cuentas por pagar al cierre de 2024 por valor de \$2.892.210.518 y reservas presupuestales por \$3.879.965.659

Cuadro No. 39 Presupuesto de Gastos

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
SGP Prestación de Servicios	178.513.699.493	177.569.724.241	176.441.232.496	175.112.750.203	1.328.482.293	1.128.491.745
SGP Calidad Matrícula	6.565.141.075	4.006.909.058	1.471.777.713	1.336.133.799	135.643.914	2.535.131.345
SGP Calidad Gratuidad	4.974.606.157	4.974.606.157	4.974.606.157	4.974.606.157	-	-
Total, SGP Educación	190.053.446.725	186.551.239.456	182.887.616.366	181.423.490.159	1.464.126.207	3.663.623.090
PAE	21.380.324.642	17.003.209.218	17.003.209.218	15.828.813.447	1.174.395.771	-

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales
SGP PG Deporte	1.335.023.722	786.591.542	570.248.973	405.098.263	165.150.710	216.342.569
SGP PG Cultura	1.148.763.206	1.069.449.186	1.069.449.186	980.911.356	88.537.830	-
TOTAL, GASTOS	213.917.558.296	206.338.541.510	202.132.522.969	199.224.340.026	2.892.210.518	3.879.965.659

Fuente: Oficina de Presupuesto Municipio de Quibdó

Elaboró: Equipo auditor.

De la evaluación del presupuesto de gastos, se concluye que los recursos s fueron destinados a los usos previstos en la normatividad y que se aplicaron los procedimientos establecidos en la cadena presupuestal para su registro y control.

4.3.1.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante el Decreto No. 002 del 2 de enero de 2025, se constituyeron cuentas por pagar correspondientes al cierre de la vigencia 2024 por un valor de \$2.892.210.518, correspondientes a los componentes SGP-Educación (prestación de servicios y calidad por matrícula oficial) y SGP-Propósito General (cultura, deporte y recreación). De este total, se analizó una muestra por \$2.203.517.642, equivalente al 76% del valor constituido. Se revisaron 20 obligaciones, verificando la pertinencia legal de su constitución.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante el Decreto No. 001 del 2 de enero de 2025, el Municipio de Quibdó constituyó reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2024 por un valor de \$3.879.965.659, correspondientes a los componentes SGP-Educación (prestación de servicios y calidad por matrícula) y SGP-Propósito General (deporte y recreación). De este total, se tomó una muestra por \$3.393.684.439, equivalente al 87%.

Se analizaron 8 compromisos, evidenciándose que fueron constituidos en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, excepto las reservas correspondientes a los contratos 902 y 914 de 2024 del componente SGP-Calidad por Matrícula, las cuales no obedecieron a situaciones excepcionales conforme a la normatividad presupuestal.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

Mediante el Decreto 0051 del 17 de enero de 2024, el Municipio de Quibdó constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2023 por \$4.536.954.607 correspondiente a los componentes de PAE, SGP-Educación (calidad por matrícula oficial y prestación de servicios) y SGP-Propósito General (cultura, deporte y recreación), de los cuales se analizó una muestra de 11 registros por \$2.321.466.903, equivalente al 51 % del total constituido. El análisis evidenció que las cuentas por pagar fueron canceladas en la vigencia 2024, conforme a las disposiciones legales y presupuestales aplicables, garantizando la correspondencia entre los registros contables y los soportes documentales presentados.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

Mediante Decreto 052 del 17 de enero de 2024, se constituyeron reservas presupuestales del Municipio de Quibdó al cierre de la vigencia 2023, para los componentes SGP - Educación -prestación de servicios, SGP- educación -calidad por matrícula oficial, SGP - propósito general-cultura, SGP-propósito general-deporte y recreación por \$1.866.652.848; de las cuales se tomó una muestra de \$1.399.570.055 que representó el 75%. Se analizaron cinco compromisos, evidenciando que las reservas presupuestales fueron ejecutadas en la vigencia 2024 en concordancia con las disposiciones normativas vigentes.

Como resultado de la auditoría se detectó una situación de incumplimiento, la cual fue validada así:

Hallazgo No. 16. Constitución de las Reservas Presupuestales. (D)²⁰.

Mediante el Decreto No. 001 del 2 de enero de 2025, el Municipio de Quibdó constituyó reservas presupuestales correspondientes a la vigencia 2024, de las cuales \$2.291.775.697 estaban asociadas a los contratos No. 902-2024 (por \$2.106.752.082) y No. 914-2024 (por \$185.023.615). No obstante, dichas reservas no fueron constituidas conforme a la normativa presupuestal vigente, ya que no obedecieron a situaciones excepcionales, imprevisibles, ni a hechos de fuerza mayor. Esta situación evidencia debilidades en el control interno durante el proceso de cierre presupuestal, así como incumplimientos en la aplicación de la normatividad presupuestal.

Decreto 111 de 1996. Artículo 14. Anualidad. *El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art. 10)."*

Circular Externa 043 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda.

"(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso."

"Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal."

²⁰ CGR Código APA - COH_9287_2025-2-AU-CU

“(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.”

Circular Externa 026 del 05 de septiembre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

“3. En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003, no permite la constitución de reservas presupuestales, a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial. Para los casos en que, la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual, en todo caso, no está autorizado en el último año del período de gobierno.”

Circular Externa 031 del 20 de octubre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

“De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.”

“En relación con las instituciones presupuestales desarrolladas anteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito conceptuado recientemente lo siguiente: “(...) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.”

“En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como “un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”.

“Para la Procuraduría General de la Nación el término “excepcional”, deberá entenderse como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; como un evento extraordinario que “constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.”

“De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.”

“Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.”

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, artículos 27, 38 y 39

Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Quibdó y sus Entidades Descentralizadas (Aprobado mediante sanción No. 026 del 22 de diciembre de 2017).

“Artículo 19. Principios del sistema presupuestal.”

“Anualidad.” “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esta fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

(...)

*De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia y no se podrán adquirir **compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras** de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.”*

“Artículo 113. Reservas presupuestales y cuentas por pagar.”

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.”

(...)

Mediante el Decreto No. 001 del 02 de enero de 2025 de la alcaldía de Quibdó, se constituyeron las reservas presupuestales para los contratos No. 902-2024 (objeto: *“Construcción del cerramiento perimetral con estructura en concreto reforzado de las instalaciones de la Institución Educativa José del Carmen Cuesta e Isaac Rodríguez del Municipio de Quibdó – Chocó”*) y No. 914-2024 (objeto: *“Interventoría para la construcción del cerramiento perimetral de las instalaciones de las Instituciones Educativas José del Carmen Cuesta e Isaac Rodríguez del Municipio de Quibdó – Chocó”*), por \$2.106.752.082 y \$185.023.615, respectivamente.

Del análisis realizado a los contratos, se determinó que las reservas presupuestales asociadas no fueron constituidas en debida forma, toda vez que dicho acto no obedeció a situaciones excepcionales, imprevisibles, atípicas o ajenas a la voluntad de la entidad contratante, ni a eventos de fuerza mayor.

De acuerdo con los formatos de solicitud de constitución de reserva presupuestal, que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión (Gestión Administrativa y Financiera) de la Alcaldía de Quibdó, entregados por la administración municipal y fechados el 27 de diciembre de 2024, se señala como justificación:

- Para el contrato **902-2024**: *“El contrato fue adjudicado a finales del año 2024 y aún no cuenta con acta de inicio; por tal razón, se debe realizar la reserva presupuestal para el año 2025, en el cual se realizará la ejecución, siendo necesario contar con los recursos disponibles para alcanzar el 100% de ejecución financiera del proyecto.”*
- Para el contrato **914-2024**: *“El contrato fue adjudicado a finales del año 2024 y aún no cuenta con acta de inicio; por tal razón, se debe realizar la reserva presupuestal para el año 2025, en el cual se realizará la ejecución, y es necesario contar con los recursos disponibles.”*

El hecho de que, a la fecha de solicitud de constitución de las reservas presupuestales (27/12/2024), los contratos 902-2024 y 914-2024 se encontraran recién adjudicados y no contaran con acta de inicio, no configura una situación excepcional, imprevisible, atípica ni

ajena a la voluntad de la entidad contratante, conforme a lo establecido en la normativa presupuestal vigente para la constitución de reservas.

La situación se presenta debido a debilidades en los mecanismos de control interno durante el proceso de cierre presupuestal, así como a deficiencias en la planeación y programación de la contratación por parte de la entidad territorial, lo que afecta directamente la eficiencia del gasto público.

Como consecuencia, la información revelada en materia presupuestal no resulta confiable, y se vulnera el principio de anualidad del gasto público, lo cual puede generar errores en la planeación financiera y comprometer la toma de decisiones administrativas del municipio. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“Con respecto a esta observación argumento lo siguiente:

Justificación técnica y jurídica sobre la constitución de reservas presupuestales de la vigencia 2024

1. Fundamento normativo y procedimental

*De acuerdo con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las reservas presupuestales se constituyen por los compromisos legalmente adquiridos cuya ejecución **no pudo realizarse** dentro del respectivo año fiscal, y que cuentan con un registro presupuestal debidamente expedido.*

*Asimismo, el artículo 8 de la Ley 225 de 1995 establece que los compromisos legalmente adquiridos en una vigencia deben ser financiados con cargo al presupuesto de la misma, **aun cuando su ejecución o pago se realice en el siguiente período, mediante la figura de reservas presupuestales.***

*La Circular Externa No. 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (y las anteriores Circulares 073 de 2021 y 008 de 2020) reitera que las reservas **no son un mecanismo excepcional**, sino una figura ordinaria de cierre presupuestal destinada a respaldar compromisos legalmente adquiridos antes del 31 de diciembre, cuya ejecución física o financiera no pudo concretarse dentro de la misma vigencia.*

En este sentido, la constitución de las reservas mencionadas no obedece a hechos imprevisibles o de fuerza mayor, sino a la naturaleza temporal de la ejecución contractual, lo cual está plenamente permitido y regulado por la normativa presupuestal vigente.

2. Justificación administrativa, Contractual y cronológica

La administración del municipio de Quibdó ha tomado una importante iniciativa para preservar las instalaciones de sus instituciones educativas, reconociendo que la infraestructura escolar es un pilar esencial no solo para el desarrollo académico, sino también para la seguridad y bienestar de la comunidad educativa.

En cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y en el marco de la política de mejoramiento de entornos escolares seguros, la Secretaría de Educación Municipal, en coordinación con la Secretaría de infraestructura, llevó a cabo un diagnóstico técnico exhaustivo sobre las condiciones físicas de las. Diferentes sedes educativas del municipio.

Este diagnóstico permitió identificar deficiencias críticas en materia de seguridad perimetral, especialmente en instituciones que se encuentran en sectores vulnerables o de alto riesgo, donde las condiciones de exposición de los estudiantes requerían acciones inmediatas de protección. Entre estas instituciones se destacan la Institución Educativa José del Carmen Cuesta y la Institución Educativa Isaac Rodríguez, cuyas sedes carecían de cerramientos adecuados, exponiendo la integridad del alumnado, el personal docente, padres de familia, público en general y las propias instalaciones a situaciones de inseguridad y vandalismo.

De manera particular, se evidenció que en ambas Instituciones tanto la Isaac Rodríguez, como la José del Carmen Cuesta sede Nicolás rojas -se adelantan las construcciones de infraestructura nueva a través de recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) del Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, es responsabilidad directa de la Administración Municipal de Quibdó ejecutar las obras complementarias, auxiliares y de cerramiento, garantizando la protección del plantel y la funcionalidad integral del proyecto.

La situación en campo mostró que ambas instituciones se encuentran ubicadas en una zona catalogada de alto riesgo por su exposición al espacio público y por antecedentes de ingreso no autorizado y daños a las instalaciones, lo cual hacía primordial y urgente ejecutar el cerramiento para garantizar el funcionamiento de la nueva edificación.

Bajo este contexto, la contratación del cerramiento perimetral de los contratos de la referencia no obedece a una programación improvisada, sino a una necesidad técnica prioritaria, sustentada en los informes de inspección y en el compromiso institucional de garantizar entornos educativos seguros

Los contratos No. 902-2024 y No. 914L2024 fueron adjudicados el 27 de diciembre de 2024, con sus respectivos CDP y RP expedidos dentro de la misma vigencia fiscal, cumpliendo los principios de planeación, legalidad y anualidad presupuestal.

Sin embargo, al restar únicamente tres (3) días hábiles para el cierre de la vigencia, no fue materialmente posible ejecutar o pagar los compromisos adquiridos, dada la necesidad de adelantar los trámites administrativos de:

- Legalización y perfeccionamiento contractual (firma, garantías y registro SECOP).
- Apertura de cuenta bancaria del contratista.
- Registro contable y presupuestal del compromiso en el sistema financiero.

*Estas circunstancias son razonables y previsibles en la dinámica de cierre fiscal, y no configuran irregularidad, ya que el **compromiso sí fue adquirido válidamente dentro de la vigencia 2024**, conforme a la fecha de adjudicación y disponibilidad presupuestal.*

Por tanto, la constitución de la reserva fue procedente para garantizar la ejecución de un contrato perfeccionado en debida forma, evitando la pérdida del recurso comprometido y preservando el principio de eficiencia y continuidad de la gestión pública (artículo 209 de la Constitución Política).

3. Interpretación técnica y doctrinal

La doctrina presupuestal de la Contaduría General de la Nación (Guía de Cierre Presupuestal, 2023) y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) reconoce que las reservas presupuestales:

*"Se constituyen con base en compromisos legalmente adquiridos antes del 31 de diciembre, **independientemente de que su ejecución se realice total o parcialmente en la vigencia siguiente**, siempre que estén debidamente soportadas con CDP, RP y acto contractual perfeccionado."*

En consecuencia, exigir que las reservas solo se constituyan en casos de fuerza mayor o hechos imprevisibles desconoce el carácter ordinario y técnico de esta figura, cuya finalidad es garantizar la correcta ejecución de compromisos asumidos en debida forma dentro del año fiscal anterior.

4. Conclusión

La constitución de las reservas asociadas a los contratos No. 902-2024 y No. 914-2024:

- Se ajustó plenamente a la normatividad presupuestal vigente, en particular al artículo 89 del Decreto 111 de 1996.
- No constituye una irregularidad, pues los compromisos fueron legalmente adquiridos antes del cierre de la vigencia y contaban con disponibilidad y registro presupuestal válidos.
- Obedeció a razones operativas y procedimentales propias del cierre fiscal, no a hechos de imprevisibilidad o fuerza mayor.
- Contribuye a la transparencia y legalidad del gasto, permitiendo la ejecución responsable de los recursos públicos comprometidos conforme al principio de planeación (Ley 819 de 2003) y al control fiscal posterior.

Por lo anterior, se solicita reconsiderar la observación formulada, teniendo en cuenta que la actuación del Municipio de Quibdó se enmarca en los procedimientos y principios que rigen el sistema presupuestal colombiano".

Análisis de la respuesta

El fundamento normativo invocado por la entidad no se encuentra respaldado en el contenido real de las disposiciones legales vigentes. En particular, las circulares citadas (001 de 2023, 073 de 2021 y 008 de 2020) no existen en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que los argumentos basados en ellas carecen de validez.

Asimismo, con los argumentos presentados por la entidad para adjudicar los contratos el 27 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, constituir la reserva presupuestal, se confirma la vulneración del principio de anualidad presupuestal contemplado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, dado que las apropiaciones deben ejecutarse dentro del período fiscal y no trasladarse sin autorización mediante vigencias futuras. Adicionalmente, se enfatiza en que el municipio actuó en contradicción con su propio Estatuto Orgánico de Presupuesto, que en el artículo 19 establece: *“De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto”* (Acuerdo 26 de 2017). Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Chocó y al Municipio de Quibdó.

SGP Educación – Prestación del Servicio Educativo

El presupuesto definitivo de los recursos del SGP en el componente de prestación del servicio educativo para el 2024 fue de \$178.513.699.493. De este monto, se generaron obligaciones por \$176.441.232.496, lo que representó una ejecución del 99%. Esta ejecución se destinó principalmente al pago de nómina de docentes, directivos docentes y personal administrativo, así como a la contratación para la educación indígena. Adicionalmente, los recursos se orientaron a gastos de vigilancia, aseo y mantenimiento, conectividad y atención de necesidades educativas especiales.

Nómina

El presupuesto definitivo para el cubrimiento de la nómina en la vigencia 2024 ascendió a \$169.177.474.982, de los cuales se comprometieron \$168.416.986.156, correspondientes a la causación de sueldos, primas de servicios, primas de navidad y retroactivos del personal directivo docente, docente y administrativo. De este total, se analizó la liquidación de las nóminas de los meses de enero, abril, junio, agosto, noviembre y diciembre, así como las liquidaciones de las primas de navidad y de servicios, por un valor de \$94.863.171.390, equivalente al 56 % del total de la nómina causada y pagada durante el período auditado.

Se revisaron los conceptos devengados y deducibles, así como las novedades de nómina, evidenciando la correcta ejecución de los recursos en concordancia con la normatividad presupuestal, contable y laboral aplicable.

Contratación de Prestación de Servicios

Con los recursos del componente SGP – Prestación de Servicios, se suscribieron 46 contratos por un valor total de \$8.982.139.465. De estos, se evaluaron 5 contratos por \$6.721.499.214, lo que representa el 75% del valor contratado en este componente.

La muestra analizada incluyó contratos relacionados con la prestación del servicio educativo indígena, la conectividad escolar y la dotación docente. En el análisis del Contrato CPS-241-2024 se identificaron deficiencias en la planeación y supervisión de su ejecución, evidenciándose pagos a beneficiarios no registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT). Ante esta situación, se validó el siguiente hallazgo.

Hallazgo No. 17. Contrato CPS-241-2024 – Prestación del Servicio Educativo -SEIP (D, F)²¹

En la ejecución del contrato para la prestación del servicio educativo CPS-241-2024, suscrito entre Quibdó y la Unión Temporal de Asociaciones de Cabildos Indígenas Zonales del Chocó, se realizaron pagos por \$20.657.394, correspondientes a la atención de 5 estudiantes no registrados en el SIMAT. Adicionalmente, se estableció que a estos estudiantes no se les prestó el servicio educativo. Esta situación se presenta por deficiencias en la planeación contractual y debilidades en las labores de supervisión; generando detrimento patrimonial en la cuantía referida.

Constitución Política de Colombia, artículos 67 y 209.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Artículos 3, 4, 5 y 6.

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6.

Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 83 y 84.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26, 27, 38 y 39.

Decreto 2355 de 2009, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, artículos 2 y 5.

Decreto 1851 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015 Artículos 2.3.1.3.7.2. Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados y 2.3.1.3.7.3. Supervisión o interventoría a los contratos del servicio educativo.

²¹ CGR Código APA - COH_9271_2025-2-AU-CU

Resolución 7797 de 2015, por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, expedida por el Ministerio de Educación Nacional

Artículos

5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas

6. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales

7. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE

30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales certificadas con los reportes de información y 31. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información.

Contrato CPS- 241 de 2024

“Clausula Primera. Objeto del contrato: administrar conforme a la construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) la prestación del servicio educativo, para atender **500** niños, niñas y jóvenes, con canasta completa en las sedes: sede principal, Mungaradó, Carrizal, Chuscalito, Chigorodó, Guadualito, Chorrito, Batara, Playa India y Las Palmas del Centro Educativo Indígena Embera Alfonso Dumsa de Caimanero Jampapa”.

Clausula Segunda. Obligaciones de Contratista:

- A. Generales: Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el Municipio.
- B. Específicas: Obligaciones del Componente de Calidad Educativa

Legalidad: Todas las fotografías que se adjunten deben tener marca de agua en la que se verifique la fecha en la que fueron tomadas, esto con el fin de evitar la repetición de las imágenes de cada informe.

Optimización: Todas las obligaciones deberán estar certificadas a través de un informe que explique de manera clara y concisa los avances presentados, esto con el fin de evitar documentos extensos que solo son repetición de escritos y que no cuentan con evidencia eficiente de lo realizado. Todo informe debe ser entregado en formato digital (pdf) con las firmas del representante legal (No escaneadas) el coordinador de educación y el equipo de calidad del operador de educación indígena.

Trazabilidad: Todas las obligaciones deben evidenciar el seguimiento y continuidad en los procesos, sobre todo para los operadores que ya cuentan con experiencia y que han desarrollado un trabajo articulado con el área de calidad educativa. No se van a validar Entregables Que Sean “Repetición” Y Edición Solamente Del Año De Presentación.

1. Plan de Capacitación Docente: Orientar el fortalecimiento de las competencias y desempeños de los docentes y directivos, en pro del mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes en el marco de la propuesta educativa, los referentes curriculares, planes, programas y proyectos del Ministerio de Educación Nacional y postulados del SEIP.

Entregar Informe del avance en la ejecución del plan de capacitación con evidencias (registro fotográfico y de asistencia) de participación de todos los docentes y directivos de cada EE administrado en la presente vigencia.

Componente de Talento Humano: Desarrollar la estructura organizativa, administrativa propuesta y aprobada; para ello el contratista deberá suministrar a la Secretaría de Educación la relación del personal que vincule para su desarrollo, lo cual incluye directivos docentes, docentes y personal administrativo, indicando el tiempo y tipo de vinculación, perfil e idoneidad de cada una de las personas vinculadas, de conformidad con la propuesta educativa, Anexando y marcando las novedades mes a mes. Entregando totalizado el número de contratados.

Administrar el personal vinculado a la planta de cargos que aporta la Secretaría de Educación, en el marco del presente contrato y realizar la respectiva validación de planta a través del aplicativo Humano de manera Oportuna, así mismo deberán certificar la efectiva prestación del servicio para lo cual deberá anexar a cada

pago el certificado de validación y Certificación de la efectiva prestación del servicio de los docentes oficiales, en donde se evidencien las novedades.

Componente Jurídico: Garantizar la aplicación de los principios de contratación con recursos públicos tales como Transparencia, publicidad, austeridad, planeación, selección objetiva en los procesos de contratación que adelante para ejecutar los recursos asignados en cada uno de los componentes de la canasta educativa.

Componente de Cobertura: Garantizar el cumplimiento de las etapas establecidas en el cronograma del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo para la vigencia 2024; organizar, ejecutar adecuada y oportunamente cada una de las etapas del proceso de matrícula (Divulgación, Capacidad institucional y Proyección de Cupos, Solicitud y asignación de cupos educativos, reprobación de estudiantes, Promoción y aprobación de traslados de estudiantes, Asignación de cupos para alumnos nuevos, Renovación matrícula alumnos activos y matrículas de los alumnos nuevos), reportando correctamente y actualizando la información de los estudiantes en el sistema integrado de matrícula SIMAT y el Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE).

Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, el SIMPADE - Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar.

Garantizar a la Alcaldía de Quibdó, el suministro de la información que permita el cumplimiento del reporte de la matrícula contratada, es decir, caracterizar el total de la matrícula correspondiente a la canasta completa, por cada uno de los niveles educativos, para cargar dicha información en el SIMAT a más tardar el 30 de abril 2024, por tal razón, las diferencias encontradas si da lugar a ello serán descontadas del valor del contrato, una vez caracterizada la matrícula verificar mensualmente hasta finalizar el calendario escolar que el total de matrícula correspondiente a la canasta completa se encuentra caracterizada en el SIMAT.

Garantizar la atención educativa del total de niños y jóvenes contratados, teniendo en cuenta la movilidad de los estudiantes como también del proceso de reorganización de establecimientos educativos.

Clausula Octava. Supervisión: La supervisión del contrato estará a cargo del (la) secretario (a) de Educación, o la persona que sea designada por el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la Alcaldía Municipal de Quibdó.

La Alcaldía Municipal de Quibdó, a través de la Secretaría de Educación, suscribió el contrato CPS-241 de 2024 con la Unión Temporal de Asociaciones de Cabildos Indígenas Zonales del Chocó, por un valor de \$1.950.245.844. El objeto del contrato fue la prestación del servicio educativo de conformidad con la canasta educativa, para atender una matrícula de 500 niños, niñas y jóvenes con canasta completa en las sedes: principal, Mungaradó, Carrizal, Chuscalito, Chigorodó, Guadualito, Chorrito, Batará, Playa India y Las Palmas del Centro Educativo Indígena Emberá Alfonso Dumasa de Caimanero Jampapa.

Durante la ejecución del contrato los pagos efectuados fueron:

Cuadro No. 40 Pagos realizados al contratista

Cifras en pesos corrientes

Factura electrónica de venta	Orden de pago N°	Comprobante de egreso N°	Valor	Concepto
UT1 del 17/05/2024	3351 del 07/06/2024	3312 del 14/06/2024	682.586.045	Pago del 03/04 al 31/05/2024
UT4 del 05/09/2024	6199 del 25/09/2024	5990 del 02/10/2024	487.561.461	Pago del 01/07 al 30/09/2024
UT5 del 20/11/2024	9192 del 23/12/2024	7953 del 30/12/2024	487.561.461	Pago del 02/09 al 30/11/2024
UT6 del 07/02/2024	1482 del 11/04/2025	2349 del 21/04/2025	292.536.877	Pago del 01/12 al 07/12/2024

Fuente: Contrato CPS-241 de 2024

Elaboró: Equipo Auditor

Al verificar el número de estudiantes a atender durante la ejecución del contrato, se estableció que, de los 500 beneficiarios previstos, cinco (5) beneficiarios no se encontraban matriculados en las sedes educativas de las comunidades indígenas objeto del contrato, según la base de datos SIMAT con corte al 31 de diciembre de 2024. Adicionalmente, verificadas las certificaciones de prestación de servicios expedidas por los rectores de los establecimientos educativos, se observó que los alumnos indicados no se encuentran reportados en las mismas. Por lo indicado, se concluye que a los estudiantes indicados no se les prestó el servicio educativo contratado.

Cuadro No. 41 . Alumnos por grado reportados en el SIMAT

Grado 0	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5	Total alumnos SIMAT	Total alumnos certificación rectores
75	117	86	90	61	66	495	495

Fuente: Base de datos SIMAT alcaldía de Quibdó

Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, se evidenció que la entidad territorial no aplicó descuentos al contratista, correspondiente a los cinco (5) estudiantes no caracterizados en SIMAT y además, no presentan certificación de prestación del servicio educativo. Esta diferencia fue cuantificada según el número de alumnos no registrados en SIMAT, clasificados por tipología y multiplicados por el valor de la canasta educativa, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 42 Diferencia estudiante no reportados en SIMAT y sin certificación

Cifras en pesos corrientes

Tipología	Alumnos no registrados en SIMAT y sin certificación	Valor Canasta	Total
Preescolar/Grado 0	2	\$ 4.694.862	9.389.724
Primaria			
Grado 1	1	3.755.890	11.267.670
Grado 5	2		
Total	5		20.657.394

Fuente: Base de datos SIMAT alcaldía de Quibdó – Cruce base de datos DIARI CGR

Elaboró: Equipo Auditor

La situación se origina por deficiencias en la etapa de planeación, al no establecer la matrícula real de los beneficiarios del servicio educativo contratado, y por debilidades en el seguimiento y supervisión del contrato, al no ajustar su valor conforme a la población efectivamente atendida. Esto generó un detrimento patrimonial por \$20.657.394, afectando el uso eficiente de los recursos públicos. Hallazgo con presuntas incidencias fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“Con respeto a esta observación la Secretaría de Educación manifiesta lo siguiente:

Mediante el presente me permito dar respuesta a la comunicación de observaciones No 1, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que el Ministerio en el aplicativo Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), genera al final de cada mes, un corte de matrícula oficial y no oficial llamado Anexo 6A (Matrícula Oficial) y 5A (Matrícula no oficial), en tal sentido, es necesario aclarar que para efectos contables, estadísticos entre otros, la matrícula que se toma como definitiva cada año, es la del anexo 6A de fecha 30 de noviembre, ya que a partir del 01 de diciembre de cada año, se pueden hacer los retiros, traslados entre otros trámites en el SIMAT.

Dicho lo anterior, revisado el SIMAT con corte al 01 de diciembre de 2024, se evidencia que no hay concordancia en la información registrada en el SIMAT y los datos expuestos en la comunicación de observaciones No 1, toda vez que el número de niños atendido según el SIMAT, por el Centro Educativo Alfonso Dumasá del Caimanero de Jampapa, asciendo a 495 tal y como se evidencia a continuación, y no a 491 como se advierte en la comunicación de observaciones No 1.

DUE MATRÍCULA PUBLICA					1 DE DICIEMBRE DE 2024
Dane Principal	Dane Antiguo SEDE	Nombre de la SEDE	ZONA	Mat X Sede	Total X I.E
227001018137	227001018137	CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA EMBERÁ ALFONSO DUMASA DE CAIMANERO JAMPAPA	R	63	495
227001018137	227001018145	SEDE DE MUNGARADO	R	57	
227001018137	227001800111	SEDE LAS PALMAS	R	197	
227001018137	227001018226	SEDE DE CARRIZAL	R	19	
227001018137	227001004233	SEDE DE CHUSCALITO	R	77	
227001018137	227001018072	SEDE DE CHIGORODO	R	7	
227001018137	227001018340	SEDE GUADUALITO	R	31	
227001018137	227001018358	SEDE CHORRITO	R	14	
227001018137	227001018366	SEDE BATARA	R	8	
227001018137	227001018374	SEDE PLAYA INDIA	R	22	

GRADOS						TOTAL general
0	1	2	3	4	5	
75	117	86	90	61	66	495
75	117	86	90	61	66	495

Es importante no desconocer las características socioculturales de las comunidades indígenas, pues históricamente esta comunidad étnica es muy nómada, por muchas razones, entre ellas, la temporada de pesca, de siembra o de cosecha, donde toda la familia (adultos, infantes, niños y adolescentes) se desplazan de un lugar a otro con estos fines y posteriormente retornan a su comunidad de manera intempestiva, retomando su cotidianidad, entre otras situaciones que deben tenerse en cuenta como parte de su cosmovisión y que de alguna manera se ven reflejadas en la variación de la matrícula en el año.

Es importante resaltar que es recurrente en las mesas de trabajo con gobernadores de resguardos indígenas y representantes legales de los administradores del servicio educativo y la secretaría de educación, la solicitud de reconocimiento por los niños atendidos no registrados en el SIMAT, que si bien la Alcaldía de Quibdó, contrata únicamente la prestación del servicio educativo para la atención de los niveles de preescolar (grado 0) y básica primaria (1° a 5°) habilitados mediante Resolución 0110 del 29 de enero de 2024, los administradores educativos manifiestan que también atienden los niveles de jardín que pese a no estar habilitados para ello, lo hacen atendiendo a la necesidad sentida y no satisfecha por el estado a su comunidad. Tal y como se evidencia en el acta que se adjunta al presente.

Finalmente, cabe destacar que dadas las particularidades de este grupo étnico, el estado colombiano en atención al enfoque diferencial tuvo a bien considerar la regulación de la prestación de servicios público y ejecución de recursos por parte de autoridades, cabildos, resguardos y organizaciones indígena, en el caso que nos ocupa, esta contratación no se regula por Ley de contratación estatal, sino por Decreto 2500 de 2010”.

Análisis de la respuesta

Si bien el Decreto 2500 de 2010 otorga facultades para la contratación con excepciones especiales, esto no exime a la entidad de la responsabilidad de administrar los recursos de manera correcta, garantizando que las cantidades y especificaciones del contrato contribuyan al buen manejo del erario y al cumplimiento de los fines estatales. Por otro lado, no se desconoce la pertinencia de las características socioculturales de las comunidades indígenas; lo que se observa es que el ente territorial debió aplicar el descuento correspondiente por los alumnos no registrados en el SIMAT.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la observación inicial se comunicó por \$36.619.926 y que la entidad aportó un cuadro extraído del SIMAT con corte al 1 de diciembre de 2024, donde se evidencia que el número de alumnos atendidos fue de 495, se tomará dicho registro y no el inicialmente comunicado. Por lo anterior, se descontará el valor de \$15.962.532, correspondiente a la diferencia por cuatro alumnos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma lo observado por la CGR sobre la prestación del servicio a cinco presuntos beneficiarios no registrados en SIMAT y no ajustados en la ejecución contractual. Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$20.657.394 y presunta connotación disciplinaria.

Educación Inclusiva

Durante la vigencia 2024, el Municipio de Quibdó atendió a 540 estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales (NEE), distribuidos según el tipo de discapacidad:

Cuadro No. 43 Población con Discapacidad y/o Necesidades Especiales

Tipo de Discapacidad	Población
Discapacidad auditiva - usuario del castellano	8
Discapacidad auditiva - usuario lengua de señas colombiana	10
Discapacidad física	16
Discapacidad intelectual	380
Discapacidad múltiple	29
Discapacidad psicosocial (mental)	47
Sistémica	1
Trastorno del espectro autista	32
Visual - baja visión irreversible	16
Visual - ceguera	1
Total	540

Fuente: Oficio No.2025ER0164866 del 23-07-2025, población con NEE.

Elaboró: Equipo auditor

Para la atención de esta población, la entidad territorial asignó recursos del SGP-Educación Prestación de Servicios, por \$51.061.140. En el marco del proceso auditor, se evaluaron

dos contratos por un valor total de \$43.116.000, constatándose el cumplimiento de las cláusulas contractuales y la adecuada ejecución de las obligaciones pactadas.

Los contratos analizados contemplaron la prestación de servicios por parte de una licenciada en biología y química, certificada en interpretación de lengua de señas, y una psicóloga, ambas responsables de desarrollar actividades específicas orientadas al fortalecimiento técnico y pedagógico para la atención educativa de estudiantes con discapacidad. Asimismo, de acuerdo la información proporcionada por la Secretaría de Educación del municipio, la prestación del servicio educativo se garantizó durante el calendario escolar mediante la labor de los docentes de aula y el apoyo de 18 docentes adicionales (13 provisionales y 5 temporales), así como 13 docentes de apoyo pedagógico en la planta de personal, quienes acompañaron a las instituciones en la atención de estudiantes con NEE.

Las instituciones educativas cuentan con un equipo de docentes que trabajan en la implementación del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), así como del seguimiento de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), documentados anexados en los historiales académicos de cada estudiante. Estos instrumentos fueron verificados en 7 instituciones seleccionadas y mediante cuestionarios enviados a 28 sedes educativas a través de Microsoft Forms.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.3.5.1.4.3 del Decreto 1421 de 2017, se verificó la inclusión de formación en educación inclusiva dentro del Plan Institucional de Capacitación. Para fortalecer este proceso, la Secretaría de Educación apoyó la estrategia mediante la contratación de personal de apoyo pedagógico, cuyas obligaciones incluyeron el diseño e implementación de procesos pedagógicos innovadores orientados a la atención de estudiantes con discapacidad. El cumplimiento de estas obligaciones se evidenció a través de los informes mensuales presentados por los contratistas, los cuales fueron evaluados por el equipo auditor. Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, no se detectaron situaciones de incumplimiento.

SGP Educación- Calidad matrícula

El municipio de Quibdó apropió recursos del SGP educación calidad Matrícula por \$6.565.141.075, de los cuales comprometió recursos por \$4.006.909.058, destinados principalmente al mejoramiento, mantenimiento y dotación de la infraestructura educativa por \$1.048.327.042; la construcción de infraestructura educativa por \$1.243.448.655 y el pago de servicios públicos de establecimientos educativos por \$ 1.091.979.529.

Para la ejecución de los recursos, la entidad suscribió cinco contratos por un valor total de \$2.571.868.859, destinados a obras de infraestructura educativa y a la prestación de servicios de transporte escolar, entre otros. De estos, se evaluaron dos contratos por \$2.291.775.697, que representan el 57% del valor ejecutado para este componente.

Se analizó el Contrato de obra No. 902-2024, por \$2.106.752.082, cuyo objeto fue la construcción del cerramiento perimetral con estructura en concreto reforzado en las

instalaciones de las Instituciones Educativas José del Carmen Cuesta e Isaac Rodríguez. Asimismo, se revisó el Contrato No. 914-2024, por \$185.023.615, correspondiente a la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra. Mediante evaluación in situ se constató que las obras se encuentran finalizadas, ejecutadas conforme a las actividades, cantidades de obra y especificaciones técnicas pactadas.

SGP Educación -Calidad gratuidad

Los recursos comprometidos para los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Municipio de Quibdó ascendieron a \$4.974.606.157, distribuidos entre 24 instituciones educativas. Se evaluó una muestra de 7 Fondos por un valor de \$2.644.650.923, que representa el 53% del total.

Mediante la revisión de los expedientes contractuales, los reportes de ejecución de los recursos de gratuidad educativa, la información de seguimiento realizada por el ente territorial y la registrada en el Sistema de Información de Fondos de Servicios Educativos (SIFSE), se evidenció que los recursos asignados a las instituciones y centros educativos del municipio de Quibdó, por concepto de gratuidad educativa, fueron invertidos en gastos de funcionamiento (servicios públicos, órdenes de prestación de servicios y adquisición de bienes) y en inversión (adecuación, dotación y mantenimiento de la infraestructura educativa).

Como resultado de la auditoría, no se detectaron situaciones de incumplimiento, evidenciándose la correcta aplicación de los recursos conforme a la normatividad vigente.

4.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2024, en el municipio de Quibdó.

Propósito General - Deporte

Para el componente SGP Deporte, en la vigencia 2024 el Municipio de Quibdó comprometió recursos por \$786.591.542. La ejecución de estos recursos se realizó a través de cuatro rubros: Eventos deportivos y recreativos para la vida, programa de fomento al deporte e infraestructura, dotación de escenarios deportivos y actividad física.

Del total de recursos comprometidos del SGP Propósito General – Deporte, se evaluaron seis contratos por \$473.789.692, lo que corresponde al 60% del total. Estos contratos están relacionados con: el desarrollo de la Media Maratón de Quibdó en el marco de la estrategia “Recuperemos a Quibdó a través de la actividad física durante la vigencia 2024”; la adquisición de indumentaria e implementación deportiva para promover las actividades de la Secretaría de Deporte del municipio; la prestación de servicios y dotación para la realización del evento deportivo “Un partido por la paz y la sana convivencia de los jóvenes

del municipio”; y el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales en Quibdó, entre otros. Al respecto, mediante la revisión de los aspectos precontractuales, contractuales y postcontractuales, se evidenció el cumplimiento del objeto contractual. Como resultado de la auditoría, no se detectaron situaciones de incumplimiento.

Propósito General - Cultura

Para el componente SGP Cultura, durante la vigencia 2024 se comprometieron recursos por \$1.069.449.186. La ejecución de estos recursos se realizó mediante programas orientados al fortalecimiento y apropiación de los patrimonios culturales, la implementación de la agenda cultural anual del municipio de Quibdó y el fortalecimiento de las escuelas de formación en arte, entre otros.

Con estos recursos se suscribieron seis contratos por un valor total de \$1.069.449.186, de los cuales se evaluó el contrato CI-449-2024 por \$930.467.030, que representa el 86% del valor contratado en este componente. El objeto contractual fue la *“Celebración de las Fiestas Franciscanas, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y sus fundamentos históricos, promoviendo las manifestaciones artísticas y culturales”*. Al respecto, mediante la revisión de los aspectos precontractuales, contractuales y postcontractuales, se evidenció el cumplimiento del objeto contractual.

4.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Chocó y al municipio de Quibdó.

La asignación de recursos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la vigencia 2024 ascendió a \$21.380.324.642, distribuidos en \$5.279.258.624 provenientes del SGP – Alimentación Escolar y \$16.101.066.018 correspondientes a transferencias del Gobierno Nacional.

Durante la vigencia auditada, se suscribieron 24 contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) por un valor total de \$17.003.209.218. En el marco del proceso auditor, se evaluaron dos contratos que representan el 77% del valor contratado, por un monto de \$13.032.783.575.

Los contratos analizados fueron el Contrato No. 0028 de 2023, por \$11.809.952.010, cuyo objeto fue el suministro de raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del municipio de Quibdó durante el año 2024, y el Contrato de interventoría No. 0028 de 2023, por \$1.222.831.565, orientado a la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato principal.

Se realizó la evaluación contractual verificando la ejecución de las obligaciones pactadas y la entrega del servicio de alimentación escolar conforme a los lineamientos establecidos

por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA). Se comprobó la oportunidad y continuidad del servicio frente al calendario escolar, la cobertura según las bases de datos del SIMAT y la entrega de raciones conforme a la cobertura establecida. Asimismo, se efectuó un análisis de los costos de las raciones contratadas, determinándose que los valores pactados por el departamento se encuentran dentro de rangos razonables en el mercado.

La interventoría presentó informes periódicos que evidencian el seguimiento a la ejecución contractual, la verificación de la cantidad y calidad de las raciones alimentarias, así como el control sobre la distribución en las instituciones educativas beneficiarias.

Se precisa que la entidad territorial certificó que durante la vigencia 2024 no se suministraron productos lácteos provenientes de las empresas sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Asimismo, anexó el acta en la que se aprobaron las materias primas utilizadas como ingredientes en los complementos alimenticios del PAE, autorizadas por la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó.

Adicionalmente, al verificar los mecanismos implementados por la entidad para dar cumplimiento al Decreto 1852 de 2015, se constató que se atendieron los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.3.10.4.5, relacionados con las condiciones de calidad de los alimentos, fechas de vencimiento, empaque de las raciones, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú. El operador remitió la ficha técnica con la lista de materias primas utilizadas en los complementos alimenticios del PAE, la cual fue evaluada detalladamente por el Equipo PAE y la Secretaría de Educación Municipal.

No obstante, se observó una situación irregular en la ejecución del Contrato No. 0028 de 2023, toda vez que la bodega No. 2 utilizada por el operador no contaba con el acta de inspección sanitaria vigente y no acreditó el requisito de compras locales, lo que genera un riesgo en la prestación del servicio respecto a los niveles de calidad exigidos. Por lo anterior, se validó el siguiente hallazgo.

Hallazgo No.18. Programa de Alimentación Escolar Municipio de Quibdó 2024 (D)²²

El municipio celebró contrato de licitación Pública no.0028 de 2023 para el PAE, en el que se evidenció que la bodega No.2 utilizada por el operador no cuenta con acta de inspección sanitaria vigente emitida por la autoridad sanitaria competente, además de no acreditar las compras locales, presentando deficiencia en la supervisión y el acompañamiento al personal encargado de la operación, lo que implica la prestación del servicio sin garantizar los niveles de calidad requeridos.

Constitución Política de Colombia

Art. 67 define la educación como “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)”, asimismo, establece de manera clara que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema

²² CGR Código APA - COH_10222_2025-2-AU-CU

inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”,

Ley 2046 de 2020 *Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.*

Art. 3. Ámbito de Aplicación.

“Las disposiciones que aquí se establecen, serán obligatorias para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente.

Las disposiciones contempladas en la presente ley también aplicarán para entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario”.

Art. 7. “Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria<1> locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria<1> local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas quien certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria<1> no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante”.

Decreto 248 de 2021

Art 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales.

“Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos”.

Art. 2.20.1.1.4. Promesa de contrato de proveeduría.

“Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales

de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente”.

Resolución 335 de 2021

Art. 11. Ejes estructurales del Programa.

“(…)

V. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible

“(…)

b) Implementar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, en apoyo al desarrollo económico local y el fortalecimiento de circuitos cortos de comercio. (…)”

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario

Art. 26. La falta disciplinaria.

Art. 27. Acción y omisión.

Art. 38. Deberes de todo servidor público

Art. 39. Prohibiciones de todo servidor público.

Contrato 0028 de 2023

Obligación No.1, “Realizar las actividades propias del programa acatando los lineamientos Técnicos, Administrativos y Estándares de PAE reglamentados por las disposiciones del gobierno Nacional, que son citadas en la fundamentación jurídica del presente documento”.

Obligación No.9, “Contar con acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la entidad competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega, con vigencia **al momento de formulación de la oferta** y el concepto favorable debe mantenerse durante la ejecución del contrato”.

Obligación No.35, “Realizar, registrar y reportar las compras locales, mensuales, de alimentos, bienes y servicios, en las formas establecidos, los cuales deben ser mínimo del 40% con le fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y fortalecimiento de la cultura alimentaria”.

El municipio de Quibdó, celebró contrato No. 0028 del 2023, con objeto “*Suministro de raciones alimentarias (Nutricionales) para el Programa de Alimentación Escolar del Municipio de Quibdó*” por \$13.350.000, con la Fundación Vivir Mejor, el contrato se inició el 22 de enero de 2024. En la evaluación documental, se logró evidenciar que:

1. La bodega No. 2 utilizada por el operador no contaba con acta de inspección sanitaria vigente emitida por la autoridad sanitaria responsable, ni certificación con resultado favorable emitido por la entidad competente, incumpliendo con los lineamientos establecidos en las obligaciones contractuales.
2. Por otra parte, el operador no acredita el cumplimiento del mínimo del 40% de compras locales, ni presenta los reportes mensuales exigidos en los formatos establecidos por la entidad territorial, dificultando la trazabilidad de las adquisiciones y el seguimiento al fortalecimiento de las economías locales.

Esta situación se presenta por deficiencias en la supervisión y el acompañamiento al personal encargado de la operación en aspectos técnicos y normativos del programa. Esto conlleva a que la prestación del servicio no llegue al usuario con los niveles de calidad

necesarios y se presenten posibles afectaciones a la salubridad. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“Durante el mes de enero, el operador FUNVIMEJOR solicitó visita de inspección sanitaria a la Secretaría de Salud Departamental.

En el mes de febrero, presentó el Acta de Inspección Sanitaria con número de inscripción 27001-9003452350, la cual se encuentra cargada en archivo del Programa de alimentación Escolar, dentro del Informe de Gestión correspondiente al mes en cuestión, del Contrato de Suministro N° 0028 del 21 de diciembre de 2023, Obligación N° 1, página 46. El documento corresponde al Acta de Inspección Sanitaria N° SGR 010, emitida por la Secretaría de Salud Departamental, para la Bodega N° 2, ubicada en la calle 26 N 4-29, el 26 de febrero de 2024, con concepto “Favorable con requerimientos” y un porcentaje de cumplimiento del 88.5%. Se anexa pantallazo del acta de inspección sanitaria.

R/ El 1 de marzo de 2024, la Entidad Territorial Certificada (ETC) remitió al operador FUNVIMEJOR la herramienta “Reporte de Compras PAE”, enviada previamente por la Unidad de Alimentación Escolar (UApA). El 15 de marzo de 2024, el operador envió el reporte diligenciado, sin embargo, se evidenciaron casillas sin completar. Posteriormente, el 18 de marzo de 2024, el Equipo PAE de la ETC remitió nuevamente la herramienta, junto con las observaciones correspondientes, indicando los aspectos que debían ser corregidos. No se recibió retroalimentación por parte del operador.

Finalmente, el 2 de septiembre de 2024, la ETC reenvía la herramienta y las observaciones; sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte del operador. Se anexan pantallazos del envío de la herramienta (Anexo 1)”.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta del auditado y verificada la información suministrada, se identifica que, si bien el contratista aporta el Acta de Inspección No. SGR010 emitida por la Secretaría de Salud Departamental del Chocó, esta tiene fecha del 26 de febrero de 2024, es decir, posterior al proceso de selección y adjudicación del contrato. Cabe recordar que la Alcaldía Municipal de Quibdó, en el Pliego de Condiciones Definitivo, establece en el inciso 1.3.2 las Obligaciones Específicas del Contratista y, en particular, en el numeral 8 señala que el contratista debe:

“Contar con acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la entidad competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega, con vigencia al momento de formulación de la oferta y el concepto favorable debe mantenerse durante la ejecución del contrato”.

Teniendo en cuenta lo anterior y las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud, así como las directrices del Ministerio de Educación en materia de salud para la distribución y manipulación de alimentos del Programa de Alimentación Escolar, la situación descrita no se desestima.

Por otra parte, aunque se evidencia la trazabilidad de las solicitudes de información realizadas por la Administración Municipal para el reporte de compras locales en los formatos exigidos por la UAPA, el operador no suministra la información pertinente para subsanar dicho requerimiento, dejando sin acreditar el cumplimiento del mínimo del 40%

de compras locales exigido por la norma. Por los argumentos expuestos, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

4.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

La Alcaldía Municipal de Quibdó, presenta unas cuentas maestras activas a diciembre de 2024, correspondientes a: Servicio de Nómina; Servicios Diferentes a las Nóminas; y Calidad Matrícula y PAE. Estas cuentas presentan los siguientes saldos a diciembre de 2024:

Cuadro No. 44 Cuentas Maestras Municipio de Quibdó

Cifras en pesos corrientes

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
Servicio Nómina	979037017	Banco de Bogotá	Activa	2.450.441.029
Diferente a la Nómina	979036670	Banco de Bogotá	Activa	3.759.042.427
Calidad Matrícula	979019387	Banco de Bogotá	Activa	5.426.215.122
PAE	578-34012-7	Banco de Bogotá	Activa	5.915.515.715

Fuente: Extractos Bancarios Alcaldía de Quibdó.

Elaboró: Equipo auditor.

Una vez analizados los extractos bancarios, se verificó que las cuentas bancarias relacionadas fueron utilizadas de manera exclusiva para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Programa de Alimentación Escolar, en cumplimiento de la normatividad vigente.

4.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento Chocó y al Municipio de Quibdó.

Infraestructura educativa

Para la vigencia 2024, el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE) reportó tres obras de infraestructura educativa nuevas o ampliaciones por \$30.086.455.288, y 21 obras de mejoramiento por \$3.207.542.281, que suman \$33.293.997.569. De estos, se evaluaron los proyectos que se relaciona a continuación:

Cuadro No. 45 Infraestructura educativa evaluada Municipio Quibdó

Cifras en pesos corrientes

No. Contrato	Objeto	Valor Facturado y Pagado	Estado Actual de la Obra	% Avance Físico y Financiero	Tipo obra
1380-1642-2022	Realizar la ejecución de diseños, estudios técnicos y/o obras de infraestructura educativa requeridos por el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa – FFIE en el departamento de chocó. I.E. Isaac Rodríguez Martínez sede el reposo (municipio de Quibdó)	9.310.297.995	Ejecución	74%	Nuevo o ampliado
1380-1641-2022	Realizar la ejecución de diseños, estudios técnicos y/o obras de infraestructura educativas requeridos por el FFIE en el Departamento del Chocó. Grupo 1 IE Santo Domingo Savio sede principal	13.113.946.374	Terminado	100%	Nuevo o ampliado
1380-1782-2023	Obras Mejoramiento de la IE Rural Técnica Agropecuario de Tagachi	446.925.203	Terminado	100%	Mejoramiento

Fuente: FFIE.

Elaboró: Equipo auditor.

En el análisis de los contratos, se concluye:

- Contrato No. 1380-1642 de 2022 I.E. Isaac Rodríguez Martínez – sede El Reposo. Durante la visita in situ se constató el avance de las obras, conforme a las especificaciones técnica y el cronograma de obra aprobado.
- Contrato No. 1380-1641 de 2022 I.E. Santo Domingo Savio – sede principal. Mediante visita in situ se verificó que la obra se finalizó conforme a las especificaciones técnicas establecidas; la obra se encuentra en funcionamiento.
- Contrato No. 1380-1782 de 2023: Obras de mejoramiento en la I.E. Rural Técnica Agropecuaria de Tagachi. Del análisis del expediente contractual se evidenció que las obras fueron ejecutadas y finalizadas conforme a las especificaciones técnicas.

Infraestructura deportiva

El Ministerio del Deporte, mediante respuesta a solicitud de información, informó que no se ejecutaron proyectos de infraestructura deportiva en convenio ni en los que el municipio de Quibdó figure como beneficiario. Adicionalmente, el municipio certificó que durante la vigencia 2024 no se realizaron obras de infraestructura deportiva con recursos propios.

Infraestructura cultural

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reportó la ejecución en el municipio de Quibdó de cuatro contratos por \$25.044.869.898 durante la vigencia 2024. De estos, se analizaron tres contratos por \$14.438.262.843, que representan el 58% del total ejecutado. Las obras evaluadas corresponden a la Fase II del Teatro César Conto Ferre, así:

Cuadro No. 46 Infraestructura Cultura

Cifras en pesos corrientes

No.	Municipio	No. Contrato	Objeto	Valor Facturado / Pagado	Estado Actual de la Obra	% Avance Físico y Financiero
1	Quibdó	3084/2022	Realizar el diagnóstico y la actualización de los estudios técnicos y diseños que sirvan de soporte al ministerio de cultura, con miras a la terminación de la construcción y dotación del nuevo teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, chocó.	285.411.878	Terminado	100%
2	Quibdó	4327/2024	Ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (fase II) para la puesta en funcionamiento del teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, del departamento del chocó	5.856.682.602	Ejecución	Avance físico 12,58% y financiero del 47,39%
3	Quibdó	4356/2024	Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (fase ii) para la puesta en funcionamiento del teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, del departamento del chocó.	249.078.620	Ejecución	12,58%

Fuente: Ministerio de las Culturas

Elaboró: Equipo auditor.

Del análisis de los contratos, se concluyó:

Contrato No. 3084 de 2022 por \$328.235.421, cuyo objeto fue el diagnóstico y actualización de los estudios técnicos y diseños del Teatro César Conto Ferrer. Se evidenció el cumplimiento de las obligaciones pactadas, conforme a las especificaciones técnicas y contractuales establecidas.

Contrato No. 4327 de 2024 con el objeto de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del Teatro César Conto Ferrer en Quibdó – Chocó, por \$12.787.537.365. Mediante visita in situ se verificó el avance físico correspondiente a actividades preliminares, desmontes y demoliciones, estructuras en concreto y metálicas, instalación de acero de refuerzo, barandas, escaleras, mantenimiento de puertas existentes, elementos metálicos e iluminación ambiental. Se estableció un avance físico del 12,58% y financiero del 47,39%, considerando la facturación de actividades de fabricación y equipos especiales en proceso de importación o almacenamiento previo a su instalación.

Asimismo, se analizó el avance en la ejecución del Contrato de interventoría No. 4356 de 2024, por \$1.322.490.057, verificándose el seguimiento técnico, administrativo y financiero del avance del contrato de obra. En los contratos revisados no se identificaron situaciones irregulares relacionadas con el avance de la ejecución de las obras.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no reportó ejecución de proyectos de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación en convenio o de los cuales fuera

beneficiario el Municipio de Quibdó. Adicionalmente, el municipio informó que para la vigencia 2024, no ejecutó obras de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación con recursos propios.

4.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Chocó y al municipio de Quibdó.

Se verificó la rendición de la cuenta en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la Contraloría General de la República, realizada por el Municipio de Quibdó. Se estableció que dicha rendición se efectuó conforme a los procedimientos y disposiciones legales vigentes para 2024. No obstante, la entidad suscribió Plan de Mejoramiento, el cual contiene 4 hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, de estos 3 presentan acciones de mejora con avance del 100% y 1 con avance del avance del 70%, lo que refleja un desarrollo eficiente de las medidas correctivas adoptadas por la entidad para subsanar las situaciones de incumplimiento establecidas en los hallazgos de auditoría.

Este resultado evidencia que, se implementaron acciones de mejora orientadas a subsanar las deficiencias establecidas, y se emite concepto del PM de **efectivo**.

Cuadro No. 47 Acciones Plan de Mejoramiento Municipio de Quibdó

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Modificaciones presupuesto de ingreso En la revisión del informe de ejecución presupuestal de ingresos de los recursos auditados del SGP del municipio de Quibdó, se evidenció, que el presupuesto definitivo y el recaudo por concepto de transferencias de SGP no guardan coherencia entre sí, resultando diferencias en algunos rubros representado en mayor y menor valor recaudado.	Realizar seguimiento a los recaudos mensuales y los recursos enviados por el Ministerio de Hacienda cotejado con contabilidad.	x		100
2	Conformidad presupuesto definitivo de ingresos y gastos vig. 2022 analizada y confrontada la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, respecto al presupuesto definitivo ejecutado, se evidenció que no son congruentes entre sí, presentándose diferencias en los componentes de SGP prestación de servicios, Propósito General Cultura, Propósito General Deporte y Alimentación Escolar PAE.	Realizar seguimiento a la ejecución de ingresos y gastos.	x		100
3	Conformidad acto administrativo constitución rezago presupuestal - Municipio de Quibdó, vig. 2022 se evidenció una diferencia por concepto de gastos que se incorporaron en el acto adm. de constitución de las CxP, que no fueron ejecutados. Confrontado los saldos de las	1. Realizar control y revisión a la ejecución presupuestal de gastos con presupuesto y contabilidad para establecer mecanismos de conciliación, que permitan tener información confiable para la entidad. 2. RESERVAS: Realizar control y seguimiento a la ejecución presupuestal	x		100

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
	reservas ptales del Informe de Ejecución Ptal de Gastos, difieren con el valor constituido como reserva presupuestal.	de gastos para mitigar que se constituyan diferencias en la constitución de las reservas presupuestales.			
4	Se estableció que el informe de supervisión certifica la cuantía del valor contratado, pero las entradas y salidas de almacén registran elementos ingresados en tan sólo \$114.466.770, lo que indica que se certificó como cumplimiento del contrato un mayor valor de lo ejecutado por \$35.533.230, y por consiguiente se constituyó una mayor reserva presupuestal.	Realizar control y seguimiento a los implementos no perecederos que ingresen a almacén, junto con las facturas y los informes de cada supervisor.	x		70

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo

4.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 48 Atención Denuncias, Alertas o Insumos Municipio de Quibdó

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2025-326660-82111-SE	“Presuntas irregularidades en el proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar PAE para la vigencia 2025, dirigido a la población Mayoritaria e Indígena en el municipio de Quibdó Chocó, el proceso se encuentra en la fase de presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. a continuación, se detallan los aspectos relevantes del proceso de selección: Número de proceso: MQ LP 004 de 2024 Referencia en SECOP 7120762 Objeto: suministro de complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar PAE durante el calendario escolar y jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial SIMAT del año 2025 en el municipio de Quibdó. Valor: \$16.643.027.456 firma del contrato conforme al cronograma: 10/01/2025”.	En la evaluación realizada se evidenció el cumplimiento del artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021, disposición que establece la obligación del contratista sobre el reporte mínimo de las compras locales efectuadas durante la ejecución contractual. Esta exigencia fue incorporada expresamente por la Administración Municipal en los pliegos de condiciones, capítulo VIII, literal C, numerales 22 al 26. Se observó que la aplicación de dicha norma fue ajustada a las particularidades del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el municipio de Quibdó, considerando las limitaciones productivas y logísticas propias de la región. Con fundamento en jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se resalta que las entidades territoriales cuentan con margen de discrecionalidad para adaptar las condiciones del proceso, siempre que se respeten las disposiciones normativas y los principios que rigen la contratación pública. En este sentido, los estudios técnicos y de mercado realizados evidenciaron que la aplicación estricta de los porcentajes de compra local podría comprometer la sostenibilidad y continuidad del programa. Por ello, la entidad incorporó cláusulas contractuales orientadas a garantizar el cumplimiento progresivo de la Ley 2046 de 2020 y a fomentar la participación de pequeños productores locales. Cabe señalar que, si bien la norma establece la obligatoriedad de incluir criterios y factores de selección relacionados con la compra local, esta obligación se activa cuando los oferentes presentan uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales,

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		requerimiento que fue exigido por la administración en el marco del proceso contractual. Por lo anterior, se concluye que no se observaron situaciones que generen riesgo de afectación al patrimonio público.

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

4.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Municipio de Quibdó objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total del control interno por componentes fue de 0,174 puntos, ubicándose en el rango de **parcialmente adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,600 puntos, que corresponde a **parcialmente Adecuado**, debido a que los controles implementados por la entidad territorial son parcialmente efectivos para mitigar los riesgos en los procesos evaluados. Se observó debilidades en el proceso presupuestal, así como en la actividad de supervisión en contratos de prestación del servicio educativo y del PAE. La calificación final del control interno fue de 1,774 puntos, que corresponde al concepto **“Con deficiencias”**.

Cuadro No. 49 Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Quibdó

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	2,25	
B. Evaluación del riesgo				8	1,75	
C. Sistemas de información y comunicación				8	1,75	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1,666666667	
E. Supervisión y monitoreo				7	1,285714286	
Puntaje total por componentes				2		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,174		
				Parcialmente adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		10,000	17,000	1,700	20%	0,340
B. Evaluación de la efectividad		10,000	18,000	1,800	70%	1,260
Calificación total del diseño y efectividad				1,600		
				Parcialmente adecuado		
Calificación final del control interno				1,774		
				Con deficiencias		

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

4.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En atención a lo anterior, el Municipio de Quibdó diligenció los formularios correspondientes, de cuyas respuestas se destacan los siguientes aspectos:

Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género

El Municipio de Quibdó no cuenta con una política institucional de equidad de género ni con un registro de personas con identidad de género diversa. No obstante, con el propósito de proteger los derechos de las personas con identidades sexo-genéricas diversas, desarrolla las siguientes acciones:

- Procesos de formación y empoderamiento en incidencia política y derechos humanos.
- Articulación interinstitucional para la defensa de derechos y atención de violencias basadas en género.
- Acompañamiento y orientación legal y psicosocial a personas con experiencias de vida trans.
- En relación con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y en el documento CONPES en materia de políticas públicas de equidad de género, la entidad reporta un cumplimiento del 90%.

Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad

La entidad no cuenta con una política institucional de discapacidad; sin embargo, se encuentra en proceso de formulación, estructurada en tres líneas estratégicas: salud, educación, y vivienda, deporte y recreación, con enfoque en los procesos sociales dirigidos a esta población. Actualmente, el municipio cuenta con un Comité de Discapacidad, en el que participan las entidades responsables de garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Adicionalmente, se desarrollan actividades de inclusión como:

- Acompañamiento a familias.
- Búsqueda activa de personas que requieren apoyo.
- Realización ocasional de actividades deportivas y lúdicas.
- Avance en la formulación del Plan de Acción para la atención integral de esta población.

Los recursos públicos asignados por el Municipio de Quibdó para las acciones de inclusión de personas con discapacidad ascienden a \$97.409.954.